



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

---

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN**

***“EL DELITO DE PORNOGRAFÍA CONTENIDO  
EN EL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL  
DISTRITO FEDERAL”***

**T E S I S**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADA EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**CRUZ MARÍA MORALES URIBE**

**ASESOR: LIC. ENRIQUE MARTIN CABRERA  
CORTES**

Nezahualcóyotl, Estado de México, 2016.





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **DEDICATORIAS**

Con mi eterno agradecimiento a mis padres RUBÉN y JULIA por todo su amor comprensión, que sin escatimar esfuerzo a lo largo de mi vida sacrificaron para ser quien soy, especialmente por darme el privilegio de ser su hija. CON AMOR Y RESPETO INFINITO.

Por ser el AMOR y la razón de mi existencia, el impulso de querer siempre más y sobre todo por permitirme aprender de ustedes, NANY, ISA y ALLI mil gracias SON MI TODO, LOS ADORO...

A mi AMOR de vida, FERNANDO por todo, por lo de hoy, por lo de mañana, por la sonrisa de cada día para que no se congele este corazón. TE AMO...

Para mis dos ternuritas QUETZY e IKER, CON MUCHO AMOR.

Gracias a mis hermanos MIRIAM, ANGÉLICA, RUBÉN por todo su amor, respaldo y paciencia para conmigo, en especial para GERARDO quien es lo que más duele en la vida. LOS QUIERO MUCHO...

Con mi mayor agradecimiento a mi asesor de tesis LIC.ENRIQUE MARTÍN CABRERA CORTES por su paciencia, tolerancia e invaluable aporte de conocimientos, orientación y apoyo en todo momento en la presente tesis.

Mil gracias a mi ALMA MATER, la Universidad Nacional Autónoma de México, y en especial a la Facultad de Estudios Profesionales Aragón, por formar mi conciencia social y mis conocimientos para ser un profesional.

# ÍNDICE

Pág

## INTRODUCCIÓN

### CAPÍTULO PRIMERO

#### LA PORNOGRAFÍA. ASPECTOS BÁSICOS

1.1. La pornografía. Descripción.....	1
1.2. Algunos antecedentes.....	3
1.3. Diferentes puntos de vista de la pornografía: .....	9
1.3.1. Moral.....	9
1.3.2. Religioso.....	11
1.3.3. Jurídico.....	12
1.3.4. Social.....	13
1.4. Panorama actual de la pornografía:.....	14
1.4.1. La pornografía en la Ciudad de México.....	16
1.4.2. Pornografía internet y medios de comunicación.....	18
1.4.3. Situación económica como causa generadora.....	22
1.5. Pornografía y otras conductas antisociales:.....	24
1.5.1 Prostitución.....	24
1.5.2. Lesiones.....	26
1.5.3. Delitos sexuales.....	27
1.5.4. Tráfico de órganos.....	28
1.5.5. Turismo sexual.....	29
1.6. Pornografía, actividad gestora de grandes ganancias.....	33
1.7. Pornografía infantil y de menores de edad.....	36
1.8. Postura internacional ante la pornografía infantil.....	39

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **ALGUNOS ASPECTOS JURÍDICOS Y SOCIALES SOBRE LA PORNOGRAFÍA INFANTIL.**

2.1. El problema de la pornografía infantil en la Ciudad de México.....	45
2.2. La pornografía infantil a través de internet:.....	48
2.2.1. Su propagación a través de la red.....	52
2.2.2. Los grupos que comercializan la pornografía infantil.....	68
2.2.3. Los pederastas.....	72
2.2.4. La pornografía infantil un problema global.....	77
2.2.5. El papel de la Policía Cibernética en nuestro país en materia de pornografía infantil en la red.....	80
2.3. Efectos sociales de la pornografía infantil en México.....	84

## **CAPITULO TERCERO**

### **EL DELITO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

3.1 El delito de pornografía contenido en el artículo 187 del Código Penal vigente para el Distrito Federal.....	88
3.1.1. El tipo penal de pornografía infantil.....	90
3.1.2. Los motivos de su inclusión en el Código Penal vigente para el Distrito Federal.....	101
3.1.3. Finalidad del tipo penal de pornografía infantil y de menores de edad.....	103
3.1.4. El bien jurídico protegido en el delito de pornografía infantil y de menores de edad.....	105
3.1.5. Los elementos del tipo penal.....	108

3.1.6. Hipótesis normativas del tipo penal de pornografía infantil y de menores de edad.....	110
3.1.7. Los sujetos en el delito de pornografía infantil y de menores de edad.....	113
3.1.8. Las sanciones.....	114
3.2. Importancia jurídica y social del tipo penal de pornografía infantil y de menores de edad.....	116
3.3. Algunas propuestas en relación al problema planteado.....	117
3.3.1. Jurídicas.....	118
3.3.2. Sociales.....	119

## **CONCLUSIONES.**

## **BIBLIOGRAFÍA.**

## INTRODUCCIÓN

En el presente tema investigación de tesis, pretendo explicar a partir del método deductivo- inductivo el delito de *pornografía infantil*, actividad que en los últimos años ha cobrado un nivel importante de incidencia.

La modernidad exige de las sociedades actuales procesos de cambios profundos, transformaciones de todo tipo cultural, económico, político social y moral.

Hoy en día, la pornografía de menores es un fenómeno que afecta a millones de niños, niñas y adolescentes en todo el mundo, en esta nueva era llamada tecnológica que trae consigo un constante dinamismo para las sociedades, la influencia e impacto ha acrecentado exorbitantemente el delito pornográfico de menores, hasta considerarlo problema de nuevo orden mundial.

A lo largo de la presente, se dará a conocer la problemática que enfrenta el derecho penal frente a los avances cada vez más vertiginosos de las tecnologías de la información y de la comunicación, nos referimos concretamente al uso internet, medio en el que han surgido nuevas formas delictivas generadas por la evolución tecnológica y social, planteando nuevos retos para el derecho penal en todo el mundo en materia de pornografía de menores o personas que no tienen capacidad; desde el encuadramiento del tipo, a nuevos supuestos delictivos en los preceptos que ya se encuentran establecidos internacionalmente, resultando una labor titánica su reglamentación.

El trabajo de tesis tiene como propósito fundamental, conocer si el artículo 187 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, es eficaz en relación con el delito de pornografía de menores o personas que no tienen capacidad, ante la cruda realidad que enfrentan muchos niños, niñas y adolescentes en la Ciudad de México, así como las exigencias planteadas de protección por parte de organismos internacionales. Es necesario manifestar que

este análisis se realiza con el objetivo de apuntar los aciertos del artículo 187 en comento, además de crear propuestas de mejora para garantizar la aplicación de justicia.

Esta investigación se encuentra integrada por tres capítulos, en el primero de ellos se abordan los aspectos generales de la pornografía desde sus orígenes a través de una breve reseña histórica pasando por los momentos de mayor o menor auge por cuestiones de moral, religión y de ilegalidad, llegando incluso en la SEGUNDA GUERRA MUNDIAL a ser utilizada como medio de persuasión; hasta la era en que es permitido el amor libre catalogándolo como un estado de necesidad y no como un delito, siendo vista como generadora de capitales, iniciando la pornografía infantil en Suecia, Holanda y Dinamarca llegando a la época actual donde es prácticamente aceptada por la mayor parte de las culturas, resurgiendo intensamente con la llegada de internet.

El segundo capítulo desarrolla aspectos jurídicos y sociales de la pornografía de menores; traza perfiles de una nueva realidad que en las dos últimas décadas se ha propagado debido a el surgimiento de las tecnologías de la información y de la comunicación, en particular el uso de internet y la globalización, ubicándose como un problema de alcance mundial, con la intervención de organismos internacionales e instrumentos jurídicos de lucha, esperando se incorpore al ordenamiento interno y local.

En el capítulo tercero se analiza el artículo 187 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, desglosando todos los elementos que lo conforman en su redacción típica, con el propósito de investigar la eficacia en correlación al escenario actual que impera.

Todo lo anterior es por el interés de profundizar el delito y conocer si es efectivo frente a una realidad que en México parece ser invisible, de la que nos enteramos muy esporádicamente por noticias, la cruda realidad que afrontan nuestros menores

de edad al momento en que se aplica la justicia, dado que las estadísticas de las sentencias por este delito es muestra que en algo se ésta fallando, en atención a ello es la importancia del presente trabajo de tesis.

Al final de la investigación se ofrecen algunas propuestas que consideramos son viables en la legislación sustantiva para enfrentar y erradicar paulatinamente el delito de pornografía en contra de menores de edad o personas que no tienen capacidad en la Ciudad de México.

## CAPÍTULO PRIMERO

### LA PORNOGRAFÍA. ASPECTOS BÁSICOS

#### 1.1. La pornografía. Descripción.

El término de “pornografía” ha dado lugar a diversas interpretaciones a través de las épocas, las culturas, creencias e ideologías sociales, el pensar en una homologación de dicho término resulta complejo.

Iniciaremos el análisis de esta figura partiendo desde el punto de vista gramatical, que significa: *“Pornografía. Representación de actos sexuales en fotografías, revistas, películas, etc.// Porno, pornográfico”*.<sup>1</sup>

Una idea somera sobre la pornografía indica que: *“Es una distorsión de la sexualidad”*.<sup>2</sup>

Otra idea nos señala que: *“La pornografía, de acuerdo a las definiciones universales de mayor consenso, es la exhibición de contenidos sexuales, en forma obscena, con la intención de excitar o promover la lujuria. La pornografía no es arte ni tampoco erotismo o sensibilidad. La escultura del beso, de Rodin, o la maja desnuda, de Goya, son sensuales pero no pornográficos. La pornografía es cruda exhibición de genitales y actos sexuales de toda índole, donde abundan las imágenes sadomasoquistas, la pedofilia y otras aberraciones, individuales o en grupo... La pornografía es más bien negación del arte y del amor. Tampoco puede alegarse que la pornografía pertenezca a la esfera del pensamiento, como la filosofía, o el debate de las ideas”*.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> “Diccionario Larousse Esencial de la Lengua Española”. Editorial Larousse, México, 1994, p. 525.

<sup>2</sup> Disponible en <http://www.m.monografias.com> consultada el 25 de diciembre de 2015 a las 21:30 horas.

<sup>3</sup> *Idem*.

Por otra parte, la Enciclopedia Microsoft Encarta 2015 define a la pornografía de la manera siguiente: *“Pornografía, se suele definir como la „descripción o exhibición explícita de actividad sexual en literatura, cine y fotografía, entre otros medios de comunicación, con el fin de estimular el deseo instintivo del contacto más que sensaciones estéticas o emocionales“. El debate actual sobre la pornografía se centra en dos aspectos fundamentales: la distinción entre erotismo y pornografía y el tema de la censura desde el punto de vista del impacto que tiene, algunas imágenes pornográficas sobre la imagen de la mujer y el trato que reciben”*.<sup>4</sup>

Para el autor Eusebio Gómez, citado por Howard C. Warren: *“...la pornografía y la obscenidad son lo mismo, mientras que otros personajes señalan que erotismo y pornografía son lo mismo”*.<sup>5</sup> Hay opiniones en el sentido de que los vocablos: *erotismo, sexualidad y obscenidad* tienen el mismo significado, sin embargo, como lo señala el autor anterior, sólo pornografía y obscenidad son lo mismo, mientras que erotismo y sexualidad vendrían a ser el aspecto positivo de los términos anteriores.

El mismo autor Howard C. Warren agrega lo siguiente: *“PORNOGRAFÍA es la literatura que se ocupa de la prostitución y de otras relaciones sexuales. Designa generalmente el aspecto obsceno del asunto en vez de su tratamiento científico”*.<sup>6</sup> Es interesante la opinión del autor anterior, ya que describe a la pornografía como la literatura que se ocupa de la prostitución y de otras relaciones sexuales, es decir, que la pornografía se ocupa de los aspectos obscenos de las relaciones sexuales, por lo consiguiente para el autor, existe una relación muy estrecha entre pornografía y prostitución, aunque discrepamos un poco, porque una persona puede ser asidua a la pornografía pero ello no significa que también lo sea a la prostitución.

---

<sup>4</sup> *“Enciclopedia Microsoft Encarta 2015”*. Microsoft Corporation, 2015.

<sup>5</sup> GÓMEZ, Eusebio, citado por WARREN, HOWARD. C. *“Diccionario de Psicología”* 2ª edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1974, p. 788.

<sup>6</sup> *Idem*.

De todo lo anterior podemos establecer que la pornografía es la descripción distorsionada de las relaciones sexuales, es el aspecto obsceno o negativo de dichas relaciones.

El término “pornografía”, proviene de dos términos griegos: *porne*, que se puede traducir como prostituta o esclava, y *grafo*, que se debe entender como descripción. Así, atendiendo a su etimología por pornografía debemos ubicar la descripción de las prostitutas, pero, la descripción se hace en el momento en que dichas personas están teniendo relaciones sexuales o llevan a cabo actos sexuales, para algunos obscenos para la moral y las buenas costumbres.

La pornografía ha evolucionado mucho debido a los adelantos tecnológicos actuales, Internet, fotos, películas, revistas, videos en sus diferentes formatos y a la facilidad de su reproducción, por lo cual encontrar este tipo de información resulta muy fácil para cualquier persona.

## **1.2. Algunos antecedentes.**

Para la autora Ana Cecilia Escobar: *“No es poco común que la pornografía se tache como uno de los males de la sociedad y evidencia de la decadencia de nuestra era. La tecnología tanto de grabación como de difusión en la red parecen hacerla más generalizada y accesible, pero el fenómeno de su creación y consumo no es nada nuevo.*

*La pornografía se remonta antes del video y las fotografías, por lo que a muchos científicos creen que la evolución predispuso a los humanos a la excitación visual. La diversidad de materiales pornográficos a lo largo de la historia refuerzan la teoría, o al menos dejan claro el interés de la humanidad por los estímulos sexuales”.*<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> ESCOBAR, Ana Cecilia, “Breve Historia de la pornografía”, disponible en <http://www.swagger.mx> consultada el 26 de diciembre de 2015 a las 21:05 horas.

La grafía de actos sexuales humanos ha caminado paralelamente como el hombre mismo, debido a que la excitación es parte inherentemente humana. Se tiene conocimiento que desde las más antiguas civilizaciones, las representaciones sexuales humanas no tenían nada que ver con lo que actualmente conocemos como pornografía. Señala la autora Ana Cecilia Escobar lo siguiente: *“El estándar de las primeras representaciones eróticas humanas, podrían no tener nada que ver con el sentido tradicional de la pornografía. Hace 30 mil años, los pueblos paleolíticos esculpían figurillas de mujeres embarazadas con grandes y gruesos muslos en diferentes materiales (piedra o madera) que podemos observar en museos. No obstante los expertos dudan que estas representaciones tuvieran como propósito la excitación sexual, sino que su significado corresponde a símbolos de fertilidad o deidad religiosa”*.<sup>8</sup>

Una de las primeras civilizaciones que ha prestado suma importancia a la sexualidad es la India las virtudes sexuales forman parte de lo religioso, espiritual y humano las obras más importantes que representan las prácticas sexuales humanas son el *Kama Sutra* que es conocido en el mundo entero. En el que hay de decir que se destaca solo una pequeña parte del mismo (las posiciones y maneras de hacer el amor). Dejando de lado el resto del libro que ofrece consejos de cómo ser un buen ciudadano y aleccionar los métodos para descubrir a través del placer, la importancia del conocimiento personal. Y el *Ramayana* (poemas eróticos) causando influencia en otras antiguas civilizaciones como la China.

El autor Ángel Caamaño Uribe advierte sobre la historia de la pornografía lo siguiente: *“.....ha sido un dilatado proceso dialéctico que ha obedecido a razones económicas, religiosas y de diversa índole que parece arrancar de los tiempos prehistóricos y a cuya época podríamos llamar simbólicamente „la época paradisiaca” en la que la humanidad se hallaba ayuna de malicia pornográfica y cuando incide eventualmente en ella es por razones puramente religiosas para, al*

---

<sup>8</sup> ESCOBAR, Ana Cecilia, *“Breve Historia de la pornografía”*, disponible en <http://www.swagger.mx>.

*correr del tiempo, llegar a la época del refinamiento pornográfico de los romanos*".<sup>9</sup>

Por otra parte, como lo señala la autora Ana Cecilia Escobar: *"Los griegos y los romanos crearon esculturas y frescos de representaciones sexuales como expresión artística. En la civilización griega se hace manifiesta la expresión mitológica sexual de las divinidades y de los humanos en relatos y en sus prácticas sexuales"*.<sup>10</sup>

En la civilización romana, existían escenas diversas de representaciones sexuales, las cuales eran consideradas como algo habitual y como ejemplo hacemos mención de *Satiricón de Petronio*, obra que se desenvuelve en la sociedad romana decadente, libidinosa en la época de Nerón. De igual manera el fresco de *"Los baños suburbanos"* en Pompeya donde se pueden apreciar escenas de naturaleza sexual. También en diversas obras se observan simples desnudos como parte de la cotidianeidad romana.

Posteriormente, sus prácticas sexuales se caracterizan en lo hoy conocemos como pornografía, la cual es una representación burda o equivocada de los actos sexuales. Recordemos que en la antigua Roma se llevaron a cabo depravaciones sexuales, destacándose figuras grotescas como el emperador Calígula, cuya vida sexual ha sido motivo de libros y películas, puesto que se caracterizó por su sadismo y crueldad hacia los demás.

Tras el derrocamiento del último cesar romano, surgen una serie de acontecimientos en toda Europa. Prontamente la Iglesia Católica obtiene un control sobre el continente europeo y la pauta de comportamiento sexual es vista como ofensas a Dios. La pornografía era concebida como lujuria al igual que

---

<sup>9</sup> CAAMAÑO URIBE, Ángel. *"La Pornografía. Estudio Sociojurídico de un Problema Mundial y Eterno"*. Editorial Edamex, México, 1989, p. 7.

<sup>10</sup> ESCOBAR, Ana Cecilia, *"Breve Historia de la Pornografía"*, disponible en <http://www.swagger.mx>.

otras actividades sexuales como la prostitución y el adulterio constituían pecado mortal castigado con tortura e incluso con la muerte.

En los últimos siglos de la Edad Media aparecen una colección de cantos poéticos manifestando el gozo de la vida y los placeres terrenales, el amor carnal llamados *Carmina Burana*.

En el siglo XVI la visión moral no permite la pornografía y la literatura erótica es frenada. Las obras publicadas bajo este rubro solían ser anónimas. Con la aparición de la imprenta en el *Renacimiento* la pornografía tiene un auge producida en masa en la que aflora los grabados pornográficos. En la misma era las artes son influenciadas por el humanismo, los desnudos y la belleza corpórea, llegan a su punto máximo de esplendor y las obras de arte tienen mayor connotación sexual.

En el siglo XVIII surge el *Rococo*, arte erótico sutil y moderado en el que aparecían escenas de desnudos pero con marcados sentimientos humanos, a diferencia de la literatura que se caracterizaba por ser explícitamente sexual. Uno de los exponentes más controvertidos en la literatura de la época es el Marqués de Sade, destacando obras como *Justine y los infortunios de la virtud*, *crímenes del amor*, *Juliette o las prosperidades del vicio*; obras eróticas acompañadas de crímenes sexuales como violación, mutilación, pedofilia, conductas no aceptadas, entre otros; las cuales causan discrepancias hasta nuestros días.

Destaca el autor Ángel Caamaño Uribe lo siguiente: “A finales del siglo XIX se vuelve a oscurecer la magnificencia del amor libertino al llegar la era victoriana con su típica moral acartonada e hipócrita al impulso del maquinismo industrial y del empuje colonialista de las grandes potencias industriales que no vacilaron un solo instante en depredar continentes enteros aniquilándolos, consumando sendos genocidios y ecocidios de proporciones catastróficas para la humanidad con tal de

*sentar las bases de sus respectivos imperios coloniales sobre los cadáveres de los pueblos atrasados y débiles”.*<sup>11</sup>

En la era Victoriana del siglo XIX existió un paralelismo de criterios, por un lado el recatado religioso moral y por el otro el ligero. Con ello se restablece la pornografía con la llegada de la fotografía produciéndose a gran escala, razón por la que se tuvo de prohibir y regularizar para mantener el buen decoro religioso moral de la sociedad. Esta moral dio inicio a que la pornografía se produjera y distribuyera de forma clandestina provocando consecuentemente su comercialización. Es en este punto histórico, cuando abre las puertas a la pornografía que conocemos comúnmente.

En la segunda mitad del siglo XIX la corriente del *Impresionismo* se caracteriza principalmente por los desnudos como forma de belleza en el arte. Alcanzando la pornografía un nuevo estatus vista como arte. Una de las obras más trascendentales y controversiales del impresionismo este *Olympia* de *Edouard Manet*.

Posteriormente, la pornografía obtuvo popularidad mayormente en el género masculino y en 1890 propició un matiz explícitamente sexual, con imágenes de cópulas. Cinco años más tarde después de muchos esfuerzos logran los *hermanos Lumiere* dar movimiento a las fotografías, se hace realidad el inventar el *cinematógrafo*. Dando inicio a la filmación y proyección de películas pornográficas la primera de este ramo “*Le Couche de la Mariée*” de creación francesa.

Después, ante la barbarie y atrocidades surgidos en la PRIMERA GUERRA MUNDIAL, permanece la pornografía como medio de distracción ante los actos violentos. Durante la SEGUNDA GUERRA MUNDIAL en Estados Unidos Americanos salen a la luz las revistas de corte erótico para caballeros como un

---

<sup>11</sup> CAAMAÑO URIBE, Ángel, La Pornografía. Estudio Sociojurídico de un Problema Mundial y Eterno. Op. Cit. p. 173.

incentivo para el enrolamiento militar así como de lucha al frente de la batalla. De igual manera, se empleo como estrategia de guerra, la propaganda de imágenes de pornografía, tanto por las potencias aliadas como por las del eje, con la finalidad de que el enemigo desistiese de los actos de guerra ante los placeres sexuales que le esperaban. Evidentemente los actos de guerra fomentaron la pornografía, utilizada como medio para disuadir en las guerras mundiales, y a su término se caracteriza por la generación de capital, su comercialización se llevaba a cabo en tiendas. Ante su creciente flujo se reinicio su prohibición.

En el siglo XX la pornografía tiene una serie de prohibiciones de carácter legal y desaprobación social. Sin embargo *Revolución sexual* que profesaba el derecho a la libertad sexual, en paralelo surge con la subcultura *Hippi* con los ideales de paz y amor. Para el autor Werner Sombart: *“Todo deseo de refinamiento y aumento adecuados para alegrar los sentidos y el erotismo son, en el fondo, una misma cosa. El sentimiento del amor es, por lo general, el que más o menos conscientemente impulsa y fomenta lugares donde la riqueza se desarrolla y a la vida amorosa recibe formas libres (o aun licenciosas)”*.<sup>12</sup> Facilitado cierta regulación legal, teniendo con ello, cierta aceptación social.

Para 1970, Dinamarca legaliza la pornografía, desencadenando la producción masiva de las películas consolidándose la industria pornográfica. Generando aceptación en la sociedad estadounidense con el advenimiento del formato VHS la pornografía podía ser visualizada desde la comodidad del hogar. Seis años después entra al escenario la pornografía snuff exhibiéndose en salas, detonando la indignación y crítica feminista generando en estos grupos ambivalencia.

En los noventas la distribución pornográfica se acrecienta debido a la aparición del formato de DVD.

---

<sup>12</sup> SOMBART, Werner. *“Lujo y Capitalismo”*. Editorial Revista de Occidente. Madrid, 1987, p. 77

En la actualidad con el advenimiento de los nuevos avances tecnológicos principalmente Internet, la industria pornográfica opto por utilizar la modernidad implementando en la red sitios oficiales de material pornográfico. No obstante debido a las características de Internet como el anonimato ha transformado su producción y distribución.

### **1.3. Diferentes puntos de vista de la pornografía:**

En todas las sociedades, la creación y existencia de diferentes reglas o normas son fundamentales para la vida del individuo. Su actuar se compone de una serie de factores que le dictan disciplinas como la moral, la religión y el derecho así como la convivencia en sociedad. Es así, como las áreas mencionadas se han dedicado al estudio y análisis de la pornografía. Por ésta razón a continuación, hablaremos sobre las concepciones o puntos de vista que manifiestan cada una.

#### **1.3.1. Moral.**

La moral es un término latino que proviene de los vocablos: “mos”, “gen”. “moris”, “costumbre” y de así proviene “moralis”, relativo a los usos y costumbres. Son las reglas, posicionamientos, normas o consensos por las que se rige y juzga el comportamiento o la conducta de un ser humano en una sociedad”.<sup>13</sup>

Para el autor I. Blauberg: “MORAL (del latín mores: costumbres). Normas, principios y reglas de la conducta de los hombres, así como también la misma conducta humana (los motivos de los actos y los resultados de la acción), los sentimientos y juicios en que se refleja la regulación normativa de las relaciones de los hombres entre sí y con el todo social (el colectivo, la clase, el pueblo, la

---

<sup>13</sup> HOLBACH, Paul Henry Thiry, Barón de, “La moral universal o los deberes del hombre fundados en su naturaleza”, Editorial EDAMSA S.A., México, 2008, p. 446.

sociedad). *La moral comprende tanto un aspecto ideológico (conciencia moral) como uno práctico (relaciones morales)*".<sup>14</sup>

El autor Oscar Barragán Albarrán cita a Rafael Preciado Hernández quien externa su opinión en el siguiente tenor: *"Hoy en día los preceptos de la moral competen a un ámbito de la conducta, diferente del que forma el contenido de las reglas de derecho, toda vez que las normas morales son aquellas que formulan imperativamente los deberes ordenados al bien personal del hombre, considerado éste individualmente, claro está que éste bien personal que implica el perfeccionamiento del sujeto supone el cumplimiento de los deberes que expresan las normas religiosas y jurídicas"*.<sup>15</sup>

La moral implica una serie de principios o valores que rigen la conducta interna y externa del ser humano, que lo conducen necesariamente en su vida diaria. La moral es el instrumento más importante que le permite al ser humano distinguir entre lo bueno y correcto y lo malo o indebido.

Miguel Villoro Toranzo establece sobre la moral: *"La moral estudia a la luz de la razón la rectitud de los actos humanos con relación al fin último del hombre o a las directrices que se derivan de nuestro último fin"*.<sup>16</sup>

Atendiendo al criterio estricto de la moral, la pornografía es considerada como contra puesta a los principios o valores que generalmente se tienen en las sociedades, la pornografía desde su apreciación es no virtuosa por esta razón se considera una conducta incorrecta. Años atrás, incluso en sociedades que actualmente son más abiertas ciertos actos se consideraban hechos inmorales como la vestimenta, que permitiera ver parte de su anatomía. Este tipo de mandamientos permanecen en algunas culturas como la musulmana, en la que

---

<sup>14</sup> BLAUBERG, I. *"Diccionario de Filosofía"*. Ediciones Quinto Sol, México, 1994, p. 238.

<sup>15</sup> PRECIADO HERNÁNDEZ, Rafael, citado por BARRAGÁN ALBARRÁN, Oscar, *"Manual de Introducción al Derecho"*, 2ª edición, Editorial Universidad Pontificia de México, México, 2011, p. 46.

<sup>16</sup> VILLORO TORANZO, Miguel. *"Introducción al Estudio del Derecho"*. 17ª edición, Editorial Porrúa, México, 2001, p. 15

está estrictamente prohibido que la mujer circule por las calles y sitios públicos sin la correcta vestimenta, la llamada: *hiyab*, *chador*, *niqab* o la *burka*, diseñadas para ocultar la mayor parte o la totalidad de su cuerpo, incluyendo en algunos casos el rostro. Hay que destacar que el cabello se cubre porque es considerado un objeto sexual. Cabe mencionar, si una mujer de esa cultura no cumple, es castigada de diversas formas por cualquier miembro del sexo masculino cercano ó de la familia política o de la sociedad misma. Solo en algunas regiones musulmanas se permite que las mujeres extranjeras que se encuentran como turistas puedan usar su vestimenta occidental.

Como en todas las culturas el pensamiento moral es ambivalente, inclusive dentro de una misma cultura. Los sucesos mundiales recientes como la globalización y las nuevas tecnologías han transformando el modo de percibir los valores o principios morales de las sociedades de hoy, en el que la pornografía ha ido ganado espacios en algunas culturas como la occidental al mismo tiempo que existen movimientos o grupos altamente moralistas que la condenan como inmoral. A este respecto, el que un acto sea moral o inmoral depende de cada quien es decir, es meramente subjetivo.

En cuanto a la pornografía infantil, para la mayoría de las culturas modernas del mundo ha pasado inadvertido este flagelo, pero al tomar conciencia poco a poco, la comunidad internacional se ha manifestado en el mismo sentido de repudiarla, por estimar los actos sexuales en contra de los niños como abominables e inmorales, coinciden en su lucha y exterminación.

### **1.3.2. Religioso.**

En todas las religiones, la gracia omnipresente de un Dios determina el modo o las pautas de vida de sus creyentes o feligreses, acto opuesto significa estar en contra de los designios de Dios.

No se conoce una sola religión en la que se acepte la pornografía. Los principios dogmáticos religiosos son muy estrictos en ese sentido. Es conocido de la existencia de muchas religiones y sus variantes, pero podemos inferir que el mayor número de creyentes o feligreses del mundo se concentran en la Iglesia Católica, religión dominante en la actualidad.

La santa iglesia católica ejerce control y dominio sobre la sexualidad de sus feligreses determinando que la sexo que dios considera bueno es el encaminado a la procreación de estirpe y toda aquella actividad sexual que genera placer es pecaminosa es un vicio mórbido, así todos los cuerpos cuyas prácticas sexuales estén dirigidas al placer son ofensas a dios. Es ello, que para el catolicismo la pornografía es una conducta destructiva consistente en la lujuria que es pecado mortal, siendo uno de los pecados capitales que condenan el alma, los excesos de la carne son hidra infernal, la masturbación, fornicación y el amasiato son actos que encarnan lo demoniaco.

Como se sabe en la actualidad a través de varios documentos ha hecho manifiesto la Iglesia del repudio hacia la pornografía, argumentando que las nuevas ideologías del consumismo son dirigidas al placer sexual.

Referente a la Pornografía Infantil, la Iglesia Católica considera que se les hace un grave daño a los niños de todo el mundo, que por razones de pobreza, hambre u otras tengan que ejecutar estas acciones en el mundo entero, trastornando seriamente su normal desarrollo personal. Exhortando a los gobiernos el combate frente a este mal masificado por la pérdida de valores morales religiosos.

### **1.3.3. Jurídico.**

La ciencia jurídica es una labor de suma complejidad, en cualquier tiempo debido a las constantes transformaciones que surgen de las necesidades sociales, y es

en razón de esas necesidades, que el derecho como ciencia interviene como medio en aras protección frente a los conflictos que pudieran suscitarse. En este tenor, si cambia la sociedad, tiene que cambiar el derecho.

En materia de la pornografía en general, los sistemas jurídicos han adoptado posturas diferentes, ya que mientras que para algunos Estados, existe una regulación, prohibición y sanción a quien elabore, venda o compre pornografía en sus distintas modalidades, como sucede en países islámicos, hay otros en los que la postura legal es incierta, ya que ni prohíbe ni regula la pornografía, como es el caso de nuestro país, al igual que sucede con la prostitución.

Sin embargo, en nuestro derecho, se prohíbe y sanciona la pornografía cuando están involucrados menores de edad. De hecho, constituye un delito el obligar a los menores de edad participar en actos de pornografía y prostitución. También se sanciona a quienes difundan, comercien, adquieran intercambien este tipo de materiales contrarios a la ley.

#### **1. 3.4. Social.**

En los últimos años la sociedad mundial ha tenido transformaciones en su manera de percibir los valores, mismos que influyen en profundos cambios en la forma de pensar y actuar.

Hoy por hoy, la pornografía es vista por la sociedad de forma cotidiana, común es algo a lo que nos hemos acostumbrado en nuestra vida diaria y por lo tanto no vemos la problemática tan grave, los efectos nocivos que estamos enfrentando y a la que estamos llevando a las futuras generaciones. Para nadie es un secreto que los medios de comunicación social juegan un importante papel en el proceso de transformación individual y social, que inciden en la mente de las personas. Conductores, productores, editores y publicistas utilizan el sexo para responder a

los intereses para quienes trabajan o a los propios. La razón principal de la utilización generalizada de las imágenes sexuales se debe a que hay atracción a este tipo de contenidos, mayoritariamente del género masculino. Y una segunda razón es la llamada ideología de libertad sexual a la que han recurrido los negociantes del sexo, desvirtuando su esencia real, provocando que algunos grupos de la sociedad moderna se sientan identificados, no respondiendo con plena conciencia como seres sociales con valores éticos y morales. A la libertad de ser responsable de los propios actos de lo que debe de hacerse en cada momento, en relación a la dignidad humana y al bienestar común. Si es verdad que, la libertad sexual es un bien supremo de derecho, todo derecho tiene una limitante, es decir su derecho termina donde empieza el derecho de otro.

El fenómeno de la pornografía y la violencia es alarmante debido a la creciente difusión, corrompiendo valores morales y éticos tanto en países de primer mundo como en los que se encuentran en vías de desarrollo, ante una sociedad indiferente y apática que nada de lo que ve, lee o escucha parece inmutarle considerándose ajena a la problemática sin posibilidades de contribuir a la solución, subestimando y desestimando las consecuencias graves de permisividad de la pornografía ocasionando la destrucción de la base familiar y del tejido social.

#### **1.4. Panorama actual de la pornografía:**

Muchos de los pensamientos del ser humano a lo largo de su vida son sobre el sexo, fantasías, situaciones y deseos reprimidos son una especie de motor que mueve a algunos hombres y mujeres. Por esto, el sexo tiene una importancia manifiesta en la vida del ser humano.

Ahora bien, es cierto que las personas entienden y practican el sexo de forma muy diversa, de acuerdo a sus valores, su cultura, nación, religión, roles de género por lo que la práctica de esta actividad varía entre los diferentes pueblos en el mundo,

ya que mientras para algunos de ellos, como los africanos o asiáticos, el sexo tiene una relevancia religiosa, para las sociedades europeas se trata de una simple necesidad en la que opera la libertad en todos sentidos, así pues, muchas personas llegan a compartir sus parejas con otros, lo que recibe el nombre de “swingers”.

Desde siempre, la publicación de material pornográfico ha sido un gran negocio para las editoriales, y aunque en ciertos momentos se ha considerado este tipo de publicaciones como ilegales, se lograban vender de manera clandestina, como ocurrió con el alcohol e incluso las drogas.

Históricamente han existido lugares en los cuales las personas podían encontrar material pornográfico, en sus diferentes formatos ya sea en revistas, fotografías e inclusive ciertas sustancias que supuestamente tenían por finalidad inducir a la excitación a las mujeres como la llamada “jumbina”, cuya administración debía ser muy cuidadosa, pues en dosis muy altas podía inclusive causar la muerte. Uno de estos lugares es el célebre barrio bravo de Tepito, en el cual se puede encontrar todavía este tipo de artículos disponibles a la venta de cualquier persona, inclusive menores de edad, sin el menor reparo.

En otro orden de ideas la mayoría del material pornográfico está hecho en otros países como Estados Unidos, Alemania, Suecia, Holanda y se puede encontrar en diversos lugares desde puestos informales a “sex shops” cabe decir que estos últimos funcionan principalmente en lugares céntricos de la Ciudad de México, como la Colonia Roma, la Condesa y la Zona Rosa, siendo su venta exclusiva para mayores de edad, por lo tanto en esos lugares se pudiera decir, se tiene un cierto cuidado de que sus clientes no sean menores o niños.

Por otra parte, la transmisión de publicidad a través de los medios de comunicación, tiende a ser discreta en materia de pornografía explícita. Sin embargo, el mercado publicitario sí utiliza recurrentemente contenido lúbrico o la

llamada pornografía softcore constante para efecto de que sus anunciantes puedan vender sus productos. Es así que muchos de los comerciales que se transmiten insistentemente en los principales medios de comunicación: prensa, radio sobre todo el medio televisivo se aprovechan de la psicología subliminal para incentivar el instinto sexual y la pornografía en las personas y de este modo compran los productos que en muchas de las ocasiones, ni siquiera necesitan, ya que dichos medios se encargan de crear necesidades sociales donde no existen, para después vender los presuntos satisfactores de esas necesidades.

#### **1.4.1. La pornografía en la Ciudad de México.**

En nuestro país, anteriormente la pornografía ha sido estigmatizada socialmente y tipificada como delito, por considerarla como algo contrario a la moral y a las buenas costumbres. Sin embargo se tiene documentado que en los años 20 se proyectaban películas de material pornográfico en forma clandestina sobresaliendo que muchas de ellas hacen crítica a la moral religiosa de la época, por ejemplo *el Sueño de Fray Vergazo* (anónima). Como dato adicional esta y otras películas más se encuentran en la filmoteca de la Universidad Nacional Autónoma de México. Es así que para el mundo del Derecho se tradujo en ilegal, y en lo social reprobable. Permitiendo el gobierno posteriormente la exhibición de la industria pornográfica extranjera (de Estados Unidos Americanos y la europea). Más tarde con el mandatario Carlos Salinas de Gortari, la industria pornográfica nacional obtuvo cierto grado de autorización legal para filmar, producir, exhibir y distribuir material de corte pornográfico, estableciendo como condición el cumplimiento de algunos requisitos fijados no claros de los que destaca el hecho que fuera un producto en su totalidad nacional. No obstante, al no ser establecidas las restricciones concernientes a esa industria los productores en este ramo enfrentaron trabas. Y es hasta el año de 1992, cuando la industria pornográfica nacional recibe licitud en el segundo artículo de la Ley Federal de

Cinematografía establece que cualquier productor que quiera grabar o filmar una película es libre de realizarla:

*“Artículo 2º. Es inviolable la libertad de realizar y producir películas”.*

Al día de hoy, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación tiene dentro de sus atribuciones la de autorizar la distribución, exhibición y clasificación de películas, tanto nacionales como extranjeras y las cintas que muestran sexo explícito son autorizadas bajo la clasificación “D”, catalogadas con contenido pornográfico, lenguaje procaz y alto grado de violencia.

En la actualidad en la Ciudad de México, la erótica lúbrica y la pornografía tanto nacional como internacional ha encontrado amplia autorización y aceptación jurídica y social. Toda vez que nuestras leyes no tipifican la pornografía entre adultos como delito, consecuentemente se ha notado un incremento en una extensa gama de productos consistente en libros, periódicos, revistas, videos, fotografías, mensajes SMS, películas e Internet.

Es importante resaltar que una vez al año se realiza en la Ciudad de México la llamada “Expo Sexo”, como sucede en muchos países altamente adelantados y con amplia libertad en este tipo de temas como Holanda y Estados Unidos de América, exposición en la que se puede encontrar mucho material pornográfico en sus diferentes formatos, pero también espectáculos de *table dance* y *pole dance*.

El principal problema al que se enfrentan consumidores de pornografía es el alto costo del material, ahora bien, en los productos de piratería pueden encontrar los mismos videos a precios módicos. Además muchos son los sitios en la ciudad en los que la pornografía está disponible, tal es el caso del museo del sexo ubicado en el centro histórico, el cual en su interior se vende todo una gama de productos sugerentes no solo a la sexualidad sino a la pornografía. También no se puede

omitir los recorridos tanto para turistas nacionales como extranjeros de los principales cines pornográficos de la Ciudad ya en desuso.

#### **1.4.2. Pornografía, internet y medios de comunicación.**

Es evidente que los tiempos en que vivimos son de grandes cambios sobre todo en materia tecnológica. Actualmente, gracias a Internet, accedemos a cualquier tipo de información en cuestión de segundos, podemos comunicarnos con cualquier persona sin importar las distancias. La súper carretera de la información, como también se le conoce a Internet es el instrumento más impresionante que ha creado el ser humano.

El desarrollo de estos nuevos avances tecnológicos de la información y de la comunicación han permitido que las limítrofes geográficas desaparezcan ocasionando en los usuarios impacto social en todos los ámbitos, destacando el uso de la internet que es utilizada por miles de millones de personas en el mundo de todas las nacionalidades, edades y género transformando sus vidas en el quehacer cotidiano, dado que la red se accede de manera sencilla e inmediata a una cantidad de información exorbitante incluyendo toda aquella que pudiera resultar negativa o nociva.

En este punto es necesario manifestar que es la Internet, podemos decir que la red consta de dos partes; la internet superficial y la internet profunda o Deep web, esta última se conoce que tiene el 96% de lo que verdaderamente es la red, que muchos desconocemos en donde circula contenido de difícil ubicación debido a sus características.

Como se ha mencionado Internet es una de las herramientas más fáciles de acceder a efecto de buscar y encontrar cualquier información relacionada con la pornografía, tanto de adultos como de menores, aprovechado por bandas o

grupos delincuenciales nacionales y trasnacionales dedicados al negocio pornográfico.

El contenido que podemos encontrar en la Deep web es interesante y diverso como: material almacenado por los gobiernos de distintos países, documentos clasificados como Wikileaks, organizaciones que almacenan información como por ejemplo la NASA resguarda información acerca de las investigaciones científicas que realiza, otros más de información almacenada pueden ser datos financieros, meteorológicos, directorios con información de personas, foros de temáticas entre otros más.

Esto se debe a la estructura que tiene Internet, ya que no existe todavía una regulación internacional adecuada para prevenir la propagación de delitos tan oprobiosos como la pornografía infantil y de adolescentes menores de edad. Sobre esta característica de la red, el autor Víctor Manuel Rojas Amandi nos comenta lo siguiente: *“La estructura del Internet se caracteriza por su organización no jerárquica. Esto se debe a que todas las computadoras y sistemas de redes enlazadas al sistema poseen exactamente la misma capacidad de acceso a las informaciones y demás servicios que se ofrecen por el mismo. Aunado a lo anterior, y debido a que las informaciones que se introducen al sistema no se destinan a determinada o determinadas computadoras o redes de información, sino que más bien las informaciones se transmiten de computadora a computadora, tampoco es posible poner el sistema fuera de servicio”*.<sup>17</sup> Dado lo anterior es menester decir que el autor señala la estructura de la red desde dos formas en que la red transmite datos, una en la que las computadoras poseen la misma capacidad de acceso a información a través de un proveedor de servicios, las cuales todas se encuentran intercomunicadas y el otro es el referente de transmisión de datos de computadora o computadora o como coloquialmente se conoce P2P es decir sin intermediarios o proveedores de servicios, en el que los

---

<sup>17</sup> ROJAS AMANDÍ, Víctor Manuel. *“El uso de la internet en el Derecho”*. Editorial, México, 2000 p.3.

pedófilos intercambian imágenes sexuales de niños y los comerciales sexuales infantiles transaccionan pornografía infantil.

La *Deep Web* y la denominada *darknet* son términos que se pueden utilizar de manera generalizada para prácticamente lo mismo, ya que ambas se refieren al segmento oculto de Internet conformada por una comunidad mundial en la que prevalece la protección de los usuarios y el anonimato. En *darknet* podemos encontrar contenido ilícito y comercio ilegal como: libros prohibidos, subasta de menores, pornografía infantil y *snuff*, violaciones, venta de drogas, lavado de dinero, mercado negro de sicarios, mercenarios, foros de crackers en busca de víctimas, prostitución, ciudadanía americana, visa americana, páginas para comprar o fabricar armas o material explosivo, *phishers*, *spammers*, *botnet agents*, en busca de víctimas.

La *Deep Web* fue creada primeramente por la necesidad de contenidos, primando el anonimato para desconocer al que está detrás de la conexión por cuestiones de seguridad, por ejemplo a perseguidos políticos. Ahora también es un espacio justo para pedófilos y grupos de delincuentes, por lo tanto se desconoce la identidad de los que cometen los delitos y el lugar en donde se encuentran.

Una herramienta más, es el uso de criptomonedas innovadora clase de dinero para realizar las transacciones comerciales clave en la denominada *Deep Web*, las más utilizada es la *bitcoin* es una divisa descentralizada virtual, segura, comprada y vendida con dinero real, en todo el mundo, y al contrario de la mayoría de las monedas es una divisa libre es decir, no está controlada por ningún gobierno o estado, ni tampoco depende de ningún sistema financiero. Su uso permite que las transacciones sean directas, sin intermediarios, debido a ello tienen comisiones bajas. En la *deep web* las criptomonedas son medio de pago efectivo por el anonimato que ofrecen. Su función ha sido vilpenciada a los *Silk Road* y a otros mercados negros en la *Deep Web* porque operan sin límites o espacios geográficos para cualquier tipo de transacción. Sin embargo, su uso no

solo se limita a la *deep web* pues en varias partes del mundo y en muchos negocios honestos son utilizadas, por mencionar algunas empresas están: Dell, Dish Network o Virgin, así como en muchos negocios reales o virtuales.

Lo anterior que ofrece la *Deep Web* incentiva a la masificación, difusión, distribución, comercialización e intercambio pornográfico, y a que todos aquellos afectos a la pornografía ilegal tengan en Internet la posibilidad de encontrar un caudal interminable de información, imágenes y videos, tanto en Internet superficial como Internet profundo donde se aloja primordialmente la pornografía infantil y de menores de edad. Las empresas o personas físicas que se dedican a brindar pornografía en Internet obtienen ganancias rápidas y en aumento constante, explotando el morbo concupiscente de muchos quienes se convierten en clientes cautivos de sus imágenes.

Algunas páginas que se puede encontrar en Internet superficial primeramente funcionan con imágenes gratuitas que provocan que el usuario o internauta se vea en la necesidad de continuar al mundo del erotismo y del sexo, para lo cual deben pagar una tarifa fijada por la empresa mediante una tarjeta de crédito, actividad que casi ésta en desuso.

Otras posibilidades que ofrece Internet son actos obscenos que incorporan conductas de contenido lúbrico, como prácticas masturbatorias ó exhibición de genitales. Además, están los llamados *anonymous remailers* que son correos electrónicos enviados sin registro del remitente, recibidos criptográficamente.

Así las nuevas tecnologías han acrecentado y masificado la difusión, distribución comercialización e intercambio de material pornográfico siendo en la actualidad que cualquier persona incluso grupos etarios menores de edad sean difusores de pornografía, trazándose por consiguiente una evolución de este fenómeno. Fermín Morales refiere que: “...*comportamiento que se ha amplificado en las nuevas autopistas de la información (internet), donde los usuarios pueden introducir*

*material y convertirse en difusores de dicho material. Por consiguiente puede trazarse una línea evolutiva que desplaza la elaboración y producción de la pornografía infantil de parámetros comerciales organizados a ámbitos descentralizados amateurs y domésticos,..”*<sup>18</sup>

En este sentido, ya no es necesario ser un profesional para la elaboración y producción de material pornográfico. Sobre esto tenemos que: *“las técnicas de producción e introducción de tal material en la Red se ha multiplicado (escaneado de fotos, introducción en la Red de videoclips, correos electrónicos provistos de imágenes y videos)...”*<sup>19</sup>

Como ya se menciona no solo Internet ofrece propagación de material lúbrico, la mayoría de los medios de comunicación tienen una amplia difusión de contenido sexual, llámese simple erotismo, pornografía hasta desviaciones y perversiones de todo tipo, desde la televisión abierta, más aún la de paga, como teléfonos móviles, libros, revistas periódicos entre otros.

#### **1.4.3. Situación económica como causa generadora.**

Es indudable que las crisis económicas materializadas en pobreza y marginación, así como las altas tasas de desempleo, la violencia social, la falta de oportunidades, la desestructuración social y familiar entre otros, están directamente relacionadas con la emergencia de delitos, los problemas económicos políticos y sociales que a nivel mundial se han desatado son elementos detonadores de eventos como la pornografía, y otros ilícitos más, debido a que, en muchos de los casos, la necesidad que se tiene, orilla a participar en actos de pornografía a cambio del pago de cantidades tentadoras o bien por alguna remuneración material tal como alimento. Otros más participan en

---

<sup>18</sup> Diponible en <http://www.uoc.edu/in3/dt/20056/> consultado el 8 de noviembre 2015.

<sup>19</sup> *Idem.*

materiales pornográficos coaccionados por terceras personas sin escrúpulos o por la delincuencia organizada nacional o transnacional, que ha encontrado en la explotación sexual comercial infantil y trata de personas mayoritariamente menores de edad (pornografía, prostitución, tráfico sexual turismo sexual) ganancias altamente económicas, de imágenes y fotografías que son publicadas y que funcionan como especie de catálogos para clientes interesados en este tipo de material, incluyendo niñas, niños y adolescentes atrayendo a pedófilos y pederastas.

Es importante mencionar que la pobreza o la mala situación económica es un fenómeno social provocado por las malas políticas económicas aplicadas por el estado mexicano, y que este intenta atenuarlo con planes y programas de combate a la pobreza que no sirven de nada ya que no atacan la problemática de fondo, como sería implementar la autosuficiencia alimentaria así como reformas estructurales para que el mejoramiento económico y otras más.

La pornografía en nuestro país es una opción frecuente para personas de algunos sectores sociales no solo siendo participe directo de está, si no que debido a la exorbitante cantidad de millones que genera cada año, en la actualidad muchos se incorporan a ser partícipes indirectos de la misma, por mejorar su forma de vida o bien incrementar su riqueza.

Ante este cada vez más complicado panorama, la pornografía encuentra un incentivo muy fuerte, por lo que el Gobierno de la Ciudad de México y Gobierno Federal deben implementar mecanismos jurídicos, políticos, sociales y económicos a efecto de atacar la raíz de este problema y no sólo a través de medidas legislativas derecho penal como el aumento punitivo para resolverlo.

Otro factor económico que no podemos eludir, no solo se encuentra en la pobreza ya que, también ésta presente en empresas transnacionales, debido a que como se ha mencionado las enormes ganancias multimillonarias que produce la industria

pornográfica son atrayente infalible. Tal es el caso de dos gigantes en esta clase, Playboy Entreprice y Private Media Group que como se conoce cotizan en el mercado de valores y en la bolsa NASDAQ, negocios que nos dan una visión de la exorbitante economía multimillonaria gestada por el fenómeno de la pornografía.

### **1.5. Pornografía y otras conductas antisociales:**

El fenómeno de la pornografía entre adultos en México no es un propiamente un delito, se encuentra estrechamente relacionada con otras conductas algunas de ellas delictivas, sobre todo, aquellas que utilizan a niños, niñas y adolescentes en material pornográfico.

#### **1.5.1. Prostitución.**

La prostitución es considerada una de las actividades más antiguas, tanto como el ser humano mismo. Ha sido etiquetada como una actividad contraria a la moral y las buenas costumbres, la prostitución es una forma más de violencia hacia aquellos grupos vulnerables que prestan este tipo de servicios.

La pornografía y la prostitución están muy relacionadas, por ejemplo, en Internet, se pueden encontrar páginas de sexo servicio con fotografías en poses muy explícitas, lo que constituye material pornográfico, pero, además dichas personas ofrecen sus servicios sexuales, prostitución, lo que constituye un ejemplo de la relación entre ambas figuras.

La prostitución continúa siendo materia de discrepancias, una parte del mundo feminista la considera como esclavitud, para algunos es una actividad laboral, y para otros como salida a sus necesidades es decir, como medio para poder subsistir ante el desempleo y las graves crisis económicas que azotan al mundo actual.

Los deseos sexuales del ser humano constituyen una constante en todas las civilizaciones, siendo una actividad permanente en las sociedades, sobretudo la moderna en la que bajo el argumento de la libertad se esconde la comercialización de cuerpos.

Durante muchos años se ha estigmatizado y tratado de prohibir la prostitución por considerarla como algo negativo para la sociedad, incluso, en la actualidad en algunos países en su sistema jurídico está tipificado, como delito, como es el caso de Estados Unidos que penaliza la prostitución y no por ellos deja de estar intrínsecamente relacionada con material pornográfico. Suecia es el único país en el mundo, que ha encontrado la forma de bajar la incidencia de la prostitución como una forma de erradicarla. Anteriormente imponía penas severas a las prostitutas siendo objeto de criminalización y a partir de 1999 luego de infinidad de estudios e investigaciones su ley penaliza a los clientes, encontrado disminución en el número delitos relacionados con la industria del sexo. Sin embargo, existen países como Holanda, donde la prostitución es tolerada o legal y representa económicamente una captación importante del producto interno bruto de ese país. Es por esto que Holanda se ha convertido en un verdadero paraíso sexual, altamente visitado por miles de turistas. Por lo que a pesar que es una actividad tolerada en dicha nación no se ha podido dejar de relacionar con otras conductas que son ilícitas como la explotación sexual comercial, el abuso sexual, la trata con fines sexuales es decir, con mujeres que son coaccionadas a ejercer la prostitución de igual forma que, la población infantil y de adolescentes menores de edad que con escarnio se explota y comercializa.

Datos de INEGI señalan que “...en México hay entre 143 mil 703 y 862 mil 219 sexo servidoras”.<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> Disponible en <http://www.inegi.gob.mx> consultada el 25 de febrero de 2016 a las 22:00 horas.

Con mayor razón en nuestro sistema, en el que la corrupción es imperante, madre de las conductas ilícitas y principalmente en la Ciudad de México en la que se encuentra el asiento de los tres Poderes de la Unión, a plena luz del día, se lleva a cabo la prostitución, contemplada jurídicamente como falta administrativa incluso de adolescentes menores de edad, en la que se castiga a las o los que la ejercen, relacionada no solo con la pornografía permitida.

### **1.5.2. Lesiones.**

Una de las problemáticas que se encuentran presentes, que se vive y se sigue captando por las sociedades de hoy es la violencia, en cualquier ámbito en el familiar, escolar y otros más. Como sabemos México es considerado como uno de los países más violentos del mundo. En el diario acontecer nos encontramos con las lesiones delito tipificado en el Código Penal que se encuentra en estrecha relación con una cuantiosa cantidad de conductas de origen ilícito y de manera particular a la pornografía tanto de adultos como la infantil que no es la excepción.

El detrimento de la salud causado por las lesiones en aquellos que por voluntad participan en material pornográfico violento, que tiende a ser sádico en algunos casos se hace presente como parte de dicha actividad. Más aún se encrudece con mujeres y menores de edad que son forzados, mediante el maltrato y abuso físico y sexual que sufren en su integridad corporal no solo para efecto de obligarlos a realizar escenas pornográficas si no como medio de coacción intimidatorio permanente ejercido por los sujetos activos o explotadores.

Cabe decir, que algunos estudios de investigación tanto de antropología social como investigadores independientes tienen como hipótesis que los feminicidios en el estado de Chihuahua particularmente en la ciudad fronteriza de Juárez, obedece a que las lesiones en las víctimas tienen cierta similitud a las lesiones causadas en imágenes de pornografía sádica o pornografía snuff.

### **1.5.3. Delitos sexuales.**

Anteriormente se ha hecho énfasis que la violencia en todas sus formas es el elemento característico que trasciende tanto en lo familiar como en la estructura social originando la comisión de conductas delictivas.

Mucho se ha hablado que los delitos de índole sexual son menores cuantitativamente a aquellos que ocurren por agentes externos, lo cual no ocurre pues la mayoría de estas conductas sexuales suceden en el seno familiar o por alguna persona cercana a la víctima, el estupro, el incesto, acoso sexual, abuso sexual y la violación son ilícitos que regularmente se efectúan con actos violentos. Cabe destacar, que la violencia es asociada al sexo por distintos medios y la pornografía contamina a sus usuarios, descargada generalmente en mujeres y niños.

A nivel internacional muchos países incluyendo países latinoamericanos, han elaborado estudios que exploran acerca de la relación que guarda la pornografía con las conductas delictivas sexuales, arrojando como resultado que los agresores poseían pornografía o visualizaron pornografía antes de cometer el hecho delictivo, por lo tanto la pornografía constituye un factor determinante para consumir diversas actividades delictivas de carácter sexual más aún, si las víctimas son niñas, niños y adolescentes o personas que no tienen capacidad, que por su vulnerabilidad son proclives a estos ilícitos atentando su libre desarrollo de la personalidad, sano desarrollo psicosexual, y su indemnidad sexual, bienes jurídicos tutelados afectados de manera brutal.

Es importante mencionar que en la República Mexicana no existe una homologación penal respecto de los delitos sexuales, causando impunidad a los menores de edad y víctimas del delito.

#### **1.5.4. Tráfico de órganos.**

La crueldad del humano para con los otros de su misma especie no es nuevo y ante la globalización en la que casi todo es comercializable, el cuerpo humano es visto en el mundo de hoy, como objeto mercantil divisible. La delincuencia organizada local, nacional e internacional ha generado que mujeres y niños víctimas de trata con fines sexuales tales como la prostitución, el turismo sexual y la pornografía conlleve a otro delito más, el tráfico de órganos.

Ante la escasez de la donación altruista de órganos y tejidos así como el poderío económico que tienen unos países sobre otros denominados de tercer mundo, imperando las necesidades de salud mundial; la delincuencia organizada interna y transnacional han encontrado en la extracción y tráfico de órganos y tejidos otra forma de comercializar con los cuerpos de sus víctimas como último paso después de la explotación sexual como es el caso en la utilización de la pornografía infantil.

Agravado por la legalidad que ofrecen países como Estados Unidos en donde se permite las donaciones de carácter espontáneo de personas sin parentesco genético, lo cual a todas luces es una transacción económica. Cabe destacar que uno de los órganos de compra-venta generalizada son los riñones, con los avances de la medicina moderna el trasplante renal es relativamente un proceso sencillo al punto que, en países como la India, África y en varios países latinoamericanos así como Europa del este no es ilegal. En la República Popular de China la venta de órganos procede de los reos ejecutados. Incluso en Egipto en los periódicos locales se encuentran anuncios de venta de riñones, en comparación relativa con el diario acontecer en la Ciudad de México se anuncia pornografía en los diarios en la que se desconoce si la pornografía anunciada es de menores.

Ante esta situación es claro que el tráfico de órganos transnacional es consensuado por países que les dotan legalidad, aprovechando la delincuencia organizada nacional e internacional estas ventajas comerciales.

Habría además mencionar que, se ha relacionado la desaparición de personas sobre todo de niños a nivel mundial con el tráfico de órganos, pues las cifras de niños desaparecidos o robados año con año siguen aumentando. En las calles de principales ciudades como la Ciudad de México, Guerrero, Tabasco entre otros estados, la desaparición diaria de niños y menores de edad es una constante, en la que muchos no regresan a sus hogares desconociéndose su ubicación, sin existir por parte de las autoridades mecanismos de acción eficaces e inmediatos como la recepción y enlace de información en la que las autoridades, instituciones y la población en conjunto colaboren para la búsqueda inmediata nacional y si fuese el caso internacional.

#### **1.5.5. Turismo sexual.**

El turismo sexual es una actividad de reciente aparición que se ha desarrollado notablemente a nivel mundial, que genera una fuente principal de divisas para las localidades y países de destino.

La corrupción infiltrada en todos los niveles de gobierno y la sociedad indiferente, asociada la pobreza en más de 55.3 millones de mexicanos la marginación, la discriminación, el desempleo, la violencia y una inmensa lista de causas que han motivado a que este fenómeno delictivo incremente día a día.

No cabe duda que la prostitución ha dado origen a varias figuras delictivas sexuales de las que podemos mencionar la trata de mujeres y niños con fines de explotación sexual comercial, pues se dice que es uno de los negocios más rentables después del narcotráfico y la venta de armas.

De acuerdo con datos del organismo UNICEF: *“México se encuentra “entre los destinos turísticos más buscados por pederastas” debido a la complacencia de autoridades federales, estatales y municipales”*.<sup>21</sup>

La República Mexicana es uno de los principales países latinoamericanos de destino en turismo sexual, que se ha ido acrecentando no siendo obstáculo en que se incurra en un delito, más aún cuando se trata de menores de edad. El ofrecimiento de paquetes turísticos por agencias de viajes disfrazadas a diversos sitios paradisíacos, en donde se promociona con imágenes lubricas para el turista nacional y extranjero, en el que pueda tener entretenimiento de todo tipo especialmente sexual es una fuerte atracción para los miles de turistas que cruzan fronteras en buscan viajes de placer, facilitando el contacto a pederastas y pedófilos con menores de edad. Dentro del país los sitios de mayor afluencia al turismo sexual esta Cancún al que se le ha denominado “el Bangkok de Latinoamérica” en el que la actividad turística es la principal fuente de ingresos, con un gran número de hoteles, bares, salas de spa y otros sitios más. Lugares que esta por demás decir, que la colusión de políticos con redes delincuenciales ofrecen oferta de consumo sexual de menores de edad en el que paralelamente hay violaciones, abusos sexuales de igual manera producción, distribución y comercialización de pornografía infantil y de adolescentes menores, siendo el caso que dio luz de lo que acontece a miles de menores, es el de Lidia Cacho en 2005 suceso conocido a nivel internacional.

Otras zonas de turismo sexual preferentes son Guerrero, la metropolitana de Monterrey, Puebla, Tijuana y la Ciudad de México en las llamadas zonas rojas donde se comercializa la prostitución que es inherente al turismo sexual en calles como Sullivan, Zona Rosa, Insurgentes Sur, Calzada de Tlalpan, Alameda entre otras. A pesar que es un delito que se encuentra tipificado en el Código Penal vigente para el Distrito Federal en el artículo 186 el cual dispone:

---

<sup>21</sup> Disponible en <http://www.unicef.org.onu> consultada el 26 de febrero de 2016 a las 22:23 horas.

*ARTÍCULO 186. Comete el delito de turismo sexual al que:*

*I. Ofrezca, promueva, publicite, invite, facilite o gestione, por cualquier medio, a que una persona viaje al territorio del Distrito Federal o de éste al exterior, con la finalidad de realizar o presenciar actos sexuales con una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, se le impondrá una pena de siete a catorce años de prisión y de dos mil a seis mil días multa. Igual pena se impondrá en caso que la víctima se traslade o sea trasladada al interior del Distrito Federal con la misma finalidad.*

*II. Viaje al interior del Distrito Federal o de éste al exterior, por cualquier medio, con el propósito de realizar o presenciar actos sexuales con una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, se le impondrá de siete a catorce años de prisión y de dos mil a cinco días multa.*

No obstante, la punibilidad de la comisión del delito en cuestión, la Ciudad de México es sin duda una zona de preferencia para el turista sexual.

El organismo internacional de lucha contra la violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia), manifestó que: “...de las 32 entidades federativas de la República mexicana en 21 se lleva acabo turismo sexual infantil”.<sup>22</sup>

Cabe mencionar, que ante la creciente afluencia de turismo sexual a nivel mundial en los aeropuertos de algunos países han tomado como medida para limitar dicha actividad, hacer del conocimiento a los pasajeros que se internan en el país visitado el hecho de incurrir en la comisión de un ilícito y su punibilidad.

Por otra parte, la nacionalidad de los turistas que buscan contactos sexuales de todo tipo en los viajes, las más de las veces pertenecen a países de mayor

---

<sup>22</sup> Disponible en <http://ww.unicef.org.onu> consultada el 27 de febrero de 2016 a las 22:30 horas.

desarrollo como los Estados Unidos, Canadá y Europa Occidental hacia naciones con niveles económicos muy inferiores en las que la corrupción y la permisividad social son coadyuvantes como Centroamérica, México, Argentina, Tailandia, e India.

Entre las principales causas que motivan el turismo sexual en otro país o región se encuentran las siguientes:

- *“Mayor tolerancia de las autoridades, y en ocasiones una edad de consentimiento menor.*
- *Mayor impunidad ante el delito.*
- *Precios más bajos, al viajar el cliente de un país rico a uno pobre.*
- *Mayor privacidad.*
- *El cliente encuentra a determinados grupos étnicos más atractivos que otros.*
- *El cliente puede preferir la ética laboral de las o los prostitutas/os extranjeras/os que las/los de su país.*
- *Al cliente le excita más tener sexo en un entorno tropical que en uno frío o caluroso”.*<sup>23</sup>

Otra definición de turismo sexual es la que emite la Red Peruana contra la Pornografía Infantil se refiere al turismo sexual en estos términos: *“El turismo sexual infantil implica turistas adultos, ya sea de procedencia nacional o extranjera, exploten sexualmente a menores de edad mediante una prestación económica o a favor de alguna clase. Es un asalto horrendo y vergonzoso a la dignidad y los derechos de los niños y es una forma de violencia y abuso sexual”.*<sup>24</sup>

El comercio sexual infantil es considerado como el origen de diversos delitos sexuales, por lo que se desprenden algunas categorías dignas de destacar como:

---

<sup>23</sup> Disponible en [http://www.red.org.pe/turismo\\_sexual\\_infantil.htm](http://www.red.org.pe/turismo_sexual_infantil.htm) consultada el día 25 de octubre de 2015 a las 15:25 horas.

<sup>24</sup> Disponible en [http://www.red.org.pe/turismo\\_sexual\\_infantil.htm](http://www.red.org.pe/turismo_sexual_infantil.htm).

- La trata asociada y con fines al turismo sexual, llamada la esclavitud del siglo.
- Imágenes de abuso sexual asociada al turismo.
- Los matrimonios con niños con fines sexuales.

### **1.6. Pornografía, actividad gestora de grandes ganancias.**

Desde las primeras civilizaciones la actividad comercial ha sido de las más importantes para el desarrollo de la humanidad. Con el transporte de mercancías marítimas surgieron los piratas, hombres que saqueaban, secuestraban y robaban todo lo que se encontrara en las naves incluyendo las personas (esclavos) haciéndolos objeto de compraventa dando inicio a la transacción de cuerpos humanos como mercancía, utilizados en el caso femenino para la prostitución. Siendo desde sus orígenes como objetos preciados por las ganancias lucrativas gestadas.

Hoy en día los procesos económicos se han caracterizado por la globalización y la implantación de políticas económicas neoliberales es decir, un mercado libre, en donde como ya se menciona existe un tránsito o flujo de mercancías, bienes y servicios que tiene como función el consumismo sin reglas, que también impone un consumo deshumanizado, violento, sin valores éticos-morales y decadente de la diversidad cultural, todo esto coexiste en no solamente crisis global económica también refleja crisis global humanitaria coaligada a la masificación y el uso desmedido de los usuarios de las tecnologías informáticas y de la comunicación, ha traído consecuentemente que algunas actividades ilícitas se categorizarán y ampliarán como acontece en el caso de la pornografía de menores.

La industria pornográfica es uno de los avatares de las sociedades modernas globalizadas como parte integral implantado en el subconsciente social por las compañías de comunicación el cuerpo como objeto mercantil, industria que tiene como único objetivo obtener desorbitadas ganancias millonarias.

Toda industria, trae consigo un apoyo de la base que la sustenta para posteriormente obtener beneficios o provecho como negocio, y la industria pornográfica no camina sola, en su andar tiene un colosal respaldo en su estructura encabezada por compañías o medios de comunicación en conjunto con empresas multinacionales que son dueñas de prácticamente todo el mundo; lo demuestran a través de compañías televisivas, de la trasmisión por vía satelital, de la industria hotelera, de productores de material fílmico fusionados con intereses de comunicación, sexo telefónico y otros más. Todo ese bombardeo ideológico de materiales y productos pornográficos, en las sociedades actuales traen como resultado el esperado por estos gigantes inversionistas, un negocio redondo con multimillonarias ganancias anualmente.

Las colosales compañías de la comunicación que controlan el fenómeno pornográfico son *Hugues Electronics, brazo mediático de la General Motors; el imperio comunicativo generado por el magnate Rudolp Murdoch (News Corp.) incluyendo un sistema global vía satélite encabezado por Sky Global Network y la reciente incorporación de la operadora DirecTV; Echostar Communications Corporation; AT&T, y otros grandes titanes de la comunicación, controlan, de distintas maneras y formatos, gran parte de la difusión de pornografía en el mundo y mayoritariamente en EE.UU*".<sup>25</sup>

Por otra parte: *"Los intereses económicos fomentados por las grandes utilidades de esta industria, origina que aparezcan inversores dentro del sector pornográfico como Barclays, Royal Bank of Scotland, Deutsche Bank que apuestan por una empresa que ofrece productos tan polémicos como lucrativos.*"<sup>26</sup>

Una muestra del manejo económico internacional que posee el mercado pornográfico es como anteriormente se menciono Private Media Group y Play boy empresas que conocemos desde siempre se dedicado exclusivamente a este

---

<sup>25</sup> Disponible en <http://www.uji.es/bin/publ/edicions/jfi9/publ/7.pdf> \_consultado el 27 de febrero de 2016 a las 22:10 horas

<sup>26</sup> *Idem.*

rubro, y ambas cotizan en el mercado de valores y la bolsa electrónica NASDAQ. Siendo la bolsa de valores más grande de Estados Unidos generando más intercambio que cualquier otra en el mundo. También no podemos omitir las cadenas hoteleras de cinco estrellas en las que apuestan por los ingresos del negocio más gratificante con la trasmisión de pornografía para sus clientes tales como los hoteles Marriot, Hilton entre otros.

Es así, como año con año, se suman nuevos inversionistas de todo el mundo que intentan formar parte de este gran negocio no importando la cantidad brutal e infestado en que se encuentra el planeta, sobre todo con la llegada de las nuevas tecnologías de la información y comunicación se ha creado un espacio infinito, en la que cualquier persona incluyendo menores elaboran, producen, distribuyen y propagan en internet material pornográfico, llegando estas imágenes a miles de usuarios en tiempo corto a cualquier parte del mundo.

Los potenciales ingresos multimillonarios que genera el gran negocio de la industria pornográfica es lo que incentiva la ambición de empresarios, políticos, pederastas y delincuencia organizada nacional y trasnacional, implementando un constante cambio de escenarios en el que se busca, que el usuario permanezca enganchado con la posibilidad de que experimente sus deseos más recónditos los cuales, no puede hacerlo a la luz social.

Una forma más, en la que la pornografía es vista como negocio, es en cuanto las actrices y actores que participan en los filmes. Hay muchas mujeres y hombres jóvenes que desean participar en estos materiales debido a los altos ingresos y la fama que les pudiera dar el material pornográfico, haciendo caso omiso de los altos riesgos que se corren en estas actividades mermando la salud física, psicológica y emocional incluyendo la vida.

Con lo anteriormente expuesto, no cabe la menor duda, que la industria pornográfica es toda una infraestructura creada y fomentada utilizando los

instintos sexuales de los consumidores y asiduos pornográficos con el único fin de obtener y potencializar beneficios económicos.

### **1.7. Pornografía infantil y de menores de edad.**

Debido a diversas investigaciones antropológicas realizadas se conoce que la pornografía infantil ha existido desde siempre, el ser humano por propia naturaleza es bárbaro no mostrando escrúpulo alguno en ciertas conductas.

La pornografía infantil y de adolescentes menores de edad es un problema complejo en el que apenas hace algunos años se le ha mostrado interés y preocupación, en vista que los niños, niñas y adolescentes siempre han estado sujetos a la dependencia de los adultos padeciendo inequidad social. Es así como este fenómeno delictivo se ha multiplicado día tras día hasta el punto de crear alarma dentro del sector internacional y nacional, particularmente organismos defensores de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales, sector académico y asociaciones civiles pro defensa de los menores de edad, los cuales han elaborado y cooperado en estudios, leyes, planes, acciones y programas para contrarrestar ésta industria ilícita, en la que prevalecen graves violaciones a los derechos humanos fundamentales de la población infantil y de adolescentes menores de edad, que ocasiona efectos negativos en las sociedades actuales mismas que como se ha manifestado con antelación han naturalizado su inserción en la vida cotidiana .

Las últimas décadas están marcadas por un oleaje de violencia, y una de sus formas es la explotación sexual comercial infantil problemática en la esfera social moderna en el que ubica la utilización de niñas, niños y adolescentes en pornografía, que se ha redimensionado nacional e internacionalmente al punto de causar graves estragos en las futuras generaciones de todo el mundo. Es un fenómeno que se acrecienta minuto a minuto, pues el número de infantes y de

menores de edad adolescentes que son incorporados a esta industria mayormente a través de la violencia es cada vez más alto.

Como causas generadoras se encuentran el modelo patriarcal establecido en casi todas las sociedades en donde la subordinación de los integrantes se somete al género y a la edad con ejercicio de violencia en algunos casos, otro aspecto es la globalización de un planeta sin limitaciones fronterizas, modelo no solamente económico-político ya que ha arrastrado grandes transformaciones culturales, sociales y particularmente ideológicas en las que las naciones son propiamente mercados, las personas consumistas y objetos de consumo. Y es precisamente este hecho, en conjunción con la vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes menores de edad, aprovechado por personas y organizaciones delincuenciales para ponerles precio, comprarlos venderlos y utilizarlos sexualmente en una palabra comercializarlos, en el que confluyen la oferta y la demanda del consumo sexual infantil y de menores de edad al mejor postor no importando las lesiones o daños causados. Dentro de este mismo rubro no podemos dejar de mencionar la situación económicamente precaria en la que los países no desarrollados se encuentran sumergidos, con sectores poblacionales que viven extrema pobreza por la voracidad de países de primer mundo. Otra razón es la rapidez con la que se masifica y utiliza los nuevos avances tecnológicos de la información y de la comunicación, principalmente el uso de Internet constituye no solo el progreso mundial. Podemos mencionar que los beneficios como en todo, solo han sido para algunos, de este modo la desigualdad entre naciones es acentuada y más profunda. Desde esta perspectiva el manejo de las nuevas tecnologías ha servido también para afectar socialmente comunidades o grupos impactado al derecho toda vez que la pornografía de menores de 18 años de edad es alcance mundial.

El estudio, *Prostitución, No con Nuestros Niños* realizado en (2004) manifiesta que: “en internet la detención de páginas con *pornografía* va en aumento. En el 2003, se encontraron 267 comunidades o sitios de las cuales 116 eran mexicanos y el resto principalmente de Estados Unidos y Rusia.”

México, país de tercer mundo tratando de emerger a la modernidad, que adolece de una gran cantidad de problemáticas ilícitas como el narcotráfico y tráfico de armas, alberga el primer lugar de difusión pornográfica infantil y el segundo en la producción de la misma, de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas y Estados Unidos. Podemos decir que, la pornografía de menores de edad encuentra una serie de condiciones indispensables para su desarrollo e intensificación, además de las ya mencionadas que coadyuvan adicionaríamos la poca o nula organización gubernamental para la prevención y persecución en la utilización de menores de edad en material pornográfico, la corrupción, la violencia en todas sus formas, los altos niveles de inseguridad, la desconfianza, la impunidad, la demora o no ejecución de las pocas políticas públicas de proteccionismo a los más vulnerables como son la población infantil y con minoría de edad, la acentuada carencia de valores y de conciencia social.

La pornografía infantil en nuestro país, básicamente es explotada por extranjeros que les ofrecen a menores sumas monetarias o el pago en especie para satisfacer sus necesidades más básicas, regularmente los explotadores tienen propiedades privadas dentro país y en caso de no poseerlas el material pornográfico de menores es elaborado en hoteles, en yates, casas de masajes encerrados los menores por días e incluso semanas, principalmente en zonas fronterizas o turísticas. Buscan grupos etarios menores de edad diferentes. Sin contar claro a todos aquellos menores que son forzados a realizar materiales pornográficos. Cabe añadir, que mucha de la población adulta nacional esta coludida en estos eventos delictivos taxistas, empleados de hoteles y otros más.

Es conocido que la participación de menores de edad en material pornográfico es un fenómeno que data ya de cierto tiempo atrás y que su intensificación es de algunas décadas, los cambios sociales han contribuido a recrudecer y agudizar la pornografía infantil, implicando altos costos sociales.

Todos los factores mencionados que en México se vienen asentando desde hace ya algunos sexenios, afectan primeramente a nuestros niños y seguidamente a la sociedad en su conjunto.

### **1.8. Postura internacional ante la pornografía infantil.**

En el nuevo orden económico que impera mundialmente, susceptible a las crisis como consecuencia de la globalización, y los recientes adelantos tecnológicos, ha traído consigo crisis global humanitaria incidiendo en varios delitos graves. En el ámbito mundial diversas organizaciones internacionales en pro defensa de los derechos humanos universales manifiestan y advierten la preocupación por el creciente número de niñas, niños y adolescentes menores de edad insertados en la Explotación Sexual Comercial Infantil, denominación avalada por la Organización de las Naciones Unidas en la que se encuentran contenidos diversos delitos o bien se destaca la categoría como pueden ser: la trata de menores con fines sexuales, la venta de niñas, niños y adolescentes, el turismo sexual, la prostitución infantil y la utilización de niñas, niños y adolescentes en actos de pornografía y espectáculos.

Ante las graves violaciones de los derechos humanos fundamentales de personas con minoría de edad a nivel mundial, Organismos Internacionales preocupados su seguridad y protección, intervinieron y continúan trabajando para desalentar la Explotación Sexual Comercial Infantil desde distintos ámbitos en la comunidad mundial. La Organización de las Naciones Unidas y sus organismos adscritos (UNICEF, ECPAT y OIT y otros más) contribuyen en la protección y defensa de los derechos humanos de niños, colaboran en la coordinación y planeación de políticas, acciones, planes y programas en los países en vías de desarrollo como es el caso de México, a fin de crear mecanismos efectivos y políticas criminales que permitan formar y reformar ordenamientos jurídicos internos para prevenir, desalentar, disminuir, enfrentar, procesar y en su caso sancionar el delito de

pornografía a favor de la niñez por medio de una serie de instrumentos internacionales, que sirven como base y ejemplificación de los cuales destacan:

La *Declaración de los Derechos del Niño* (Ginebra 1959). Instrumento que establece los principios de desarrollo infantil en todos sus aspectos, la protección familiar, la importancia de la educación, y especial alusión a las situaciones de riesgo.

La *Convención Internacional de los Derechos del Niño* (1989). Documento que tiene como objeto principal la protección integral de los niños, los derechos fundamentales, las libertades. Reconociendo a los niños, niñas y adolescentes como parte de la familia con derechos y responsabilidades de acuerdo a la etapa de desarrollo, además implementa compromisos jurídicos contra toda forma de explotación o abuso, exhortando a los estados a adoptar medidas legislativas necesarias para impedir su explotación, degradación además de promover la asistencia a los menores víctimas.

Congreso Mundial de Estocolmo, Suecia. Insta a los Estados no solo a la defensa de los derechos del niño también promueve la implementación de planes y programas integrales a favor de la familia, como base para el bienestar en la protección de los niños, niñas y adolescentes en minoría de edad frente a la explotación sexual comercial infantil, en la que se ubica como categoría la pornografía infantil como forma de violencia, se demanda la cooperación conjunta de todos los actores políticos y sociales para su prevención y eliminación.

A este respecto, se da a conocer algunas pequeñas estimaciones acerca del comercio sexual infantil, mostrando la extensión de la problemática delictiva. *“En este Congreso se dejaron claros algunos datos estadísticos interesantes: las redes de pornografía infantil, explotación de menores o pedofilia se extienden desde Brasil, con 500 000 menores prostituidos y los Estados Unidos, con 300 000, hasta los países de Europa, como Bélgica, donde el pedófilo de nombre Marc*

*Dutroux, realizaba sus conductas desviadas en sus sótanos con menores, hecho que conmovió a la opinión mundial”.*<sup>27</sup>

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía; (2000). Instrumento internacional que propicia la cooperación mundial y persecución de conductas sexuales con niños. Estableciendo a nuestro juicio en los tres primeros artículos la pauta legal de los ilícitos mencionados para la incorporación y modificación en las legislaciones internas de los estados parte. Además aporta las definiciones legales de conductas sexuales con niños.

La definición de pornografía infantil contenida en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía; establecida en el artículo 2, inciso c es la siguiente: *“Es toda representación por cualquier medio de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales”.*<sup>28</sup>

Así mismo en el artículo 3, inciso c quedo comprendida la participación de los explotadores como son: *“Producir, distribuir, divulgar, importar, exportar, ofrecer, vender o poseer con los fines antes señalados material pornográfico en el que se utilicen niños en el sentido en que se define en el artículo 2”.*<sup>29</sup>

Como observamos igualmente enfatiza el rechazo de utilizar a niños, niñas y adolescentes en actos pornográficos y desprende en otros más, la exhortación para que los estados parte tomen las acciones correspondientes en la prohibición, criminalización y proceso de los explotadores. De la misma manera se les otorgue la debida protección y atención a las víctimas y sus familias.

---

<sup>27</sup> Disponible en [http://www.pedofilia\\_no.org](http://www.pedofilia_no.org) consultada el 1 de noviembre de 2015 a las 22:37 horas

<sup>28</sup> Disponible en [www.unicef.org/spanish/specialsession/documentation/documents/op\\_se\\_sp.pdf](http://www.unicef.org/spanish/specialsession/documentation/documents/op_se_sp.pdf). consultada el 10 de noviembre 2015 a las 23 :34 horas

<sup>29</sup> *Idem.*

*Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, diciembre de (2000). Instrumento de suma importancia en el cual se fomenta la cooperación internacional con el objetivo de combatir a la delincuencia organizada transnacional que aprovecha la apertura fronteriza actual y los avances tecnológicos para la comisión de delitos sin límite geográfico, como es el caso de la pornografía infantil en internet.

*Protocolo de Palermo*, Italia; (2000). Compromete a los Estados parte a la prevención, represión, sanción y combate contra la trata de personas especialmente grupos vulnerables como lo son los niños y las mujeres destacando que este problema internacional se presenta mayormente en países en vías de desarrollo.

II Congreso Mundial celebrado en Yokohama, Japón; (2001). Compromiso de las naciones para confrontar la negatividad causada por las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación primordialmente en su capacidad de uso en la pornografía infantil ante la creciente demanda mundial.

III Congreso Mundial llevada a cabo en Rio de Janeiro, Brasil (2008). En el que se reitera, que la explotación sexual comercial infantil es una grave violación a la dignidad humana, estableciendo los nuevos compromisos para la prohibición y detención, con el propósito global de revisar y reforzar las acciones específicas para erradicar el turismo sexual como nuevo escenario de la explotación sexual comercial infantil. De igual forma plantea la ilicitud de las imágenes virtuales pornográficas de niñas, niños y adolescentes en el consumo, acceso intencional, en razón de la inequidad social y de su vulnerabilidad ante las circunstancias sociales actuales.

Otro organismo internacional perteneciente a la O.N.U es la Organización Internacional del Trabajo (OIT) no se puede eludir debido a las aportaciones a

nuestro tema en particular toda vez que en el Convenio número 182 emitió la minoría de edad refiriendo que “*niño es toda persona menor de 18 años*” con el cual, ante la problemática internacional que representa la minoría edad marca el referente necesario internacional. Una aportación más es la recomendación número 190 en el que señala “la prohibición de las peores formas de trabajo infantil”. Mostrando gran preocupación por la utilización de niñas, niños y adolescentes en espectáculos y actos de pornografía.

Otros instrumentos jurídicos que de igual manera la postura internacional exhorta por la extinción de estos fenómenos delictivos internacionales que proliferan y proporciona protección y atención a los niños víctimas es por ejemplo en la Unión Europea en el Convenio de Lazarote que tipifica la pornografía infantil y la participación de menores en espectáculos pornográficos.

Convención Americana sobre los Derechos Humanos en el artículo 19 establece; las medidas de protección que el menor requiere debido a su condición. Documento en el que nuevamente la postura internacional es de protección, prevención, sanción y combate en contra todas las formas explotación sexual comercial infantil (pornografía cometida contra menores).

*Compromiso para una estrategia contra la explotación sexual comercial y otras formas de violencia sexual a la infancia y adolescencia.* Documento en el que señalan las graves violaciones a los derechos humanos de los menores de edad, comprometiéndose a la cooperación latinoamericana contra cualquier forma de explotación sexual onerosa o gratuita. Así como el fomento a la educación y la eliminación de violencia desde el seno de la familia.

Como se ha mencionado en todos los instrumentos internacionales anteriores la postura internacional es de prevención, protección, detención, sanción, de lucha, combate y extinción a todas las formas de violencia y explotación infantil particularmente la violencia sexual en la que se transgreden los derechos

humanos fundamentales como son la dignidad humana, su integridad, el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a ser escuchado entre otros; en especial contra aquellos que por razones de inequidad social y vulnerabilidad son blanco en la comisión conductas delictivas como son las niñas, niños y adolescentes con minoría de edad o personas que no tienen capacidad. La explotación sexual comercial infantil, en las que se encuentran como formas o categorías; la trata de personas, la venta de niños, la prostitución infantil, y la utilización de niñas, niños y adolescentes en material pornográfico y el más reciente fenómeno incorporado el turismo sexual se les ha denominado nuevas formas de esclavitud o la esclavitud del siglo XXI fenómeno global delictivo que deja en la memoria de nuestros niños la barbarie de los adultos y huellas profundas irreparables de maltrato, vejación, degradación, humillación y violencia en todas sus formas, que engloba a todos estos actos con fines sexuales, afectando y mermando en las víctimas la dignidad humana, y el libre desarrollo de la personalidad, presente y futuro ya que en ocasiones son forzados por un largo lapso de tiempo por grupos delincuenciales o empujados por sus propias familias, a cambio de pequeñas compensaciones económicas o materiales para poder solventar sus necesidades más primordiales.

## **CAPÍTULO 2**

### **ALGUNOS ASPECTOS JURÍDICOS Y SOCIALES SOBRE LA PORNOGRAFÍA INFANTIL.**

#### **2.1. El problema de la pornografía infantil en la Ciudad de México.**

La Ciudad de México, una de las urbes con mayor población a nivel mundial al igual que otras partes ha sido bombardeada por la industria sexual. No cabe duda que, tanto el gobierno como la sociedad, han dado pauta libre para que se pueda comercializar todos sus productos generando un amplio mercado con enormes ganancias.

Esto último ha sido un innegable estímulo para aquellos inescrupulosos hayan abierto este tipo de mercado con la población infantil y adolescente, desencadenando un notable aumento en la publicidad y en las publicaciones en materia de pornografía infantil, la cual se disfraza en distintos sitios, como acontece en los anuncios que se transmiten por televisión sobre mujeres u hombres quienes deciden contar su historia y enviar fotografías a cambio del envío de un mensaje escrito o SMS que tiene bajo costo.

Debido al auge actual del que es protagonista la pornografía infantil, la Organización de las Naciones Unidas y algunos de sus organismos afiliados como UNICEF, ECPAT y OIT, han expuesto los focos rojos ante la gravedad del fenómeno delictivo, para que los países den pronta solución.

A raíz de que México ha signado diversos tratados internacionales, tanto el Gobierno Federal y el de la Ciudad de México, han implementado en el marco jurídico leyes específicas y reformas en las que se ha intentado una adecuación interna a los requerimientos y compromisos internacionales. Algunas de estas leyes son las siguientes:

- *Ley de los Derechos de las niñas y los niños en el Distrito Federal (2000)*. En la que reconoce que niños son aquellos menores de 18 años y es aplicable a todos los niños que, residen y transitan la Ciudad. Además define el maltrato físico como *“Todo acto de agresión que cause daño a la integridad física de las niñas y niños en el Distrito Federal”*.
- *Código Penal para el Distrito Federal reformado (2007)*. En el que establece en el Título Sexto los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, capítulo III, en cuyo artículo 187, referente a la pornografía cometido *“contra menores de edad o personas que no tengan capacidad de comprender el significado del hecho o personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta”*.
- *Código Civil para el Distrito Federal*. En el que establece en el Libro primero, Título Sexto, Capítulo III referente a la Violencia Familiar, en su artículo 323 ter en el que se estipula *“que los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física... y sexual teniendo a obligación de evitar conductas que generen violencia”*
- *Ley para prevenir y erradicar la trata de personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil para el Distrito Federal (2008)*. Aplicable para los habitantes y/o que aquellas personas que han sido trasladadas a la Ciudad de México, tiene como objeto la prevención y mayoritariamente la protección, atención integral multidisciplinaria y defensa de las víctimas, siendo uno de los principios rectores el interés superior de niñas, niños y adolescentes. Establece en el artículo 6 fracción XI las modalidades de la explotación sexual comercial infantil (*utilización de menores de edad en pornografía*) relacionado conforme a lo dispuesto en el Código Penal vigente para el Distrito Federal.
- *Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*. Organismo Público que tiene como *“...objeto la protección, defensa, vigilancia, promoción,*

*estudio, educación y difusión de los derechos humanos” en el territorio de la Ciudad de México.*

No obstante los avances jurídicos en la materia se requiere de mayor esfuerzo por parte del gobierno de la Ciudad de México, para que no sea letra muerta y se concrete una verdadera cultura en materia de protección a los derechos humanos de los menores de edad, ya que, como se ha mencionado en un informe del Senado de la República anunciado por la Organización de las Naciones Unidas y la Unión Americana, en el que se dio a conocer que México ocupa el primer lugar en difusión de pornografía infantil y el segundo en producción mundial, lo que nos proporciona un referente de este grave flagelo que no se cumpliendo con los compromisos pactados internacionales.

Las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación en conjunto con la grave situación de inseguridad que se vive en todo el país, y en concreto en la Ciudad de México, permite que operen organizaciones de delincuencia favorecidos por los múltiples factores que ofrece la ciudad para el negocio pornográfico infantil.

Uno de los factores que podemos mencionar son los miles de millones que viven en estado de pobreza y pobreza extrema, así como el rezago social en el que se encuentran. Los actos sexuales comerciales son opción frecuente; en aquellos niños y niñas que se desarrollan en climas de violencia de todo tipo, en donde los programas sociales no atacan al problema que lo genera. Otro factor es la elevada población infantil en situación de calle en la ciudad, basta con echar un vistazo en cualquier semáforo y observar la cantidad de estos niños que hacen de todo para conseguir unos cuantos pesos, sin importar la edad, los cuales la mayoría han sido o son víctimas de abusos sexuales y pornográficos. Al igual que el traslado que hacen los menores de edad sin recursos a la capital del país en busca de empleo para solventar sus necesidades y las de su familia, o el tráfico del que son objetos menores de edad con la promesa de mejorar la situación económica que

viven siendo captados y reclutados por grupos de delincuenciales que los explotan en el comercio sexual.

Es conocido que la prostitución se correlaciona con la pornografía infantil, niños, niñas y menores de edad se congregan en zonas de riesgo como en Alameda, Garibaldi, en el mercado de la Merced, donde a plena luz se comercializa sexualmente a un número indeterminado de menores de edad, hecho cotidiano que forma parte de la Ciudad y que la sociedad permite con escasos valores moralmente éticos. Del mismo modo, en sitios como Tepito, la Lagunilla, y otros se exhibe la compra venta de películas o revistas de material con contenido pornográfico infantil disimulado ser de adultos. Y con la creciente adquisición y uso de las nuevas tecnologías va en aumento esta figura delictiva ante la poca o nula actuación de las autoridades.

## **2.2. La pornografía infantil a través de internet:**

Los nuevos avances de la tecnología constituyen para la humanidad evolución y progreso, pero también han modificado el quehacer de las sociedades modernas, visto que hoy en día, nada pasa desapercibido por y a través de Internet. Con esta valiosa herramienta realizamos gran cantidad actividades, su uso se ha vuelto indispensable. Pero, además, tendríamos que añadir la cantidad de usuarios que utiliza la red mundialmente y que va en aumento constantemente.

En razón de lo anterior, la súper carretera de la información se utiliza también para cometer numerosas actividades delictivas, una de las más ominosas y dañinas es, sin duda, la pornografía infantil, y como ha manifestado la INTERPOL “abarca la mitad de los ilícitos en internet”, constituyendo un grave problema internacional pues muchos países se han visto afectados por la concurrencia de ilícitos cometidos vía internet ante la ausencia de regulación y control legal de organismos o entidades debido a las características propias de internet deja en

desprotección a millones de niños y adolescentes en todo el mundo, atentando contra los bienes jurídico tutelados.

A este respecto las autoridades mexicanas ante el eminente auge de la pornografía infantil a través de internet, creó a la “Policía Cibernética” con la finalidad de tener una policía especializada para este y otros delitos que se cometen por esta vía.

A la fecha, han sido eliminados de la red más de 2215 sitios que contienen pornografía infantil. Pero, nuevamente salen a la luz otras nuevas ocultas por ejemplo utilizando nombres de algunas marcas reconocidas, generando un alto impacto en las víctimas y en los familiares.

Las consecuencias de la pornografía en la población infantil y de adolescentes con minoría de edad víctimas se refleja en su desarrollo y vida futura, dejando secuelas psicológicas, físicas, emocionales y sexuales de muy difícil recuperación e integración social.

Cabe también, la reflexión sobre el número de padres que desconocen el peligro en el que se encuentran sus hijos e hijas a través de este recurso tecnológico el cual, los coloca en alto riesgo de ingresar a información inadecuada para su edad y desarrollo integral, o los pone en una posición vulnerable de ser víctimas de la pornografía o cualquier otro delito.

Como se ha mencionado, existen vacíos legales y descontrol por el uso de internet. Situación que han aprovechado redes de comerciantes sexuales infantiles y pedófilos a nivel mundial toda vez que, internet representa grandes obstáculos debido a sus características, circunstancia que enfrentan la Policía Cibernética y todas aquellas agencias internacionales de investigación con enormes limitaciones para ubicarlos, identificarlos, perseguirlos, capturarlos y

procesarlos. A pesar de ello, se ha logrado detectar a fuertes redes de pornografía infantil en y, a través de internet como las de Ginebra, Alemania y México.

Estas limitantes se deben a:

- *“La aterritorialidad que ofrece internet es decir, no existen límites geográficos físicos en el ciberespacio. Internet conecta a miles de millones de personas en todo el mundo, por lo que cuando en un país se incurre en un delito, puede recaer su resultado en otro país, observándose así su trasnacionalidad.*
- *El anonimato, no existe identificación certera del usuario en la red.*
- *El dinamismo que se obtiene de las páginas de Internet que aparecen hoy, desaparecen mañana y reaparecen en otro sitio pasando mañana, hace difícil el monitoreo y la identificación del hecho y sus promotores.*
- *En ausencia de tipificación de delitos y otros vacíos legales en los ordenamientos jurídicos en el mundo no permiten los procedimientos judiciales contra estos delincuentes, creando impunidad”.*<sup>30</sup>

Es por lo anterior que internet es un medio eficaz para la comisión de conductas ilícitas en que los comerciantes sexuales infantiles y redes de pedófilos han encontrado espacio fértil para sus propósitos. Incrementándose consumidores de todo el mundo, así como la demanda de nuevas modalidades sexuales con niños, niñas y adolescentes con minoría de edad.

No obstante, ante estas circunstancias se imponen planes, medidas y estrategias de carácter multinacional en contra de aquellos que se aprovechan las bondades de esta invaluable herramienta, realizando una labor titánica para su extinción principalmente países que tienen una enorme responsabilidad con su sociedad futura *“Esto supone el compromiso de gobiernos y sociedades de unirse en la lucha que ya algunos han iniciado y que se ejemplifica en los compromisos del congreso de Estocolmo que se enumeran en otro artículo de este mismo cuaderno”.*<sup>31</sup>

---

<sup>30</sup> Disponible en <http://www.mwn/informan> Consultada el 25 de febrero de 2016 a las 21:00 horas.

<sup>31</sup> *Idem.*

La magnitud del fenómeno delictivo vía internet de pornografía de niñas, niños y adolescentes muestra datos cada vez más estratosféricos y escalofriantes aumentando diariamente la cantidad de niños explotados, el consumo de los mismos y el lucro de sus explotadores.

Los siguientes datos estadísticos son útiles para saber la magnitud de la pornografía a través de la red:

*“En un artículo publicado por la revista Forbes en línea, se estima que el negocio de la pornografía factura entre 10 a 14 BILLONES de dólares al año, siendo como industria, mayor a cualquier liga deportiva (fútbol, béisbol), e incluso mayor que Hollywood.*

*Los norteamericanos gastaron más de 4 Billones de dólares en alquiler de videos para adultos en el 2012.*

*Sólo durante el mes de Abril del 2012, 22.900.000 personas visitaron sitios pornográficos en Internet.*

*El sitio Web de Playboy donde se ofrecen ejemplos gratis de las Playmates recibe un promedio diario de 5.000.000 Visitas por día.*

*Se estima que cada día son inaugurados 266 nuevos sitios de pornografía en Internet”.*<sup>32</sup>

Esta industria tiene como propósito permanentemente captar adeptos y conservar sus consumidores así como, crear nuevas formas de atención, provocando adicción y dependencia en sus clientes.

Varias páginas en la red hablan acerca de la adicción que genera la pornografía como a continuación se menciona: *“¿Es peligroso el alcohol?, ¿Es peligroso el cigarrillo? La respuesta es si, de la misma manera en que cientos de personas ocasionalmente beben u ocasionalmente consumen algún cigarrillo tenemos alcohólicos y personas con cáncer de pulmón. Al igual que estas sustancias, la pornografía puede ser adictiva y al igual que estas sustancias no debe ser*

---

<sup>32</sup> Disponible en <http://www.elamoresmasfuerte.com>. Día 25 de febrero de 2016 a la 21:10 horas

*consumida por los adolescentes y niños*".<sup>33</sup> Esto resulta cierto, porque la pornografía suele convertirse en una adicción para quienes entran a este mundo, por lo tanto buscan afanosamente encontrar y atesorar más material pornográfico. La industria de la pornografía posee todos los medios para conocer y presentar las preferencias de los probables consumidores y de los consumidores con abierto carácter violento o aquel en que se encuentren presentes niñas, niños y adolescentes menores de edad no dudarán en establecer mecanismos para producir "obras" "*...que satisfagan los deseos de dichos consumidores*".<sup>34</sup>

Los estudiosos del comportamiento humano han manifestado que no existe ni un solo beneficio en la exposición de pornografía y que los efectos que produce tienden a alterar y repercutir el comportamiento y visión sexual de forma gradual e inadvertida, deformando la personalidad y la dimensión de las cosas, como el sexo y el amor. De igual manera con la exposición pornográfica puede surgir o desarrollar algún tipo de desviación sexual y con el pasar del tiempo cometer un ilícito que puede ser devastador. Como es el caso de la pornografía infantil en donde su exposición pudiera causar abusos sexuales a menores de edad, por consiguiente, la sobre exposición de material pornográfico cometido contra menores de edad es un delito relevante en la mayoría de los países del mundo, e Internet constituye un medio idóneo y fácil acceso, en el que se ha propagado vorazmente y se tiene que afrontar con medidas jurídicas eficaces.

### **2.2.1. Su propagación a través de la red.**

Internet es una red mundial que actualmente ha trascendido en las sociedades actuales por la capacidad de información y comunicación que representa y ofrece. En razón de ello, resulta sumamente complejo y arriesgado proporcionar un concepto acorde. No obstante para los fines de la presente habremos de citar algunos conceptos.

---

<sup>33</sup> Disponible en <http://www.pornografiayadicciones.com>. Día 25 de febrero de 2016 a las 22:15 horas

<sup>34</sup> Disponible en <http://www.pornografiayadicciones.com>.

El autor Víctor Manuel Rojas Amandi nos dice que: *“Internet es un sistema maestro de diversas redes de computación que cumple dos funciones básicas: medio de comunicación y medio de información”*.<sup>35</sup>

Para Olivier Hance: *“Internet es una federación de redes que está en constante desarrollo y que, en la actualidad, es de acceso general. Después de los investigadores universitarios y de los empleados de instituciones públicas, las compañías privadas y los individuos han visto ahora los beneficios que se pueden obtener viajando a través de las redes.....”*.<sup>36</sup>

En estos términos podríamos decir que, internet es una compleja red que se interconecta con otras redes de computadoras unas con otras. Es decir, que la red se conforma de la unión de otras redes de dos o más computadoras entre sí, permitiendo el intercambio libre de información de manera simultánea de todas ellas. Sin limitación para la creación y unión de redes, haciéndosele comparación con las telarañas.

La utilización de la red internet se ha magnificado rápidamente en todo el mundo. Es un hecho que en la red se puede buscar y encontrar todo lo que el ser humano le cause interés y sus actos en este espacio virtual no están sujetos a consecuencias o ha impedimentos de ninguna especie.

Es evidente, que a pesar de todas las bondades que ofrece internet en el mundo actual y real, también ha sido utilizada como instrumento o medio para la comisión de actos delictivos. Problemática que ha traído consigo como consecuencia del progreso de las sociedades modernas, es sin duda los delitos cometidos por y a través de la red, conocidos como *ciberdelitos*, o delitos informáticos ante los vacíos legales que presenta y el hecho de que hoy en día no se requiere ser un

---

<sup>35</sup> ROJAS AMANDI, Víctor Manuel. *“El uso de Internet en el Derecho. El uso de Internet en el Derecho”*. 2ª ed., Editorial, México, 2001 p. 1.

<sup>36</sup> HANCE OLIVIER. *“Leyes y Negocios en Internet”*. Editorial Mc Graw Hill, México, 1996. p.40.

experto en computación para incurrir en delitos vía internet. Al respecto el autor Julio Téllez Valdez dice: *“Dar un concepto sobre delitos informáticos no es labor fácil y esto en razón de que su misma denominación alude a una situación muy especial, ya que para hablar de „delitos“ en el sentido de acciones típicas, es decir, tipificadas o contempladas en textos jurídico-penales, se requiere que la expresión „delitos informáticos“ esté consignada en los Códigos Penales, lo cual en nuestro país al igual que en otros muchos, no ha sido aún objeto de tipificación; sin embargo y habida cuenta de la urgente necesidad de esto, emplearemos dicha alusión; aunque para efectos de una concepción, hagamos el distingo pertinente entre lo típico y lo atípico.*

*De esta manera tenemos que, dependiendo del caso, los delitos informáticos son actitudes en que tienen a las computadoras como instrumento o fin (concepto atípico) o las conductas típicas, antijurídicas y culpables en que se tienen a las computadoras como instrumento o fin (concepto típico)”*<sup>37</sup>

Carlos Sarzana, citado por el mismo Julio Téllez Valdez señala sobre los delitos cibernéticos: *“Cualquier comportamiento criminógeno en que la computadora está involucrada como material, objeto o mero símbolo”*.<sup>38</sup>

La autora mexicana María de la Luz Lima Malvado dice: *“En un sentido amplio es cualquier conducta criminógena o criminal que en su realización hace uso de la tecnología electrónica ya sea como método, medio o fin y que en sentido estricto, el delito informático es cualquier acto ilícito penal en el que las computadoras, sus técnicas y funciones desempeñan un papel, ya sea como método, medio o fin”*.<sup>39</sup>

Para el autor Jan Eliasson: *“El delito cibernético es una forma emergente de la delincuencia transnacional y uno de los más rápido crecimiento. A medida que Internet se ha convertido en una parte casi esencial de nuestras vidas, suministrando información y comunicación en todo el mundo, los delincuentes le*

---

<sup>37</sup> TELLEZ VALDEZ, Julio. *“Derecho Informático”*. Op. Cit. pp. 103 y 104

<sup>38</sup> *Idem.*

<sup>39</sup> Disponible en <http://www.colosus.rhon.itam.mx/-sriosma>. Consultada el 26 de febrero de 2016 a las 21:00 horas

*han sacado provecho. Con uno o dos mil millones de usuarios en todo el mundo, el ciberespacio es el lugar ideal para los delincuentes, ya que pueden permanecer en el anonimato y tener acceso a todo tipo de información personal que, a sabiendas o inconscientemente, guardamos en línea. Las amenazas a la seguridad en Internet se han disparado de forma espectacular en los últimos años, y el delito cibernético afecta ahora a más de 431 millones de víctimas adultas a nivel mundial”.*<sup>40</sup>

La autora maría de Lourdes Delgado Granados apunta lo siguiente sobre el delito cibernético: *“El delito informático implica actividades criminales que en un primer momento los países han tratado de encuadrar en figuras típicas de carácter tradicional, tales como robos o hurtos, fraudes, falsificaciones, perjuicios, estafa, sabotaje, etcétera. Sin embargo, debe destacarse que el uso de las técnicas informáticas ha creado nuevas posibilidades del uso indebido de las computadoras lo que ha propiciado a su vez la necesidad de regulación por parte del derecho”.* Posteriormente, la misma autora refiere una definición en materia internacional sobre el delito cibernético: *“cualquier acción ilegal en que una computadora es herramienta u objeto del delito”.*<sup>41</sup>

Dado lo anterior es menester decir que las definiciones apuntan, que se entiende por delito cibernético a todo acto ilegal, sancionado por las leyes penales en el que se utiliza una computadora como herramienta u objeto y a la red para cometer el delito.

Los delitos que mayoritariamente se cometen vía internet de acuerdo a la Unidad de Investigación Cibernética son:

- Exhibición, publicación, difusión, intercambio y comercialización de pornografía infantil;

---

<sup>40</sup> ELIASSON, Jan, “Delito Cibernético”, disponible en <http://www.un.org> consultado el 26 de febrero de 2016 a las 21:45 horas.

<sup>41</sup> DELGADO GRANADOS, María de Lourdes, “Delitos Informáticos. Delitos Electrónicos”, disponible en línea en <http://www.ordenjuridico.gob.mx> consultado el 27 de febrero de 2016 a las 20.00 horas.

- Negociaciones de secuestros;
- Falsificación de documentos vía computarizada;
- Extorsiones, fraudes electrónicos y amenazas;
- Lectura, sustracción y copiado de información confidencial.
- Transferencias electrónicas a otras cuentas.

Así como, todos aquellos delitos que son cometidos en computadoras o en sus programas. Todos estos delitos son de muy difícil investigación debido a la misma naturaleza de la red. Sin embargo, la tendencia mundial se orienta hacia la investigación, persecución y sanción de este tipo de delitos a pesar de la complejidad de tales actividades delictivas.

Es innegable la rapidez con la que se propagaron los recursos tecnológicos entre ellos la Internet, así como, no contar con parámetros de seguridad y control concordes a la misma velocidad tecnológica, los delitos informáticos o cometidos por esta vía rebasaron a la normatividad jurídica, y a los agentes de investigación y persecución delictiva, al no estar aptos a causa de que requieren tener una especialización para hacer frente a los delitos. Acorde a lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el facultado para la investigación de los delitos es el Ministerio Público quién bajo su control y mando será auxiliado de la policía en este caso la creación de la Policía Cibernética, a este punto habría que decir que no auxilia sino que es la encargada de la investigación y persecución de los delitos cometidos en internet.

Por otra parte, el proveedor de servicios Google ha señalado que la palabra más buscada estadísticamente es sexo. En este sentido podemos decir que la red proporciona una gama amplia de páginas de éste y de material con contenido sexualmente explícito tanto de adultos como infantil, en el que los usuarios o internautas a la red pueden acceder a todo tipo de prácticas sexuales homosexual, heterosexual, incestuosa entre otras más, pero la más buscada es la pornografía cometida en contra de menores de edad.

Ante la creciente demanda y propagación de material sexualmente explícito infantil, los profesionales de la conducta humana manifiestan que el cibersexo como se le ha denominado a las prácticas en que se encuentra vinculado el sexo en la red tiende a convertirse en adicción. El consumo y exposición constante de material pornográfico legal o ilegal puede desencadenar trastornos o conductas adictivas. Pues los negociantes del sexo utilizan todas las técnicas posibles para invitar a los usuarios a continuar visitando páginas con contenido sexual.

Para un mejor entendimiento es necesario partir de una definición respecto del tema acudiendo a los organismos internacionales que han expuesto la preocupación del fenómeno. UNICEF expone que pornografía infantil *“comprende toda representación de un niño, niña y/o adolescente realizando actividades sexuales explícitas, toda representación de las partes genitales de un niño con fines predominantemente sexuales, toda organización de espectáculos en vivo de representaciones sexualmente explícitas en el que participaren niños, niñas y adolescentes, la pornografía puede transmitirse por cualquier medio”*<sup>42</sup>

Como hemos mencionado, la definición de pornografía resulta más que compleja debido a los factores sociales y más aún si se trata de pornografía infantil o cometida contra menores de edad considerando que, mundialmente no todos los países tienen un criterio unificado respecto a él rango de edad de un niño. No obstante se entiende por pornografía infantil: *“La representación sexualmente explícita de la imagen de un niño o niña. Se trata, en sí misma de una forma de explotación sexual de los niños. Estimular, engañar o forzar a los niños a posar en fotografías o participar en videos pornográficos es ultrajante y supone un menosprecio de la dignidad y autoestima de los niños. Esto significa que el cuerpo de un niño o niña carece de valor y les demuestra que su cuerpo está a la venta....”*<sup>43</sup>

---

<sup>42</sup> Disponible en [www.unicef.org/argentina/spanish/definiciones.pdf](http://www.unicef.org/argentina/spanish/definiciones.pdf) Consultado el 27 de febrero de 2016 a las 20:15 horas.

<sup>43</sup> Disponible en [www.pedofilia-no.org/consultada](http://www.pedofilia-no.org/consultada) Consultado el 27 de febrero de 2016 a las 220 :18 horas

En lo personal estimamos que la pornografía infantil es toda representación de imágenes o sonora de agresiones sexuales reales o simulados cometidos contra niños, niñas y adolescentes con minoría de edad por cualquier medio que lesione su integridad humana.

Este fenómeno ha recobrado mayor importancia sobre todo en países más desarrollados como Estados Unidos Americanos, Canadá y Europa Occidental, países que cuentan con conocimiento y dominio en tecnologías avanzadas entre ellas la internet, en el que cabe decir que, son los principales consumidores de material pornográfico infantil con la finalidad de seguir satisfaciendo lo que han denominado sus necesidades amorosas o aficiones es por ello que hoy por hoy, la pedofilia se ha convertido en un profundo problema de proporciones mundiales, en el que son participes una cantidad considerable de personas de distintas nacionalidades y mayormente del género masculino.

Por pedofilia se entiende: *“Es la presencia de fantasías o conductas que implican actividad sexual entre un adulto y un niño.*

*Puede darse de diferentes formas: En relación a la orientación, pueden ser de tipos heterosexual, homosexual o ambas; en relación a objeto, éste puede ser exclusivamente pedófilo o no.*

*Las conductas de la pedofilia van del simple exhibicionismo hasta la penetración. El adulto suele ganarse la confianza y el cariño del niño para luego llevar a cabo sus objetivos”.* <sup>44</sup>

La red de redes se ha vuelto un medio privilegiado en la propagación y magnificación de la pornografía de niños, niñas y de adolescentes menores de edad dado que es utilizada no nada más por aquellos que la comercian como la delincuencia sino por aquellos que consiguen de ella placer como en el caso redes

---

<sup>44</sup> Disponible en [www.asociación-acp.org/pedofilia.htm](http://www.asociación-acp.org/pedofilia.htm). Consultada el 28 de febrero de 2016 20 :20 horas.

de pedófilos. Esto se debe como se ha mencionado, principalmente por las características que ofrece internet.

En este tenor de ideas, la red proporciona las condiciones necesarias para su propagación, ofreciendo a los internautas intimidad, secrecía y clandestinidad con ello, se goza de completa libertad, exención de prejuicios sociales y de sanciones impuesta por los ordenamientos jurídicos penales. Esta difusión también proporciona innumerables páginas de material pornográfico infantil de manera rápida, sencilla e incluso en ocasiones gratuita por todo el mundo, modificando el fin no siempre lucrativo. Así como la oportunidad de pertenecer a redes mundiales de comunidades con los mismos fines.

Como se menciona, la pedofilia se ha convertido en un serio problema mundial toda vez, con las nuevas tecnologías de la información y comunicación particularmente el uso de internet, los pedófilos son arduos demandantes, consumidores y difusores de material pornográfico infantil y de adolescentes con minoría de edad. Además como ya se mencionó han puesto en escena un nuevo motivo en la colocación de pornografía infantil en internet como es el intercambio de este material sexual infantil sin fines de lucro.

El autor Esquinas Valverde pronuncia al respecto: *“los pedófilos se intercambian fotografías de menores desnudos o en actitud más o menos obscena, sin contraprestación económica adicional alguna y aprovechando la impunidad y el anonimato e incluso fundados en la sensación de una comunidad de intereses” y de compañerismo que brinda la existencia de grupos, “salones de conversación” y otros foros temáticos en interne a partir de los cuales se construyen sentidos de pertenencia a una comunidad compartida”*<sup>45</sup>

También la red ha facilitado la creación de nuevas formas de propagación. Sin contar además, que cualquier persona no importando la edad puede ser

---

<sup>45</sup> Disponible en <http://www.e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=> Consultada el 28 de febrero 2016 a las 18:54 horas

productora, difusora y distribuidora. Desde el advenimiento de los avances tecnológicos, se cuenta instrumentos y técnicas de innovación para producir y propagar pornografía con mejor calidad como los videos, fotografías, correos electrónicos provistos de imágenes etc...

En cuanto a su desarrollo en los espacios virtuales la pornografía infantil se propaga con abusos sexuales infantiles en vivo, salas de chat o conversaciones donde particularmente intercambian fotografías y textos, comunidades virtuales o grupos de noticias, suscripción a sitio web con difusión de pornografía infantil, en los denominados tabloneros de anuncio en donde requiere registro y se pueden mantener conversaciones, foros de intercambio convirtiéndose en parte de la comunidad, utilización de programas Napster o p2p esta última el usuario puede recibir cientos de archivos de pornografía infantil de máquinas de otros usuarios.

Todos estos espacios virtuales que proporciona la red son ampliamente aprovechados por grupos delincuenciales y redes de pedófilos conocidos estos últimos como boylovers y girlovers que en su trastorno sexual no solo utilizan internet para la difusión y propagación de material sexual con niños, niñas y adolescentes además la usan para defender el amor libre entre adultos y niños, estas comunidades las cuales algunas nada más funcionan a través de la red, en la que ofrecen espacios de interacción virtual para compartir experiencias. Son verdaderas organizaciones las cuales entre sus diferentes actividades crean boletines, fomentan el amor sexual con los niños. Editan revistas como O.K magazine (Holanda) la cual muestra ilustraciones con niños desnudos y relatos de experiencias sexuales, promueven el día internacional del amor por los niños en website.

*“Se sabe también que más del 60% de los pedófilos del mundo se comunican con sofisticados instrumentos y programas, para no ser descubiertos”.*<sup>46</sup>

---

<sup>46</sup> Disponible en <http://www.pedofilia-no.org>.

Por una parte, muchas organizaciones y asociaciones pro defensa de la población infantil y de adolescentes destacan en la internet programas de combate frente a la parafilia una de ellas es ACPI, Asociación contra la Pornografía Infantil, creada en 1998 en España.

Por otra, hay que destacar que el uso de la lengua coloquial no diferencia la pedofilia y la pederastia. Dicha organización señala sobre el uso de la red que hacen los abusadores lo siguiente: *“A través de Internet. Se trata del último sistema que están utilizando muchos pederastas y que trae locas a las policías de otros países. Estos pederastas se introducen en los canales de conversación escrita de Internet, o „chats“; haciéndose pasar por niños o niñas en busca de nuevos amigos. Intentan así conocer la situación de algunos menores, sus gustos y aficiones, hasta que llega el momento de concretar una cita en un cine o hamburguesería para conocerse mejor”.*<sup>47</sup>

El propósito de describir el perfil pedófilo no resulta del afán de hacer prejuicios el objeto es identificar las características con el fin de tener conocimiento en su actuar. Así pues se tiene conocimiento que por lo general son hombres de mediana o mayor edad, solitarios, con baja autoestima, asociales, inmaduros, presentan dificultad para entablar relaciones, teme acercarse a otros adultos debido a situaciones que pudo haber vivido en su infancia como violencia intrafamiliar, maltrato o abuso sexual.

Toda esta propagación sexual infantil vía internet ha propiciado y creado nuevas formas o modalidades del delito de pornografía cometida en contra de menores de edad.

- **Pornografía Infantil Técnica.** Es aquella en la que participan adultos o mayores de edad en actos sexuales, que aparentan menor edad a través de técnicas de simulación consistentes en retoque de facciones, eliminación de vello, peinado,

---

<sup>47</sup> Disponible en <http://www.asociación-acpi.org/pedofilo.htm> Op. Cit.

vestimenta entre otros más, o bien, alteraciones gráficas de adultos con apariencia física de menor ejecutando actos sexuales.

- *Pseudopornografía*. Aquella en la que se utilizan fotomontajes es decir, se insertan fotografías o imágenes de menores reales simulando escenas pornográficas en las que no intervienen.

- *Pornografía virtual*. Es la exhibición de contenidos sexuales a través de representaciones virtuales como dibujos animados, que impliquen una referencia a menores de edad practicando actos sexuales.

El espacio virtual que ofrecen los recientes avances tecnológicos concretamente la internet, ha germinado en la aparición de nuevos fenómenos o conductas alusivas o vinculadas a la pornografía infantil como son:

- ◇ *Child grooming o acoso cibernético*.- Anglicismo. Proviene de las palabras child que significa niño, y grooming que se traduce a acicalar. Es aquella conducta a través de la red en la que una persona adulta por medio de estrategias busca ganar la confianza o amistad de un menor con el fin de obtener concesiones de índole sexual.

El uso de internet y específicamente las redes sociales a dado origen a entablar relaciones sociales virtuales, particularmente Facebook, juega un papel importante ya que, se encuentra repleto de perfiles falsos regularmente el adulto se hace pasar por un niño de menor o igual edad a la posible víctima, en que la búsqueda por conseguir su confianza o amistad es imperante para interactuar con el menor haciéndolo sentir especial y al mismo tiempo manipularlo con platicas sexuales o mostrar pornografía con la intención de que el menor se desinhiba y acceda transmitir contenido lúbrico o pornográfico con una cámara o webcam o fotografías, una vez obtenidas el adulto aprovecha la vergüenza y el temor del

menor, entonces utiliza el acoso para conseguir más material pornográfico o un encuentro con el fin de ejecutar una agresión sexual.

*“Informes del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) en México arrojan que 1 de cada 5 menores de edad cibernautas tienen contacto con un pedófilo; pues a la información que generan o visitan en internet la consideran como segura, sin considerar los riesgos que puede generar la información que proporcionan a desconocidos”.*<sup>48</sup>

*"El pedófilo puede convencer en menos de 15 minutos a un adolescente en desnudarse frente a una cámara web por medio del chat", detalla Eduardo Zepeda Estrada (Director de servicios on line de Damage Control).*<sup>49</sup>

Hay que destacar que en algunos países se considera al *grooming* como delito. En cuanto a México la legislación penal todavía no lo contempla.

◇ *Pornografía por venganza.* Es aquella con contenido exhibicionista corpórea o sexualmente explícito, de fotografías o videos tomada por sí misma o por la expareja sentimental, que son revelados o publicados vía internet sin consentimiento de la víctima, especificando nombre e información personal.

Cabe destacar que la pornografía por venganza la razón de peso es la falta de consentimiento de la víctima. Exponiendo el material fotográfico o de video usualmente las exparejas o hackers, con enlaces a redes sociales como facebook. La pornografía por venganza o revenge en la que también se encuentran inmiscuidos menores de edad, es un delito en algunos países de la Unión Europea, de igual manera ésta tipificada en la ley de Estados Unidos Americanos

---

<sup>48</sup> Disponible en <http://www.etcetera.com.mx/articulo.php?articulo=2535&pag=2> Consultada el 28 de febrero de 2016 a las 20:50.

<sup>49</sup> Disponible en <http://www.etcetera.com.mx/articulo.php?articulo=2535&pag=2>.

sumándose a demás cargos por pornografía infantil y pedofilia en el caso víctimas menores de edad.

◇ *Sexting o sexteo como se menciona al término en español.* Es nuevo fenómeno de incidencia sexual en la población adolescente con minoría de edad así como, sus modalidades propagadas en las tecnologías de la información y de la comunicación específicamente en la telefonía móvil e internet.

Se carece de una definición precisa del fenómeno, sin embargo, entendemos por sexting el acto de enviar, recibir y reenviar o publicar fotos, videos y textos con connotación erótica, sexual explícita o pornográfica desde un dispositivo móvil.

*“sexting es un neologismo tomado de la lengua inglesa compuesto por las voces inglesas “sex” y “texting”; sexting alude al envío de mensajes con contenido de tipo pornográfico y/o erótico a través de los teléfonos celulares. Es decir, es aquel acto de emitir mensajes sumamente explícitos que incluyen un contenido lascivo o libertino a través de un teléfono móvil; sin embargo desde cierto tiempo también el sexting incluye en envío y recepción de videos e imágenes fotográficas, a las que también se les denomina como “selfies”, donde las personas muestran sus partes sexuales.”<sup>50</sup>*

La curiosidad sexual de los adolescentes, no es una novedad y su interacción sexual tampoco, el desarrollo tecnológico ha facilitado nuevas conductas para interactuar en el que la sexualidad no se excluye, la modernidad ha traído que los dispositivos inalámbricos como la telefonía móvil contenga cámaras fotográficas, de video, acceso a la red, correo electrónico etc. En conjunto con la desinhibición de grandes masas. Sin embargo lo delicado de dichas conductas son los riesgos o peligros reales que se pueden presentar, la auto exposición de contenido lascivo, erótico o sexual es traducida para la ley de algunos países como los Estados Unidos, como productor de pornografía infantil y consecutivamente encuadrar en

---

<sup>50</sup> Disponible en <http://Conceptodefinición.de/sexting/> Consultada el 29 de febrero 2016 a las 21:55 horas

el tipo penal de acuerdo al acto realizado por cada participante. Un peligro más, es la pérdida de control el remitente inicial debido a que el material es difundido rápida y ampliamente a grandes cantidades de personas. Otro más, el menor auto expuesto es objeto de chantajes, burlas, llamado cyberbullying y al grooming.

*“La Alianza por la Seguridad en Internet (ASI) estima que en México, el 8 % de los jóvenes de escuela secundaria envió imágenes propias, desnudos o semidesnudos, a conocidos o extraños a través de un celular o una computadora”*<sup>51</sup>

*“La empresa mexicana Mattica coloca a México en primer lugar de envíos de sexting en América Latina”.*<sup>52</sup>

*“En México, no se han realizado estudios profundos sobre este tema como en otros países, sin embargo las cifras obtenidas por la Policía cibernética de la PGJDF, arrojó que el 75% de las imágenes de tipo sexteo corresponden a mujeres”.*<sup>53</sup>

Hay que añadir que este fenómeno contempla otras conductas que se desprende o son ramificaciones de ésta, como son:

- **Sexcasting.**- Emisión por el propio remitente de fotos o videos de sexo explícito a través de una webcam digital, u otro instrumento tecnológico como la telefonía móvil, subidas a la red.

El *sexcasting* puede ser emitido o producido por jóvenes de ambos sexos, para el caso del género masculino se denomina *camboy* en que se muestra como amateur o exhibicionista, vale la pena decir que la mayoría lo emiten a cambio de

---

<sup>51</sup> Disponible en <http://www.vertigopolitico.com/articulo/10718/Educacin-contra-el-sexting-es-la-propuesta-de-los-diputados>. Consultada el 29 de febrero de 2016 a las 22:00

<sup>52</sup> Disponible en en <http://www.vertigopolitico.com/articulo/10718/Educacin-contra-el-sexting-es-la-propuesta-de-los-diputados>

<sup>53</sup> Disponible en <http://www.etcetera.com.mx> Op. Cit. Consultada el 29 de febrero de 2016 a las 22:05 horas.

dinero. Para el caso femenino se llama *camgirl* siendo la misma conducta y finalidad.

- *Sextorsión*.- Es la amenaza de un extorsionador o chantajista de publicar en la red a un menor que muestra conducta erótica, lasciva y/o pornográfica por medio de un artefacto tecnológico, que bien podría ser una forma de explotación sexual debido que el menor es obligado generalmente a acceder al chantaje, consistiendo en la emisión de nuevos actos sexuales o pornográficos o en un encuentro sexual con el chantajista.

Se les denomina *capper* son los que capturan algún contenido en la pantalla de aquellas conductas de *sexting*, cuyas finalidades van desde compartirlas con otros *cappers* o usarlas para *sextorsión*.

Debo agregar que existe otra conducta que podría estar dentro del *sexting* la denominada Flash o *flashing* es la emisión con una cámara web de partes íntimas corporales durante un breve lapso de tiempo.

Por otra parte aunque el *hentai* no es una conducta de ejecución sexual o exposición corpórea explícita sexual de menores o pornografía infantil real la incluimos en este punto, pues la propagación en la red y en sus otras formas de revista y video contribuye con su exposición a contaminar y deformar la mente de nuestros menores de edad, injieren negativamente en el libre desarrollo de la personalidad, alterando o lesionando.

*Hentai* son revistas y videos de origen japonés alusivos a conductas sexuales que no caben dentro del rango de normalidad sexual o no para nuestra cultura. Es el género de manga y anime de contenido pornográfico, que también suele encontrarse en internet inclusive de manera gratuita por determinada cantidad de tiempo. La primordial característica del hentai es la carga de violencia hacia el género femenino.

“Hetai. (変態<sup>2</sup>) es una palabra japonesa que quiere decir pervertido/perversión o transformación/ metamorphosis”.<sup>54</sup>

Cabe destacar que, en Japón el material pornográfico está muy restringido en cuanto al contenido ante ello, se conoce que el material *hentai* busca la manera de eludir las restricciones legales, por ejemplo el vello pubiano. Ante esta restricción se optó por omitir el vello pubiano en el material, posiblemente dando origen a material pornográfico infantil en éste género, provocando con su transnacionalización escándalo en algunos países.

Es importante decir que las conductas sexuales del *hetai* son variables y tiene pocas restricciones en ese sentido. Cuenta con una amplia gama de conductas pero nos limitaremos a enunciar solo aquellas que atañen al tema.

- ◆ *Lolicon*.- Referente a las relaciones sexuales con preadolescentes del género femenino
- ◆ *Toddler*.- Alude a las conductas sexuales con niños menores de 6 años y adultos varones.
- ◆ *Shotacon*.- Infiere relaciones de carácter sexual de jóvenes con otros jóvenes con características de menores o con hombres mayores.
- ◆ *Straight shota*.- Apunta a relaciones de carácter sexual de jóvenes menores con mujeres de edad.

Por consiguiente, queda claro que en efecto parte de dicho material se trata literalmente de pornografía infantil y de menores de edad, pues entre otras conductas se encuentra el abuso sexual a una hija, seducción infantil, violación de menores y todas las anteriormente mencionadas en el párrafo anterior.

Otro aspecto que se tiene que tomar en cuenta es lo que podría ser su clasificación de consumo la cual no es nítida.

---

<sup>54</sup> Disponible en <https://es.wikipedia.org/wiki/Hentai> Consultada el 29 de febrero de 2016 a las 22 :59 horas

Por otro lado, en la Ciudad de México, una cantidad bastante considerable de menores de edad es asidua a comprar este tipo de material pornográfico sobre todo en zonas como el centro histórico.

Como podemos observar el auge de internet a todo tipo de conductas lúbricas y especialmente la variedad de conductas alusivas a representaciones gráficas explícitamente sexuales de menores de edad o de contenido pornográfico infantil de la que ésta infestada. La red de redes es una vía de retroceso hacia la exterminación de éste fenómeno delictivo, que se consolida por la diversificación del contenido sexual y propone nuevas modalidades. Ante la ineffectividad del intervencionismo legal por los vacíos para normarla por parte del Estado y a escala mundial, la ausencia de control de la internet y de la mal entendida libertad de expresión o de información de la nueva sociedad digitalizada. No cabe duda que la red se ha convertido en un paraíso lúbrico.

### **2.2.2. Los grupos que comercializan la pornografía infantil.**

Existen actualmente tres elementos que han transformado a las bandas o grupos de delincuencia y delincuencia organizada ya sea local o internacional. Primeramente, los cambios económicos, dados por la globalización posibilita el libre paso de bienes, mercancías y servicios, permitiendo que grupos delincuenciales cubran todos los ilícitos posibles a la ley de la oferta y demanda siendo los de mayor peso el narcotráfico, tráfico de armas y el comercio sexual, ilícitos susceptible de fuertes demandas nacionales e internacionales tras la apertura fronteriza que les dejan millonarias sumas. El segundo elemento son las fluctuaciones migratorias, el empobrecimiento de la mayoría de la población en conjunto con los conflictos violentos que se suscitan a nivel mundial traen como consecuencia que grandes masas emigren alimentando el tráfico ilegal de personas con fines sexuales o laborales delitos muy lucrativos para la delincuencia. El último elemento son los avances tecnológicos, que han permitido

nuevas formas de lesionar los bienes jurídicos ya conocidos agregando a la larga lista nuevas formas de delinquir.

Elementos que sin lugar a duda, han propiciado el aumento de conductas ilícitas a gran escala como nuevas amenazas multinacionales, como sucede con la utilización de niñas, niños y adolescentes con minoría de edad en material pornográfico infantil, en la que grupos delictivos y/o delincuencia organizada han traspasado los estados nacionales hasta convertirse en problema transnacional, y que hoy por hoy, son de preocupación global, convirtiéndose en amenaza de primer orden ante el dinamismo de sus actuaciones.

Hay que mencionar, que en los años noventa se llevó a cabo, La Comisión Antimafia del Parlamento Italiano quienes expusieron la evolución que mostraban las mafias y/o delincuencia organizada y el carácter transnacional, manifestando que:

*“Las organizaciones criminales internacionales han llegado a acuerdos y tratos para dividirse las zonas geográficas, desarrollar nuevas estrategias de mercado, elaborar formas de asistencia mutua y solventar conflictos todo ello a escala planetaria”.*<sup>55</sup>

Posteriormente esta preocupación llegó a Organismos internacionales que, en el artículo 2 inciso a) instaron a las naciones a definir lo que se entiende:

a) *“Por “grupo delictivo organizado” se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”.*

También en el Protocolo Facultativo destaca la importancia del combate de la delincuencia organizada en el uso de niños con fines sexuales.

---

<sup>55</sup> ROSSI, Antonio, *“Delincuencia Internacional”*, Editorial Nueva Democracia, Bogotá, 2008, p. 95.

Como se sabe, la delincuencia no discrimina en operar en cualquier parte del mundo, tanto en los países no favorecidos como en los desarrollados o de primer mundo. Accede para llevar a cabo sus actividades, explotando a los que por sus características son vulnerables en este aspecto a las niñas, niños y adolescentes menores de edad. Siendo mayoritariamente en los países de tercer mundo, en donde se explota en el comercio sexual a los menores.

El delito de pornografía cometido contra la población infantil, como en otros delitos graves, por su grado de complejidad se requiere de organización.

- No se cometen por un solo individuo se requieren mayores recursos humanos. Dicho en otros términos, los sujetos activos que intervengan en la comisión del delito, cada uno es tendiente a desempeñar una función específica. Desde captar, reclutar, someter, obligar a las víctimas, para video grabarlos o tomar unas sesiones de fotografías (producir), ofrecer, vender, distribuir, alquilar, prestar, abusar y en algunas ocasiones llegando incluso a cometer homicidio.
- Además, de una logística para todo su proceso ilícito, crea y desarrolla mercados, como recientemente el turismo sexual, se promueve, se nutre y protege. Ocupando instrumentos tecnológicos adelantados. personas que tienen conocimientos sofisticados en las áreas del delito cometer, en el caso de la pornografía cometida contra niños y menores de edad la fotografía, video así como los dispositivos y aplicaciones tecnológicos, todo esto sustentado con el poderío económico que posee.
- Redes delincuenciales regularmente cooperan entre sí, por ejemplo en un país se elabora material pornográfico infantil y en otro país se promueve y en otro más se distribuya para lograr sus objetivos, utilizan en los menores de edad la amenaza y violencia para atemorizarlos y controlarlos.

- Los grupos delincuenciales y/o la delincuencia organizada no tienen un perfil que los pueda diferenciar toda vez, que puede pertenecer cualquier sujeto sin importar nacionalidad, estrato social, nivel académico, edad, género etc.
- La magnitud que representa la pornografía de menores en internet puede ser atribuida y ligada al alcance transnacional de las mafias, grupos y/o delincuencia organizada que se dedican a ofrecer, distribuir y vender esto es, comercializar pornografía infantil.

La relación entre la delincuencia organizada y la pornografía infantil y menores de edad, es mayúscula si consideramos la variedad de recursos que ofrece internet hace que se acreciente el material pornográfico infantil ante las nulas o pocas restricciones y control, implicando mayor alcance y gozando de impunidad. En este sentido podemos decir que, los grupos delincuenciales que ofrecen y venden en una palabra comercializan pornografía infantil son los primeros en expandir este delito, aprovechando la demanda y mercados ilegales mundiales.

Se considera que en diferentes zonas turísticas de México el comercio sexual infantil es campo fértil para la producción de material pornográfico, contrario a lo que pudiera pensarse la utilización niños (población varonil) es mayor. En el que las redes de pedofilia están ligadas con grupos internacionales.

A este respecto, Alemania es el país con mayor número de turistas que demandan material pornográfico infantil. Le siguen Estados Unidos, Francia y Nueva Zelanda.

Uno de los ordenamientos con el que México lucha contra éste fenómeno global es la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada que en su artículo segundo manifiesta a quienes se les considera delincuencia organizada, y en la fracción V hace referencia a la pornografía infantil; estableciendo:

**“Artículo 2.** *Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como*

*fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada”.*

*“...Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202...;”*

Sin embargo, México se encuentra liderando la producción y distribución de este grave ilícito, los grupos delincuenciales rápidamente lo han convertido en el paraíso pornográfico infantil mundial. Actuando con total impunidad, no olvidemos el caso de Lydia Cacho que denunció una importante red internacional de pornografía infantil.

### **2.2.3. Los pederastas.**

Los orígenes conocidos de la pederastia se remontan a la cultura griega, en la que hay que mencionar que en algunos casos no se trataba de consumación del acto sexual entre un adulto y un menor en pubertad, la relación resultaba más estrecha formaba parte de su formación educativa y moral. Sin connotación de abuso sexual.

Por pederastia podemos entender: *“El pederasta es el hombre que comete pederastia. La pederastia es el abuso sexual cometido con niños o sodomía (la sodomía es la práctica del coito anal)”*.<sup>56</sup>

La autora Hilda Marchiori refiere a la pedofilia como: *“... la atracción sexual hacia niños y niñas inmaduras”*.<sup>57</sup>

---

<sup>56</sup> Diccionario Enciclopédico Encarta Microsoft 2016. Op. Cit

<sup>57</sup> MARCHIORI, Hilda. *“Criminología. La Víctima del Delito”*. 4ª edición, Editorial Porrúa, México, 2003, p.93.

Primeramente, hay que señalar que los términos pederastia y pedofilia suelen utilizarse indistintamente, por lo que es importante establecer la diferencia entre pedófilos y pederastas. *“Los pedófilos tienen como blanco a los niños y niñas pequeños y los pederastas tienen como blanco a los varones preadolescentes”*.<sup>58</sup> Así, los pedófilos o “amigos de los niños”, de acuerdo a su sentido etimológico, son aquellas personas que tiene predilección por los niños y niñas pequeños, por lo que buscan material pornográfico para después intentar conseguir materialmente a los menores para satisfacer sus instintos bajos. Los pederastas son aquellas personas que prefieren a los varones preadolescentes.

Por otra parte, las preferencias sexuales con niñas y niños de entre 8 y 12 años de los pedófilos pueden llevarlos a ser agresores sexuales y cometer abusos de ésta índole si llevan sus fantasías a actos reales, ya que, el consumo constante pornográfico hace que vaya en aumento, hasta posiblemente cometer el ilícito. Y los pederastas son agresores sexuales que utilizan como objeto sexual a los niños.

Anteriormente se creía que tanto pederastas como pedófilos eran personas enfermas, Los pederastas cometen propiamente una conducta delictiva. El termino pederastia también suele denominarse sodomía es decir, sexo anal entre un adulto hombre y un niño varón. La preferencia es homosexual.

Actualmente los estudiosos de la psiquiatría han dado a conocer que la pedofilia es una desviación sexual perteneciendo a una de las parafilias.

El consumo de sitios pornográficos pueden lograr que personas con tendencias patologías mentales obtengan justificaciones que les permitan sobrepasar sus reservas morales permitiéndoles una "luz verde" a sus impulsos.

---

<sup>58</sup> Disponible en <http://www.elamores.masfuerte.com>. consultada el 2 de marzo de 2015 a las 19.00 horas.

Los pedófilos que son asiduos o que consumen pornografía infantil pueden efectuar un abuso sexual traspasando su actuar a la pederastia.

Existen pederastas en cualquier parte usualmente pueden encontrarse dentro del grupo familiar o grupo cercano al niño como maestros, amigos o sacerdotes. Tratando primeramente de ganar la confianza de su víctima con atenciones y regalos para posteriormente agredir o abusar sexualmente de ellos.

*“Conviene también mirar con lupa a todas las personas allegadas dentro del hogar, incluyendo familiares cercanos, conocer mejor a los educadores de nuestros hijos y vigilar a los sacerdotes con actitudes muy afectivas, especialmente si alguno de nuestros vástagos participa como monaguillo en prácticas eclesiásticas”.*<sup>59</sup>

Algunos casos resonantes han salido a la luz sobre la Iglesia católica, en los que clérigos han agredido sexualmente a niños o menores de edad, comunicando públicamente un simple perdón por sus “manzanas podridas” con ello pretende, evadirse de la justicia, encubriendo y protegiendo la pederastia clerical cambiándolos de lugar parroquial para que su imagen de amor al prójimo y a la inocencia no se vea empañada, recibiendo como castigo único reprimendas privadas dentro de sus instituciones, las cuales aparentan lavar sus pecados, proveyendo compensaciones económicas a las víctimas, para mantener en secrecía dichos eventos, violando y violentando los derechos que se comprometió a defender.

*“La demanda representa la más alta que pagó la Iglesia Católica de EE.UU. con el abono de 660 millones de dólares. Las 508 víctimas de violación han recibido más de 1 millón de dólares cada una”.*<sup>60</sup>

---

<sup>59</sup> Disponible en [www.elamoresmasfuerte.com](http://www.elamoresmasfuerte.com)

<sup>60</sup> Disponible en <http://www.mercaba.org/PDF/IglesiaYPederastia.pdf>, pág 3 consultada el 3 de marzo de 2016 a las 19:12 horas

La Santa Sede ha desestimado cada asunto señalado de agresión sexual sufrido en contra de feligreses menores de edad, atribuyendo a ellos la competencia exclusiva para resolver dichos actos de pederastia. A este respecto tenemos lo siguiente: *“Juan Pablo II, el 30 de abril de 2001, publico la carta apostólica “Sacramentorum sanctitatis tutela” con las “Normae de gravioribus delictis Congregationi pro Doctrina Fidei reservatis” donde se reserva a la Congregación para la Doctrina de la Fe la competencia exclusiva en materia detallando una serie de delitos graves, entre ellos la pederastia (Comunicado oficial de la Oficina de Información del Vaticano, 21 de marzo del 2002. Cardenal Darío Castrillón Hoyos, Prefecto de la Congregación para el Clero”.*<sup>61</sup>

*“Las resoluciones judiciales en las archidiócesis norteamericanas por casos de violación. De los 201 sacerdotes, diáconos, religiosos y seminaristas acusados por “Survivors Network of those Abused by Priests” (SNAP), 113 sacerdotes constan en el informe oficial de la Archidiócesis de los Angeles, publicado en febrero de 2004.”*<sup>62</sup>

*“Del total de sacerdotes, 43 ya murieron, 54 ya no son sacerdotes y 16 permanecían en el ministerio. Del último grupo, en 12 casos no se encontraron pruebas suficientes de violación y cuatro han sido suspendidos de sus funciones”.*<sup>63</sup>

Por otra parte, existe una forma de pederastia que no es muy conocida en la cultura occidental, es la practicada en Afganistán, la danza de *bacha bazi*. Son niños de extrema pobreza a los cuales se les explota sexualmente por negociantes, o por hombres ricos y poderosos. Son adquiridos en la calle o vendidos por los padres de familia. Su negativa incluso les puede costar la vida. Son esclavos sexuales, a estos niños y adolescentes se le viste y maquilla con

---

<sup>61</sup> Disponible en <http://www.mercaba.org/PDF/IglesiaYPedderastia.pdf>, pág 3

<sup>62</sup> Disponible en <http://www.mercaba.org/PDF/IglesiaYPedderastia.pdf>, pág 3.

<sup>63</sup> Idem.

ropa femenina obligados para que bailen y canten ante grupos de hombres que gozan de privilegios, tener bacha bazi es como símbolo de poder o de status. Así mismo, son forzados a realizar actos sexuales tanto con sus dueños como con el resto del grupo participante ya que, al niño se le puede dejar que pasen la noche con los amigos para ser violado.

En otro orden de ideas, hoy en día, el mercado sexual infantil de la que es parte la pornografía de menores ha encontrado en conductas como la pederastia y pedofilia basta demanda mundial en las tecnologías, básicamente internet. La extremada libertad con la que se opera abre caminos tanto pederastas como pedófilos que navegan en la red con el fin único de satisfacer sus deseos sexuales, en ocasiones pagando por el servicio requerido, y en otras más siendo parte de material gráfico con imágenes de menores o de abusos sexuales en vivo, o en intercambio de material entre miembros de redes o foros restringidos. Conductas sin limitaciones que en la red les permite ser eximidos de prejuicios. En la misma red encuentran una amplia gama de zonas paradisíacas turísticas que los que consumen pornografía infantil y de menores como pederastas y pedófilos, *infantofilia* y *efebofilia* pretendan hacer realidad sus deseos más anhelados.

En México, la Procuraduría General de la República ha manifestado que existen operaciones de cooperación internacional, en donde los países que cuentan con registro de agresores sexuales contra menores o pederastas que pretenden internarse, alertan a las autoridades mexicanas teniendo el derecho de no recibirlas.

También manifiesta que, pedófilos mexicanos que producen material pornográfico infantil son cercanos a la víctima y la agresión sexual no es inmediata sino que actúa progresivamente.

Algunos casos nacionales concernientes a redes pederastas son encubiertos por políticos y por la justicia mexicana como es la agresión sexual y pornografía sufrido por menores en el Instituto San Felipe en Oaxaca en el año 2006 y el de Miguel de Cervantes en la villa de Etna. En el que se evidencia los intereses de la clase política y judicial también están por encima, del Interés Superior del Niño. Principio señalado en la Convención de los Derechos de las niñas y los niños del que el estado mexicano es parte.

#### **2.2.4. La pornografía infantil un problema global.**

El dedo en la llaga fue evidenciado por diversos Organismos de las Naciones Unidas tras el fuerte auge que enfoca actualmente la defensa de los derechos humanos, se dio a la luz las variadas formas de violencia sexual de que son objeto la población infantil y de menores a través de la exposición mundial del problema en distintos eventos internacionales como Convenciones, Congresos entre otros. De las que particularmente destacan: La Convención de la Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a los conflictos armados, a la venta de niños, la prostitución y la utilización de niños, niñas y adolescentes en pornografía. Así como ONG s y otras organizaciones pro defensa de menores de edad.

Datos aportados por la UNICEF aseveran que *“...se calcula que existen más de 4 millones de sitios pornográficos infantiles en internet y que su audiencia es de 750.000 delincuentes sexuales”*<sup>64</sup>.

Estas cifras manifiestan la alarma mundial que ha generado este flagelo criminal. Siendo un problema el que no exista una homologación legislativa internacional respecto del delito, permitiendo impunidad en algunos países.

---

<sup>64</sup> Disponible en <http://www.un-unesco.org> Consultado el 3 de marzo de 2016 a las 21: 20 horas.

La UNICEF, en el año 2008, declaró que se han logrado avances en países de todo el mundo al crear leyes para combatir la explotación sexual comercial pero que no en todas las legislaciones se contemplan las diversas formas de explotación sexual. Ya que comprar y visualizar pornografía infantil en muchos países sigue siendo legal, y que su demanda contribuye de forma directa a la explotación sexual de niños y niñas para filmar y vender los videos o fotografías.

La Organización Internacional del Trabajo, en el año 2000, estimó la cifra de niños y niñas que eran víctimas de la explotación sexual en redes de prostitución o pornografía ascendían 1.8 millones.

En 2006, la INTERPOL, en su base de datos tenía registradas más de 20,000 pruebas documentales de niños y niñas utilizados en pornografía infantil. La mayor parte se trataba de fotografías nuevas, revelando la existencia de casos de explotación reciente o sistemática.

Si bien es cierto que, existen muchos productos de consumo pornográfico infantil en casi todas las ciudades y lugares del planeta; y que internet no es el único medio de creación, difusión y tráfico de pornografía infantil a nivel mundial si se destaca de entre los demás.

De nueva cuenta hacemos referencia a internet, la mundialización de la red pone al alcance de las personas, casi todo lo inimaginable. La conexión de millones de usuarios que navegan a contenido con escenas explícitamente de sexo infantil pone en manifiesto la mundialización del fenómeno como problema. Una vez que acceden a internet con estos fines no tienen obstáculos. Además internet facilita la pornografía infantil desde cualquier parte del mundo, desapareciendo las distancias, hecho que ha agravado la problemática por que el fenómeno es presentado tanto en países desarrollados como aquellos de tercer mundo, es fácilmente asequible, en cuestión mínima de segundos el ingreso a cientos de imágenes sexuales de niños, niñas y adolescentes aparecen.

*“Una vez más, estas operaciones ponen de relieve el alcance internacional de la distribución en línea de las imágenes sobre delitos contra menores. Hemos vuelto a descubrir a delincuentes de todo el mundo haciendo un mal uso de Internet para difundir material que refleja el dolor y el sufrimiento de niños en todo el planeta. INTERPOL ha coordinado esta operación, a través de su Oficina Regional de Buenos Aires, para localizar y poner en manos de la justicia a aquellos que poseen y propagan estas horribles imágenes”, afirmó Michael Moran, Subdirector de INTERPOL de Trata sobre Personas”.*<sup>65</sup>

Al respecto, la relatora M’jid Maala informó que la pornografía infantil ha devenido en una gran industria en internet la producción y distribución de imágenes abusando de niños podría ser un negocio de hasta 20.000 millones de dólares anuales (ONU, 2009)

La magnitud del fenómeno mundial se refleja en los resultados de los operativos que agencias de investigación internacional con la cooperación de diversos países elaboran, para rescatar a víctimas infantiles y llevar a juicio a los responsables. Dos ejemplos que reflejan claramente el alcance global del problema vía internet y la participación variada de nacionalidades de los delincuentes sexuales.

*“La niña virtual sirvió como anzuelo para identificar a 1.000 de los delincuentes sexuales, de un total de más de 20.000 de más de 70 países que respondieron a la oferta de interactuar con ella a cambio de dinero”.*<sup>66</sup>

*“en 2011, fue desmantelada la mayor red mundial de pedofilia, que llegó a tener hasta 70.000 miembros en 30 países. Europol emprendió una operación internacional durante tres años, dirigida por un equipo británico, en la que se identificó a 670 sospechosos y se rescató a 230 niños víctimas de abusos en Holanda, Reino Unido, España, Australia, Canadá, Italia, Nueva Zelanda y*

---

<sup>65</sup> Disponible en <http://www.interpol.int/es/Centro-de-prensa/Noticias/2013/PR094/consultado> el 4 de marzo de 2016 a las 22:01 horas

<sup>66</sup> Disponible en <http://www.nuevodiarioweb.com.ar/nota/seccion/489165/pedofilos-atrapados-nina-virtual> consultado el 5 de marzo 2016 a las 22:04 horas

*Tailandia. “No sólo es una de las mayores operaciones de este tipo hasta la fecha sino que además demuestra el impacto de los organismos internacionales de control”.<sup>67</sup>*

Internet es una enorme herramienta que delincuentes organizados internacionales y perpetradores sexuales infantiles de múltiples nacionalidades utilizan a diario durante períodos largos de tiempo a fin de crear, producir, distribuir, adquirir, poseer, intercambiar y comercializar escenas explícitas de sexo infantil.

También la relatora especial M’jid Maala expreso que INTERPOL tiene miles de fotografías pornográficas con niños a los que resulta imposible identificar, pues para ello se necesitaría de una enorme cooperación entre países.

Por consiguiente, es imperativo que todos los países conformen alianzas de cooperación multinacional para combatir y exterminar este delito internacional en aras de proteger a la niñez mundial.

#### **2.2.5. El papel de la Policía Cibernética en nuestro país en materia de pornografía infantil en la red.**

Un aspecto negativo que han traído consigo los avances tecnológicos son, indudablemente, las conductas delictivas perpetradas por esta vía, utilizándola red como nuevo medio de transformación de algunos delitos ya conocidos, como la pornografía infantil entre otros más. Consecuentemente, el uso destinado para la explotación sexual infantil (pornografía infantil y de menores de edad) por parte de la delincuencia organizada nacional e internacional amen de pederastas, pedófilos y de aquellos individuos que han tendido a normalizar dicha conducta antijurídica. Desencadenando una explosión masiva de imágenes sexuales infantiles convirtiéndose en amenaza para población infantil mexicana. Frente a la

---

<sup>67</sup> Disponible en <http://www.nuevodiarioweb.com.ar/nota/seccion/489165/pedofilos-atrapados-nina-virtual>

preocupación internacional del que México es parte, el estado mexicano da origen a la creación de cuerpo policíaco como es la Policía Cibernética mexicana.

La Policía Cibernética de México fue creada en el año 2000. Es un cuerpo policíaco dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, adscrita a la Coordinación General de Inteligencia de la Policía Federal Preventiva, con el objetivo fundamental de prevenir, investigar y perseguir los delitos electrónicos e informáticos que se comentan en la red.

Ante la creciente amenaza de intromisión de pederastas y pedófilos así como la delincuencia organizada local, nacional e internacional que trafican con imágenes gráficas sexuales de niños, niñas y adolescentes. El estado mexicano crea la Policía Cibernética mexicana para hacer frente a la pornografía infantil vía internet atendiendo al principio del Interés Superior del Niño; mediante la ardua labor dentro de sus funciones operativas realizan patrullaje en el ciberespacio, ejecutando labores de vigilancia, investigación, monitoreo e inteligencia en la transmisión de pornografía infantil a través de internet, a fin de detener a los probables responsables en la comisión de actos ilícitos dentro del territorio nacional o con cooperación de otras corporaciones o agencias de seguridad nacional e internacional encargadas del cibercrimen. Cabe mencionar que el patrullaje se lleva a cabo con la ayuda de un software que sirve para rastrear sitios de internet, chat rooms y comunidades virtuales dedicados a la transmisión, y promoción de pornografía infantil o material gráfico sexual infantil que también sirve como forma de atracción al turismo sexual de menores de edad en nuestro país.

*“Dentro del “Programa de Apoyo para la Prevención y Eliminación de la Explotación Sexual Comercial Infantil y de la Protección a Víctimas de ESCI” (2002-2005) se creó un software de identificación de redes de explotadores, con el objetivo de apoyar y habilitar a la Policía Cibernética de México para buscar a*

*hiper-velocidad páginas, portales y catálogos de carácter pornográfico y de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.”*<sup>68</sup>

De igual forma realiza labor preventiva la cual manifiesta que el mejor método de prevención contra delitos en internet se encuentra dentro de la familia. Como es el acoso sexual vía internet o conocido comúnmente como *grooming*.

Cabe decir, que la estructura de la Policía Cibernética es de vital importancia toda vez, la ley le proporciona los lineamientos a seguir.

Es de mencionarse que la Policía Federal es una corporación policiaca que cuenta con su propia Ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2009 en la que en su artículo 1º establece:

*“La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 constitucional, en materia federal en lo relativo a la organización y funcionamiento de la Policía Federal, en el ámbito de competencia que establece esta Ley y las disposiciones aplicables. Es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional”.*

La Policía Federal Preventiva depende en la actualidad de la Secretaría de Seguridad Pública Federal y es definida por su propio ordenamiento orgánico en los siguientes términos:

*“Artículo 2º. La Policía Federal es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, y sus objetivos serán los siguientes:*

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;*
- II. Aplicar y operar la política de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos;*
- III. Prevenir la comisión de los delitos, y*
- IV. Investigar la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables”.*

---

<sup>68</sup> Disponible en [http://www.ecpat.net/sites/default/files/Global\\_Monitoring\\_Report-MEXICO\\_0.pdf](http://www.ecpat.net/sites/default/files/Global_Monitoring_Report-MEXICO_0.pdf) pág23 consultada el 4 de marzo de 2016 a las 19:22 horas

La actuación de la Policía Federal se rige por los siguientes principios normativos y morales:

*“Art. 3.- Serán principios rectores en el ejercicio de las funciones y acciones que en materia de prevención y combate de los delitos le competen a la Policía Federal, los de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

La Policía Federal Preventiva es dirigida por el Comisionado General:

*“Artículo 6.- El Comisionado General tendrá el más alto rango en la institución de la Policía Federal sobre la cual ejercerá las atribuciones de mando, dirección y disciplina, y será nombrado y removido libremente por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a propuesta del Secretario”.*

Las atribuciones detalladas de este organismo federal de prevención son las siguientes:

*“Art. 8.- La Policía Federal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:*

...

*“XLII. Realizar acciones de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo en la Red Pública de Internet sobre sitios web con el fin de prevenir conductas delictivas...;”.*

El día de hoy, en nuestro país se tiene conocimiento del ofrecimiento de menores de edad por, a través, y en internet, para efectuar actos sexuales como parte de paquetes vacacionales a puertos o playas nacionales, es el llamado turismo sexual, el cual se promociona con pornografía infantil.

La Policía Federal Preventiva pretende realizar un Banco de Datos sobre pedofilia y otras agresiones sexuales como en el caso de otras agencias de investigación internacional como en Europa y Estados Unidos para identificar los patrones, rasgos y modus operandi de los agresores sexuales y de organizaciones delictivas que operan en México. Con el fin identificar y en su caso desarticular los grupos

delincuenciales o delincuencia organizada dedicados a la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en su modalidad de pornografía infantil.

Otro de sus operaciones que resultan muy importantes es la de encubrimiento, labor que resulta difícil en la que detectan material con contenido de pornografía infantil y de corrupción de menores.

Es de destacarse también que la coadyuvancia de la Procuraduría General de la República y sus homologas locales y de corporaciones, agencias y organismos internacionales como la INTERPOL, EUROPOL particularmente en aquellos casos que atañen a menores de edad, constituyen valiosas ayuda para el combate frontal a la pornografía infantil y de menores de edad.

### **2.3. Efectos sociales de la pornografía infantil en México.**

Como cualquier otro fenómeno de alto impacto social la pornografía infantil ha creado matices fuera de la normalidad. Las repercusiones sociales que arroja son claras y reflejan la decadencia humana actual.

El impacto negativo de la pornografía infantil en la sociedad y en la niñez es de alarma latente en el mundo ya que, compromete primeramente la dignidad humana, el libre desarrollo personal, la libertad sexual, la indemnidad sexual y la estabilidad humana de la niñez de hoy.

La pornografía infantil destruye la niñez actual y a los adultos del futuro. Los niños y niñas que son utilizados para materiales de contenido pornográfico sufren daños físicos, psicológicos, emocionales y sexuales. Las afecciones provocadas son de altísimo riesgo ya que, debido a la utilización corporal suelen adquirir enfermedades de transmisión sexual de las que destaca el VIH, embarazos no deseados, abortos, adicciones incluso suicidios.

Así mismo diversos estudios manifiestan que los daños causados a esta población infantil son muy difíciles de sanar, mayoritariamente permanecen secuelas como:

- *“Alteración profunda en la autoestima, autoimagen, autoconcepto y autoeficacia.*
- *Manifestaciones de estrés postraumático, tales como alteración del sueño y hábitos alimenticios.*
- *Conductas autodestructivas, como el abuso de sustancias psicoactivas o intentos de suicidio.*
- *Alteraciones del estado de ánimo.*
- *Alteraciones de la conciencia.*
- *Aislamiento social.*
- *Sentimientos permanentes y generalizados de vergüenza, culpa, miedo.*
- *Dificultad en el desempeño social.*
- *Sentimientos de desesperanza y de insatisfacción con la vida.*
- *Tendencia hacia la hipersexualización del afecto y las relaciones interpersonales.*
- *Tendencia al intercambio de afecto por cosas y al establecimiento de relaciones pseudoafectivas, superficiales, en extremo dependientes o de carácter utilitario.*
- *Dificultades para lograr una integración sana y gozosa de la sexualidad.*
- *Déficit de asertividad, manifestado en la dificultad para expresar sentimientos o afectos positivos”.*<sup>69</sup>

La conducta de niños, niñas y adolescentes menores de edad que se encuentran expuestos a la visualización de pornografía también repercute en su sano y libre desarrollo de la personalidad.

---

<sup>69</sup> Disponible en <http://cuerpodigno.com/wp-content/uploads/2011/11/pngncd.pdf> consultado el 4 de marzo de 2016 a las 21:54 horas

*“Esto puede contribuir a aumentar la predisposición o riesgo frente al abuso sexual o al establecimiento de relaciones sexuales precoces; inclusive, en algunos casos, podría llegar a facilitar la incorporación de modelos inadecuados de conducta sexual, incluyendo formas de violencia sexual”.*<sup>70</sup>

La pornografía infantil tiene efectos negativos, ya que repercute en el asiduo consumidor, toda vez que en su mente esta conducta es normal pero constante, convirtiéndose en dependientes o adictos habituales a materiales con representaciones gráficas de sexo explícito con menores, cada vez con mayor grado de violencia o sadismo, una vez que ya no le satisface la pornografía infantil, son tendientes cometer abusos sexuales contra menores.

Otra de las repercusiones que afectan en la sociedad directamente la pornografía infantil germina en conductas antisociales como el uso de psicotrópicos, agresiones sexuales, corrupción de menores, secuestro, trata y otros más.

La sociedad se hace manifiesta en la falta de valorización ética y moral evidenciando indiferencia, dejando de lado a los niños y niñas que por razón de edad suelen ser los de mayor vulnerabilidad y riesgo tanto en su exposición como utilización en pornografía infantil, repercutiendo en todos sus miembros las secuelas futuras que pudieran arrastrar. Las sociedades actuales somos responsables por el bienestar integral de nuestros niños y niñas. Es de suma importancia sensibilizar y crear conciencia de los daños irreparables que causan fenómenos delictivos como la pornografía infantil, ya que un niño protegido es un niño sano, un niño sano refleja una sociedad consciente preocupada por su futuro.

El evidente bombardeo de violencia y sexo en que nos encontramos expuestos todos los días, causa en las mentes de las sociedades modernas deformación de valores morales en nuestro actuar y pensar, vistos como objetos de consumo ello suscita a que la pornografía infantil sea vista como algo ajeno, que no nos concierne, la indiferencia es la que permite que millones de niños y niñas de todo

---

<sup>70</sup> Disponible en <http://cuerpodigno.com/wp-content/uploads/2011/11/pngncd.pdf>.

el mundo sean explotados sexualmente. Aunado lo anterior a la cada vez más evolucionada innovación tecnológica utilizada por las sociedades modernas, tecnologías de la información y de la comunicación concretamente la internet, y la telefonía móvil las cuales han penetrado en la estructura social en lo económico, en lo laboral, en la educación y en las formas de relacionarnos esto es, han transformando la manera de interactuar, las relaciones sociales de hoy se basan en la conexión, las cuales se han visto rebasadas por fenómenos que han salido de control como es el caso del material con contenido sexual infantil, que a través del desarrollo tecnológico crea nuevas formas y ayuda en gran medida a evadir la justicia penal, en donde las personas que se dedican a su explotación, tienen conocimiento y dominio tecnológico ocultan o encriptan dicho material es decir, es codificado para que no se pueda descubrirse tan fácilmente y así sus conductas sean impunes.

## CAPITULO TERCERO

### EL DELITO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

#### 3.1 El delito de pornografía contenido en el artículo 187 del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

Para iniciar el presente Capítulo de esta investigación documental mencionaremos que en el tipo penal contenido en el artículo 187 del Código Penal vigente para el Distrito de Federal, hoy Ciudad de México, alude al delito de pornografía, cometidos en contra de menores de 18 años de edad o personas que no tienen capacidad de comprender el significado del hecho o personas que no tienen la capacidad de resistir la conducta.

Primeramente, es obligado manifestar que debido a la reciente cantidad de tratados, convenciones, leyes, foros, estudios jurídicos y demás, para combatir la pornografía infantil, como otros ilícitos de carácter sexual ha motivado a que los términos utilizados para referirnos a la población infantil, sean más específicos sin tomar en cuenta que la ciencia jurídica ha utilizado el término “menor” de edad para referirse a aquella población menor de 18 años dividiendo de este modo la población adulta de la infantil. No obstante, en el nuevo derecho moderno de corte garante de los derechos humanos, así como en los instrumentos internacionales tienden a utilizar los vocablos niña, niño y adolescentes por ser términos específicos e incluyentes. Desde este punto de vista es necesario dilucidar los referidos.

Al respecto el autor Manuel Ossorio destaca los términos niño y niñez: *“El ser humano durante la niñez “. <sup>71</sup> “Período de la vida humana desde el nacimiento hasta los 7 años cumplidos, en que se sitúa genéticamente el comienzo del*

---

<sup>71</sup> OSSORIO, Manuel. “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”, Editorial Heliasta, Madrid, 2002, p. 614

*raciocinio. En lo civil implica plena incapacidad de obrar, y en lo penal, total inimputabilidad.”*<sup>72</sup>

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño enuncia que se entiende por niño:

*“Todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.*

La Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes recita que son niñas y niños: *“las personas de hasta 12 años incompletos y adolescentes que tienen entre 12 años cumplidos y 18 incumplidos”.*

En cuanto al término adolescente, el autor Manuel Ossorio señala que: *“La adolescencia es la edad que sucede y que transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta la edad adulta. El concepto ofrece importancia jurídica, porque, por regla general, las legislaciones hacen coincidir la entrada en la adolescencia con la capacidad para contraer matrimonio, aun cuando no es ésta una regla absoluta. El período de adolescencia influyen también en la responsabilidad penal que, dentro de ciertos límites, puede estar disminuida y afectar el modo de cumplimiento de la condena”.*<sup>73</sup>

Con todo lo anterior, entendemos que sin importar las nuevas tendencias del derecho moderno los vocablos niñas, niños y adolescentes o menor de edad hacen alusión a las personas que tienen menos de 18 años de edad, Contando con características singulares como ser humano y reconocidas por la ley. Actualmente se usa de forma indistinta, los vocablos no afectando con ello la delimitación del elemento subjetivo en el ámbito jurídico-penal y particularmente del artículo 187 del Código Penal vigente para el Distrito Federal. Sin embargo, para el presente trabajo utilizare el término menor de edad como marca nuestro derecho penal mexicano.

---

<sup>72</sup> OSSORIO, Manuel. *“Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, p. 614.

<sup>73</sup> *Idem.*

En cuanto a las personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o que no tienen capacidad para resistir la conducta; de las cuales siempre ha existido polémica más aún el empleo del vocablo que parece no podemos encontrar el acertado, para la elaboración del presente entenderemos que son aquellas personas que se encuentran limitadas o disminuidas en sus aptitudes físicas o intelectuales, las cuales no tienen posibilidad de bastarse por sí mismas.

Frente a este panorama el legislador a través de la ley penal, y concretamente en el artículo 187 del Código Penal para el Distrito Federal hace extensiva su ámbito de protección a sujetos que por su alto grado de vulnerabilidad son el blanco respecto de la conducta prohibida contenida en el tipo penal con antelación mencionado, que en las dos últimas décadas ha crecido de manera alarmante.

### **3.1.1. El tipo penal de pornografía infantil.**

En la descripción de la conducta prohibida que integra el tipo penal en el artículo 187 del Código Penal vigente para el Distrito Federal pertenece al Capítulo III, Pornografía correspondiente al *Título Sexto de los Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad en contra de mayores y menores de 18 años de edad o personas que no tienen capacidad de comprender el significado del hecho o personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta*. Hay que señalar que como primera observación la denominación que hace referencia a la pornografía pudiera resultar confuso, ya que el legislador al no especificar que alude a la pornografía de menores de edad o personas que no tienen capacidad en el nombre da la impresión que se habla de pornografía general o bien pornografía de adultos, misma que no es considerada ilícita. De igual forma, en el título también atañe “*en contra de mayores*”, en este sentido podría mal interpretarse, por esta razón no tiene claridad del delito que se trata, sino hasta su

lectura del contenido descrito en el tipo penal. A este respecto, considero que conforme a los acuerdos internacionales de los que el estado mexicano es parte, debería denominarse *“Delitos de explotación sexual infantil”* debido a que la *“pornografía de menores de edad”*, o *“pornografía de menores de edad o de personas que no tienen capacidad”* Es una forma de explotación sexual infantil reconocida internacionalmente.

Antes de entrar al estudio de la descripción del tipo penal, es oportuno transcribir el texto completo del referido artículo 187 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México:

### **CAPÍTULO III PORNOGRAFÍA**

*“ARTÍCULO 187. Al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite e induzca, por cualquier medio una persona menor de 18 años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o persona que no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, audio grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos; se le impondrá de siete a catorce años de prisión y de dos mil quinientos a cinco mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales mencionados.*

*Si se hiciera uso de la violencia física o moral o psicoemocional, o se aproveche de la ignorancia, extrema pobreza o cualquier otra circunstancia que disminuya o elimine la voluntad de la víctima para resistirse, la pena prevista en el párrafo anterior se aumentará en una mitad.*

*Al que fije, imprima, video grabe, audio grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participe una persona menor de 18 años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el hecho o persona que no tenga la capacidad de resistir la conducta,*

*se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de mil a dos mil días multa, así como el decomiso y destrucción de los objetos, instrumentos y productos del delito.*

*Se impondrán las mismas sanciones a quien financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publicite, difunda adquiera, intercambie o comparta por cualquier medio material el material al que se refieren las conductas anteriores.*

*Al que permita directa o indirectamente el acceso de un menor a espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter lascivo o sexual, se le impondrá prisión de uno a tres años y de cincuenta a doscientos días multa.*

*No constituye pornografía el empleo en los programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes”.*

Como primer orden de análisis, tenemos que el tipo penal descrito en el artículo 187 del Código Penal vigente para el Distrito Federal consta de seis párrafos, de los cuales cinco son supuestos descriptivos y uno es la excepción esto es, no describe hipótesis delictiva.

El legislador utiliza una enorme gama de verbos rectores con el propósito de no excluir las conductas posibles de delito para evitar actos impunes. No cabe duda que el legislador lo hace de manera intencionada para cuando el sujeto activo ejecute la acción le sea atribuible el tipo descrito en la ley penal.

A este respecto, resulta necesario tener una comprensión integral de la descripción total de la conducta del delito pornografía de menores de edad o personas que no tienen capacidad es menester atender a lo que el legislador verdaderamente quiso decir, en el espíritu del tipo penal contenido en el artículo 187 del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

Para ello, utilizaremos como método de interpretación el gramatical o literal. De este modo, aunque las conductas típicas que regula el artículo en comento tienen diferente significación, se subsumen en la descripción del tipo penal.

El término “*al que*” es sencillo pues lo atribuye a cualquier persona común esto es, al sujeto activo.

El verbo *procurar*: Es la acción de proporcionar o conseguir a este efecto a los menores de edad o personas que no tienen capacidad son vistos como un objeto a conseguir o suministrar para ser utilizados en las escenas sexuales o de exhibición corporal, con el fin de video grabarlos, filmarlos entre otros.

La acción de *promover*: es el “...iniciar o adelantar una cosa, procurando su logro”.<sup>74</sup> El sentido que se le atribuye es inicio de contacto con el menor de edad o personas que no tienen capacidad con el fin de realizar el material pornográfico.

El tipo penal establece en su descripción el verbo *obligar*, “*manifiesta la imposición o exigencia que debe regir la voluntad libre*”<sup>75</sup> debido a la vulnerabilidad de los menores de edad o personas con que no tienen capacidad son forzados a realizar actos lascivos sexuales para pornografía, su voluntad libre se ve violentada”.

El verbo *publicitar*, al que hace referencia el legislador, significa promocionar algo. Este término que goza gran amplitud, toda vez que constituye desde el punto de vista económico un paso como artículo comercial es decir, promociona el contacto con los menores de edad o personas que no tienen capacidad a ser utilizados en actos pornográficos. La *publicidad* es la puerta de entrada no solo del delito de pornografía de menores sino de cualquier ilícito sexual. Por otra parte, en este punto es de importancia destacar que el actual uso de los avances tecnológicos juegan un papel preponderante dentro del vocablo *publicitar*, el espacio virtual que

---

<sup>74</sup> “DICCIONARIO PARA JURISTAS”, 2ª edición, Editorial Bosch, Barcelona, 1999.

<sup>75</sup> *Idem*.

ofrecen las tecnologías de la información y comunicación son de gran envergadura local, nacional e internacional para *publicitar* hasta lo ilícito como es la pornografía de menores.

En cuanto al verbo *gestionar*, su acepción gramatical es: “...*hacer diligencias conducentes al logro de un negocio o de un deseo cualquiera ejecuta determinados actos con el objeto de lograr el material pornográfico*”.<sup>76</sup>

En lo referente a la acción *facilitar*, es: “...*hacer posible la ejecución de un fin o de una cosa la expresión facilitar es por sí misma precisa y clara poner a disposición a menores de edad o personas carentes de capacidad en actos pornográficos*”.<sup>77</sup>

La conducta aludida, *inducir*, en su acepción es “...persuadir, instigar, mover a uno (DPJ 1981). El acto convencer a los menores de edad en efectuar actos sexuales o de exhibicionismo corporal, lascivo sexual para material pornográfico”<sup>78</sup>.

En cuanto a la frase *por cualquier medio*, el legislador infiere cualquier vía encaminada, para utilizar a menores o personas que no tienen capacidad para producir material pornográfico.

“...*a una persona menor de 18 años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o persona que no tenga la capacidad de resistir la conducta, ...*” La pornografía de menores tiene un auge sin precedentes, en el que hay que destacar que el menor es aquel que se encuentra en alguna etapa de desarrollo, debido a ello, y en razón de esa falta de formación el legislador local, lo coloca en el plano jurídico tendiente a la protección y cuidado, a causa de que no ha concluido esa formación o maduración física y mental, para ser una persona de status con plena capacidad, de ser sujeto de derechos como

---

<sup>76</sup> “DICCIONARIO PARA JURISTAS”. Op. Cit.

<sup>77</sup> *Idem.*

<sup>78</sup> *Idem.*

ya lo es, y obligaciones con limitación del interés general . Esta revaloración y protección de menores de edad se encuentra sustentada en el principio del *interés superior del niño* concepto amplio y de reciente acuñación jurídica, que hace especial referencia a su libertad y a su desarrollo mental, físico, psicológico, moral y social.

También, las personas que no tiene capacidad, el legislador las toma en cuenta por su elevada vulnerabilidad y por su situación limitada o disminuida de capacidad al no comprender la naturaleza de los actos pornográficos y su significado, así como la resistencia al mismo de los cuales muchas veces son objeto.

El legislador incluye en el tipo penal en estudio términos tomados de sugerencias internacionales “...a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados...” la acción sexual o exhibicionismo corporal que efectúan directamente los sujetos pasivos pueden de ser reales y en referencia al vocablo último simulado es el hecho de hacer creer algo que no es verdad en la pornografía de menores de edad o personas que no tienen capacidad esto es, que mediante artificios técnicos, los actos sexuales o de exhibicionismo corporal lascivo sexual, son manipulados lo que deviene en duda.

“...con el objeto de video grabarlos, audio grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos...” De acuerdo con esto, el legislador de la Ciudad de México entiende que los menores de edad o personas que no tienen capacidad constituyen un mero objeto sexual, lo mismo en el acto sexual como en la exhibición corporal lasciva, por lo cual el cuerpo desnudo, por sí mismo no constituye un acto pornográfico, la grabación, la fotografía o filmación del desnudo corporal de un menor de edad, tiene ser tomada con finalidad lúbrica o involucrarlo de manera efectiva en un contexto sexual.

Además, es de mayor importancia que el legislador expresa el fin que tienen las acciones sexuales y exhibicionistas de los sujetos pasivos en relación con los

instrumentos y técnicas que utilizan para captar las imágenes y sonido de las escenas de contenido sexual.

El legislador de manera oportuna toma en cuenta los medios comisivos tradicionales, representados en periódicos, revistas, fotografías y los que en la actualidad constituyen día a día la proliferación del delito de pornografía de menores de edad, cuando establece: “... *a través de los anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos...*”, los sujetos activos emplean los medios tecnológicos que ofrece la nueva revolución como los sistemas de cómputo, la telefonía móvil instrumentos disponibles que han sido aprovechados para la comisión de ilícitos graves como la pornografía, incorporados por el legislador tal vez queriendo abarcar con ello internet lo cual deja fuera.

En este apartado, el legislador regula el uso de los agravantes o circunstancias del delito en estudio, que pueden llegar a condicionar mayor culpabilidad en el ilícito”...*si se hiciera el uso de la violencia física o moral o psicoemocional, o se aproveche de la ignorancia, extrema pobreza o cualquier otra circunstancia que disminuya o elimine la voluntad de la víctima para resistirse.* El uso y ejecución de agravantes o circunstancias, expresadas por el legislativo evidencia una mayor antijuricidad de la conducta delictiva y afección lesiva al objeto jurídico.

En el siguiente supuesto el legislador tipifica la acción en el verbo *fijar* su acepción gramatical consiste en precisar o asegurar un cuerpo con otro, la intención que se desprende por parte del legislativo atañe a los instrumentos y medios comisivos que se ven englobados con la acción *fijar* en los actos pornográficos y de exhibición lasciva sexual y en la ejecución de actos sexuales, en los que estén involucrados menores o personas que no tienen capacidad.

También el “*acto de imprimir lo incluye en la normativa en análisis, siendo la reproducción de un texto, dibujo en un papel por medio de procedimientos*

*mecánicos o eléctricos*<sup>79</sup> aquí el ánimo legislativo expresa la reproducción de gráficos de menores o personas que no tienen capacidad en acciones de carácter sexual”

En el mismo sentido, es clara la voluntad del legislador respecto a las conductas *video grabe* y *audio grave*. El legislador se refiere a técnicas de grabar, capturar, procesar transmitir y reproducir imágenes y sonido en movimiento. Así también, la acción fotografiar, siendo otra técnica para obtener imágenes, filmar es la actividad de tomar escenas de cualquier cosa en movimiento. Todas las conductas mencionadas, con el uso de los instrumentos y técnicas, van encaminadas a la elaboración o producción de material pornográfico de menores o personas que no tienen capacidad.

El vocablo *describir* es “*representar por medio del lenguaje escrito o verbal a personas o cosas, explicando o refiriendo sus distintas, partes cualidades o circunstancias*”.<sup>80</sup> La conducta descriptiva en la hipótesis refleja la pornografía de menores o personas que no tienen capacidad de forma escrita o en texto”.

“... en el que participe un menor de 18 años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o persona que no tenga capacidad de resistir la conducta. El significado legislativo importante en esta parte del tipo penal en estudio es la *participación* de los menores en la elaboración o producción de material pornográfico.

El cuarto supuesto descrito del tipo penal de nueva cuenta el legislador regula verbos núcleos de la acción típica de los que hay que decir, no tienen una relación continua de conducta pero están en su mayoría avocadas al comercio.

La palabra financiar debe de entenderse como la aportación de los medios financieros o económicos para cubrir los costos de una actividad o la

---

<sup>79</sup> “DICCIONARIO PARA JURISTAS”. Op. Cit.

<sup>80</sup> “DICCIONARIO PARA JURISTA”. Op. Cit.

remuneración de sus ejecutores, en cualquier actividad delictiva la aportación de recursos económicos es relevante, refleja un ánimo de voluntad del delito como la autoría directa en este hecho, es necesario decir que el aporte pecuniario tendiente a sufragar los costos de producción y desarrollo de los productos pornográficos, además también la compra de voluntades de los propios menores o personas que no tienen capacidad o de aquellas personas que tengan autoridad sobre estos.

En términos generales, también evoca el término *elaborar* "...preparar un producto por medio de un trabajo adecuado".<sup>81</sup> De la misma manera, el concepto de preparar en su significado es disponer algo para una finalidad, entonces podemos decir que el legislador local se refiere a disponer de todos los medios y de los sujetos pasivos para preparar el producto en este caso el material pornográfico de menores de edad o personas que no tienen capacidad.

Referente al verbo *reproducir* se efectúa cuando se saca copia de una obra de arte, texto o imagen o una producción sonora o audiovisual (RAE 2013). La interpretación es sencilla consiste en las copias de gráficos o imágenes con contenido pornográfico de menores o personas que no tienen capacidad.

En cuando a *almacenar* guardar o reunir muchas cosas "...es el resguardo del material pornográfico de menores o personas que no tienen capacidad".<sup>82</sup>

La *distribución* comprende todas las acciones de entregar una mercancía, en este caso en particular, del material pornográfico. En la actualidad tanto instrumentos tradicionales de imágenes pornográficas, como con el uso de Internet, principal medio de *distribución*, debido a la facilidad con la cuenta de aplicaciones u otros usos implícitos como la utilización del correo electrónico, chats, new groups o en el *intercambio*, la *distribución* de pornografía menores de 18 años o personas que no tienen capacidad muestra un dinamismo cada vez mayor, existen nuevas

---

<sup>81</sup> "DICCIONARIO PARA JURISTAS". Op. Cit

<sup>82</sup> *Idem.*

formas de *distribución con el día a día*. Hay que hacer notar que hoy en día la *distribución* y el *intercambio* de pornografía de menores de edad puede tener fines de lucro o ser gratuito.

La principal *actividad* por la cual ha incrementado la comisión del delito de pornografía se debe principalmente por la *comercialización* que consiste en negociar comprando y vendiendo o permutando géneros, esto es, el legislador al establecer la acción de comercio no deja espacio de impunidad pues el, comprende varios actos que se desprenden del término. Hoy por hoy, nuevamente con el uso de internet provoca un auge de alarma la *comercialización de pornografía de menores de edad o personas que no tienen capacidad* se da de manera sencilla, sin obstáculos mundialmente.

Otra actividad que se señala en el tipo penal es el *arrendamiento* es rentar el material pornográfico de menores de edad o personas que no tienen capacidad también se encuentra presente en el comercio.

La acepción gramatical de *exponer* consiste en presentar algo con el fin de que sea visto, ponerlo de manifiesto. Uno de los objetivos del material pornográfico de menores de edad o personas que no tienen capacidad es que sea visto.

El acto de *difundir* es esparcir, extender, propagar físicamente. Acciones que encuadran perfectamente a la difusión de pornografía de menores de 18 años de edad o personas que no tienen capacidad llámese en anuncios impresos tradicionales o aquellos de reciente innovación tecnológica como *Internet* y *la telefonía móvil* su propagación es a un número indefinido de personas, esta *difusión* de pornografía de menores puede atraer consecuentemente *distribución* comercialización, intercambio, o cualquier otra acción de las referidas o excluidas de la descripción penal.

Por otra parte, la conducta de *adquirir*, se traduce en comprar una cosa, especialmente algo a lo que se le atribuye cierto valor. Alude al hecho de comprar pornografía en la que participen menores o personas que no tienen capacidad. No obstante lo anterior, para adquirir este tipo de material, ya no es necesario, comprarlo físicamente en revistas otros medios impresos, toda vez que con los medios de la tecnología de la información se puede llegar a *adquirir* para luego ser *compartida o intercambiada* en diferentes páginas webs.

De acuerdo con las experiencias internacionales, así como las tendencias en la materia, es que el legislador de la Ciudad de México decidió incluir en el tipo penal acciones que recientemente con el uso de la internet efectúan pedófilos, los verbos *intercambiar o compartir* pornografía de menores de edad. Otra connotación lógica de *adquirir* es la consecuencia inmediata de *poseer* término muy controvertido en las legislaciones europeas.

*“...por cualquier medio... significa cualquier soporte ya sea tradicional como revistas, videos, como en los soportes tecnológicos de la información y la comunicación como en la internet y la telefonía móvil.*

El quinto supuesto de la descripción del tipo penal *al que permita* literalmente es *“dar su consentimiento, para que otros hagan o dejen de hacer una cosa”*.<sup>83</sup> La connotación es simplemente dejar o no impedir al menor el *acceso* lo que a su vez significa la acción de llegar o tener a su alcance una cosa; entonces, el sentido que le atribuye el legislador es que cualquier persona que de su consentimiento *directa* (sin que nadie lo impida) o *indirectamente* (por otra vía) el acceso llegue o tenga a su alcance *un menor a espectáculos, obras gráficas o audio visuales de carácter lascivo o sexual.*

En cuanto al párrafo sexto de la descripción del tipo penal del delito de pornografía de menores de edad señala lo que no constituye un supuesto típico de material

---

<sup>83</sup> “DICCIONARIO PARA JURISTAS”. Op. Cit.

pornográfico con menores de 18 años de edad o de personas que no tienen la capacidad de entender, ni de resistir el hecho, es decir, material de menores que tiene grafía o imágenes tal vez, desnudas pero no con fines lascivos o sexuales el objetivo es netamente educativos, informativos y preventivos.

### **3.1.2. Los motivos de su inclusión en el Código Penal vigente para el Distrito Federal.**

En la exposición de motivos de las reformas al Código Penal de 1931 se estableció la necesidad de incorporar el delito de pornografía infantil:

*“Se tipifica la pornografía infantil para llenar esta enorme laguna legal que actualmente permite la actuación impune de quienes atentan contra el sano desarrollo de los menores de edad”.*

Con el reciente avance de las nuevas tecnologías de la comunicación y la información, particularmente la utilización de Internet, ha desatado que la pornografía de menores de edad sea un problema de primer orden en todo el mundo.

Es por esto, que en el ámbito internacional se han logrado importantes acuerdos entre las naciones, en las que, las partes signantes se han comprometido a sancionar y erradicar este mal a través de la incorporación de sus ordenamientos jurídicos internos.

Derivado de la firma y ratificación de esos diversos instrumentos internacionales que obligan a los países miembros a la protección, prevención, prohibición, sanción y lucha para combatir la explotación sexual infantil del que forma parte el ilícito de pornografía de menores de edad, y de la que el Estado mexicano se ha comprometido y obligado a eliminarla, es que se llevaron a cabo una serie de acciones en la que por mandato ético internacional y debido a la gravedad del

ilícito, en beneficio de nuestros menores de edad se expidieron legislaciones específicas de prevención y protección así como diversas reformas a otras normativas de cambio legal trascendental.

Frente a estos desafíos en la Exposición de Motivos del entonces nuevo Código Penal para el Distrito Federal, hoy vigente, se evoca problemas vitales que llevaron a la elaboración del citado código como son: *mejores instrumentos para combatir la corrupción; mejores instrumentos para la persecución de la delincuencia; mayor protección a las víctimas del delito; mayor protección a mujeres y menores; mayor protección al medio ambiente; protección a la dignidad humana.*

Por consiguiente, en la hoy Ciudad de México y ante la alta incidencia delictiva de la pornografía de menores de edad o personas que no tienen capacidad, además de, las constantes demandas de la sociedad civil, el compromiso internacional de protección y bienestar de los menores de edad y la preocupación latente del legislativo ante la gravedad de conductas delictivas de contexto sexual como la pornografía infantil y de adolescentes menores de edad, los legisladores han elaborado diversas reformas al ilícito de pornografía infantil teniendo como resultado último, reformas en el artículo 187 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, a fin de combatir el flagelo delictivo pornográfico infantil y estar a la vanguardia jurídica, motivo por el cual su inclusión en el ordenamiento jurídico penal para evitar actos de impunidad.

En la Exposición de Motivos del actual Código Penal se detalla sobre la inclusión del delito de pornografía infantil en el artículo 187:

*“Pornografía infantil, se sanciona quién realice las conductas descritas en el apartado anterior, video grabar, fotografiar, o exhiba al sujeto pasivo, lo mismo se hará con quien financie, elabore reproduzca, distribuya, comercialice o publicite el material producto del ilícito, la conducta resultará agravante para quien dirija a los sujetos que realicen tales conductas”.*

Consideramos que la técnica legislativa es más adecuada a la problemática de hoy en día sin embargo, en la exposición de motivos el legislador tendría que haber profundizado más respecto en su inclusión, toda vez que el artículo 187 contiene seis párrafos y varias hipótesis delictivas, y precisamente por la amplitud del tipo penal se necesitaba haber desmenuzado con mayor detenimiento, pues se estima es muy parecido a los artículos 183 y 184 relativo al delito corrupción de personas menores de edad del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

### **3.1.3. Finalidad del tipo penal de pornografía infantil y de menores de edad.**

En un intento por disminuir y con el afán de confrontar el delito de pornografía de menores de 18 años o personas que no tienen capacidad legal, el legislador de la Ciudad de México ha determinado la importancia valorativa que tiene el bien jurídico protegido que podría ser lesionado en la ejecución del ilícito de pornografía de menores de edad o personas que no tienen capacidad, derecho humano fundamental, el libre desarrollo de la personalidad derecho elemental para los menores y personas que no tienen capacidad.

Como antecedentes tenemos un sin número de acuerdos, tratados, convenciones y protocolos que en materia internacional han acentuado la importancia e intervención del Derecho Penal en la persecución de la pornografía infantil y adolescentes menores de edad, pues el uso de las tecnologías como medio comisivo ha potencializado cada vez más la comisión del ilícito en cuestión.

Debemos recordar que la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, establece en su artículo 34, el deber de los Estados parte para adoptar las medidas necesarias en el ámbito interno e internacional para evitar “... *la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos*”. México al ser estado parte de este valioso instrumento debe velar por los derechos, protección y bienestar de menores de 18 años de edad.

Indudablemente en el Código Penal de 1931 ya contenía el delito de pornografía infantil en el artículo 201- bis, lo cual constituye un importante antecedente que hace constar la enorme preocupación del legislativo que ya ocasionaba el delito, unas de sus últimas reformas fueron de fecha 17 de septiembre de 1999 y del 28 julio de 2007. Es importante mencionar que en dicho precepto penal contenía lo que se entendía por pornografía infantil.

Como se aduce anteriormente, en el artículo 187 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, en su elaboración se tiene recalcada influencia del marco jurídico positivo internacional toda vez que, muestra la diferencia tanto en los textos como en el bien jurídico tutelado en comparación con los tipos penales que lo antecedieron.

En el vigente precepto penal en comento, el sentido que el legislador estipula es una norma penal conforme a las directrices marcadas en el Derecho Positivo de la Organización de las Naciones Unidas a través de los diferentes instrumentos internacionales. Establece de una manera clara y precisa cuáles son las conductas típicas en las que se utilizan menores de edad, no solo abarcando a los menores como personas susceptibles al delito por su vulnerabilidad sino que extiende el ámbito de protección a personas que no tienen capacidad en la elaboración, distribución, comercialización, utilización y demás conductas, en material pornográfico.

En esta nueva realidad en la que los medios tecnológicos han cobrado mayor importancia y que es la moderna forma de delinquir, el legislador a través de la ley penal tiene como objetivo primordial la protección de derechos fundamentales como es el objeto jurídico, mismo que al ser lesionado con actos pornográficos en contra de menores de edad o personas que no tienen capacidad, propagados mediante *sistemas de cómputo, electrónicos y sucedáneos*. El legislador al implementar el uso de la tecnología en el supuesto hipotético penal intenta no

permitir impunidad, prevé la enorme ventaja que les ofrecen estas herramientas a la persona que *reproduce, almacene, distribuya, comercialice, publicite, difunda, adquiera, intercambie* debido a que en la actualidad los avances tecnológicos son factor comisivo determinante en el delito de pornografía de menores de edad o personas que no tienen capacidad.

En alusión a los agravantes o circunstancias del delito de pornografía de menores de edad o personas que no tienen capacidad manifiesta: *Si se hiciera uso de la violencia física o moral o psicoemocional, o se aprovechara de la ignorancia y extrema pobreza o cualquier circunstancia que disminuya o elimine la voluntad de la víctima para resistirse.* Manifiesta el doble daño ocasionado a las víctimas por lo que su objetivo inmediato es la persuasión de los sujetos activos por medio del aumento de punición.

En cuanto a permitir el *acceso* de un menor *a espectáculos u obras gráfica y audio visuales* el legislador también considera que el ser espectador de pornografía constituye delito, los menores por su falta de maduración y de conocimiento informado sexual puede suscitar graves consecuencias en el sujeto pasivo. Debido a ello el legislador establece cuales son las conductas susceptibles de sanción punitiva con el objetivo de salvaguardar y proteger el libre desarrollo de la personalidad de los sujetos pasivos.

#### **3.1.4. El bien jurídico protegido en el delito de pornografía infantil y de menores de edad.**

En el pasado, los menores de edad eran tratados con inequidad jurídica, sus derechos eran muy restringidos.

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, 1989 señala que *“el niño por su madurez física y mental necesita de protección y cuidado especial”*

En la actualidad la dignidad humana ha revalorizado al menor de edad en su calidad de sujeto titular de derechos y autodeterminación progresiva esto es, que por motivos de su corta edad constituye una etapa del desarrollo humano que requiere de particular protección y cuidado por parte del estado. Y es precisamente la dignidad humana de la cual se han desprendido los derechos fundamentales del hombre y diversos bienes jurídicos dignos de protección. Como se conoce el fin del derecho penal es la protección de los bienes jurídicos, y de ello se habla en el artículo 4 del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

El reformado artículo 187 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, surge de la necesidad imperante de proteger a los menores de edad y personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tienen capacidad de resistir la conducta. El legislador local establece como bien jurídico tutelado al Libre Desarrollo de la Personalidad para un grupo de delitos entre los que se encuentra la pornografía en contra de menores de 18 años o personas que no tienen capacidad.

*El Libre Desarrollo de la Personalidad* es la facultad o libertad de toda persona de a ser como uno quiere ser sin impedimentos o injerencia alguna. Esto es que no existan intromisiones de terceros, ni experiencias traumáticas que incidan de forma negativa o nociva en su esfera sexual, que impida o desvirtúe su formación física, psicológica, social, sexual y su libertad de autodeterminación.

El legislador en las hipótesis descritas en el artículo 187 del Código Penal vigente para el Distrito Federal le otorga valor al Libre Desarrollo de la Personalidad el cual es lesionado cuando utilizan a personas menores de edad a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal lascivos sexuales. Del mismo modo ocurre

al momento de efectuar las grabaciones, fotografías, filmes videograbaciones y demás es decir, en la elaboración del material pornográfico también lesiona el objeto de protección, ya que estas conductas se llevan de manera conjunta o aparejada repercutiendo en graves lesiones, de manera directa en las fases de su desarrollo evolutivo físico, psicológico, moral, sexual y social al momento de la comisión del delito. Otra conducta más de lesión al Libre Desarrollo de la Personalidad es la permisión de acceso a espectáculos, a obras gráficas y audiovisuales de carácter lascivo sexual. Cabe puntualizar que tanto los menores de edad y personas que no tienen capacidad utilizados en actos pornográficos o de exhibicionismo corporal, como aquellos menores de edad que son espectadores o consumidores de pornografía, perjudica de manera indefinida su salud, su desarrollo físico, psicológico, afectivo-emocional, social y sexual es decir trae consigo: enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados, alteraciones de conciencia, aislamiento social, sentimientos de vergüenza, miedo y culpa, facilita la incorporación de conducta sexual violenta etc... Con ello, se trasgrede el libre desarrollo de la personalidad que es de gran envergadura para la vida futura de los menores.

En cuanto a las personas que no tienen la capacidad de comprender el significado del hecho o personas que no pueden resistir la conducta, la lesión del bien jurídico protegido o tutelado del libre desarrollo de la personalidad tal vez no se refiera a un desarrollo evolutivo físico pues ha concluido las etapas de formación, son adultos. Sin embargo, el legislador brinda la protección en razón de que no son plenamente capaces de decidir autónomamente respecto de la realización de material pornográfico o bien no tienen la capacidad de comprender la naturaleza lasciva o sexual, no tienen claro el pudor cuando son empujados a exhibir su desnudez o ejecutar el acto sexual. Debo hacer notar a nuestra consideración no solo se transgrede el libre desarrollo de la personalidad sino que también se lesiona la *intimidad* del sujeto pasivo. A este respecto, debemos mencionar que también se lesionan o se ponen en peligro otros bienes jurídicos que no son

contemplados por el legislador, tanto niños, niñas y los adolescentes, se lesiona su derecho a la intimidad y *el derecho a su propia imagen*.

Como observación final se tiene que mencionar que la Ley de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes anteriormente daba la debida importancia al Libre Desarrollo de la Personalidad en el artículo 11 letra A, el cual ha sido cambiado y solo se habla en el artículo 44 de la ley en comento del *sano desarrollo*.

Es por lo anterior, que el delito de pornografía infantil y de menores de edad es poliofensivo, no es uno, sino varios objetos jurídicos dignos de protección que invariablemente se ven afectados con las conductas descritas en el tipo penal que integran la pornografía infantil y de adolescentes menores de edad, toda vez que alteran, en ocasiones irreversiblemente el Libre Desarrollo de la Personalidad, el Derecho a la Intimidad, el Derecho la Propia Imagen, al que cualquier niño, niña o menor de dieciocho años de edad tiene derecho y que le es arrebatado violentamente tanto por delincuencia organizada como por pedófilos o por cualquier persona que visualice el material.

### **3.1.5. Los elementos del tipo penal.**

Para iniciar mencionaremos que el tipo penal del artículo 187 en análisis comprende 5 supuestos descriptivos del ilícito en comento.

#### **• Elementos objetivos del tipo**

*Sujeto activo:* No posee calidad específica, es cualquier persona común, que lleve a cabo la acción típica descrita en el tipo penal.

*Sujeto pasivo:* Tiene la calidad específica, de ser personas menores de 18 años de edad o personas que no tengan capacidad, ya sea de comprender el significado del hecho o de resistir la conducta.

*Conducta típica:* consta de una pluralidad verbos núcleos de la acción: *procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, fije, imprima, video grabe, audio grabe, fotografíe, filme, describir, financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, difunda, adquiera, intercambie, comparta, permita.*

La *conducta típica consumada* en el tipo penal es:

De mera actividad, de resultado, permanente, de acción u omisión, dolosa, de lesión, consumada o tentada y común.

*Nexo causal:* se atribuye plenamente el resultado al sujeto activo, consistente en la utilización de menores de edad o personas que no tienen capacidad en material pornográfico, en su elaboración, comercialización o intercambio la acción desplegada por el sujeto activo al procurar, promover o las subsecuentes conductas prohibidas que lesionan gravemente el Libre Desarrollo de la Personalidad a los sujetos pasivos.

*Circunstancias de tiempo, lugar:* No aparecen descritas en el tipo solo se aplicarán al caso concreto. En cuanto a las de *ocasión* se encuentra el aprovechamiento de la ignorancia, extrema pobreza o cualquiera otra que disminuya o elimine la voluntad de la víctima.

Agravantes o Circunstancia de modo: El *uso de la violencia física, moral o psicoemocional.*

*Medios Comisivos:* A través de *anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedaneos.*

- **Elementos normativos**

*Elementos normativos culturales y/o jurídicos:* En el ejercicio legislativo la hipótesis elaborada de pornografía es valorada por la sociedad mexicana, teniendo en cuenta que este tipo de prácticas son rechazadas; la utilización, elaboración, comercialización e intercambio de *material pornográfico de menores de edad*, así como la permisión a su acceso a espectáculos, obras gráficas o audiovisuales, es decir el material pornográfico no es aceptada.

*Bien jurídico tutelado:* El libre desarrollo de la personalidad.

- **Elementos subjetivos**

En el tipo penal el elemento subjetivo específico es doloso, por la acción que despliega quiere y tiene conocimiento de la minoría de edad o de la carencia de capacidad de la víctima y del carácter sexual lascivo del acto, así como la voluntad de aceptar y ejecutar la conducta prohibida del artículo 187.

### **3.1.6. Hipótesis normativas del tipo penal de pornografía infantil y de menores de edad.**

El delito de pornografía de menores de edad o personas que no tienen capacidad, como se ha señalado con antelación, se encuentra ubicado en el artículo 187 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, está integrado como ya se mencionó, por cinco hipótesis normativas del tipo penal y uno la excepción consistente en el material que no es constitutivo de pornografía en contra de menores de edad o personas que no tienen capacidad.

*“Al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite e induzca, por cualquier medio una persona menor de 18 años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o persona que no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, audio grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos...”.*

La primera hipótesis normativa aborda diversas conductas típicas todas encaminadas a la utilización de los sujetos pasivos en material pornográfico real o simulado es decir, el realizado artificialmente con técnicas y soportes, y hace mención de los recursos tecnológicos al referirse a los sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos para exhibirlos.

*“Si se hiciere uso de la violencia física o moral o psicoemocional, o se aproveche de la ignorancia, extrema pobreza o cualquier otra circunstancia que disminuya o elimine la voluntad de la víctima para resistirse”,*

Este segundo párrafo manifiesta los agravantes o las circunstancias de modo y ocasión del delito en los sujetos pasivos que lo hacen doblemente víctima. Ante la ley representa mayor gravedad del delito y lesivo al objeto jurídico por parte del sujeto activo.

*“Al que fije, imprima, video grabe, audio grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participe una persona menor de 18 años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o persona que no tenga la capacidad de resistir la conducta”,*

En esta tercera hipótesis normativa, establece la conducta típica directa en la elaboración o producción, la autoría así como las técnicas empleadas en el

material pornográfico en contra de los menores de edad o personas que no tienen capacidad.

*“Se impondrán las mismas sanciones a quien financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publicite, difunda adquiera, intercambie o comparta por cualquier medio material el material al que se refieren las conductas anteriores.*

La cuarta hipótesis normativa equipara las diferentes conductas típicas, que en su mayoría van encauzadas al comercio, no separa la autoría de la participación incluyendo en este supuesto descriptivo dos últimas acciones *intercambie* y *comparta*, recientes que se despliegan vía internet.

*“Al que permita directa o indirectamente el acceso de un menor a espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter lascivo o sexual”,*

En la quinta hipótesis descriptiva establece el consentir que menores de edad sean consumidores de material pornográfico. Lo que también podría ser corrupción de menores.

*“No constituye pornografía el empleo en los programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes”.*

El último párrafo del precepto en comento consiste propiamente en la excepción de lo que no constituye pornografía de menores de edad pues va dirigida al conocimiento, tiene como fin la educación prevención e información.

### 3.1.7. Los sujetos en el delito de pornografía infantil y de menores de edad.

A continuación hablaremos brevemente sobre los sujetos que intervienen en el precepto penal en análisis, relativo al ilícito de pornografía de menores de edad o personas que no tienen capacidad.

Por un lado, se encuentra el sujeto activo el cual no desprende una calidad específica puede ser cualquier persona común, que ejecute la conducta típica es decir, el que *procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal* así como *al que fije, imprima, video grabe, audio grave, fotografíe o filme o describa* actos sexuales o de exhibicionismo corporal lascivos o sexuales. Es pertinente mencionar que en el tipo penal descrito en el artículo 187 del Código Penal vigente para el Distrito Federal apunta en el primero, tercero y parte del cuarto párrafo a los sujetos activos que intervienen de manera directa en la comisión del delito, ya sea en la agresión o escena sexual cometido en contra del sujeto pasivo y en la elaboración o producción del material pornográfico de menores de edad o personas que no tienen capacidad.

La mayoría de las conductas típicas indirectas se encuentra desglosadas en el cuarto párrafo de la ley en comento estableciendo: *a quien... reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publicite, difunda, adquiera, intercambie o comparta* el material pornográfico de menores de edad o personas que no tienen capacidad. Y aunque la ley no especifica ninguna calidad específica podemos mencionar que usualmente son sujetos que se dedican al comercializar el material pornográfico de menores o personas que no tienen capacidad, teniendo conocimiento que es ilícito. No siendo relevante en el tipo penal la motivación del sujeto activo, como el ánimo de lucro.

En el quinto párrafo también se despliega la conducta típica indirecta del sujeto activo señalando que: *permite el acceso a espectáculos, obras gráficas o audio*

*visuales de carácter lascivo o sexual*. Esto es, aquel que aprueba al sujeto pasivo a la exposición de material pornográfico.

Ahora bien, en lo que respecta al sujeto pasivo expresamente el precepto manifiesta su calidad de ser menores de edad o de personas no tener capacidad de comprender el significado hecho o personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta. Dicho en otros términos los menores de 18 años de edad que son utilizados en la elaboración y comercialización para material pornográfico. En lo alusivo a las personas que no tienen capacidad el legislador expresa también calidad como sujetos pasivos, les rinde especial protección toda vez que debido a sus aptitudes limitadas o disminuidas para comprender el significado nocivo o para resistirlo y la trascendencia de los actos sexuales o de exhibicionismo corporal del material pornográfico.

### **3.1.8. Las sanciones.**

El artículo 187 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, establece en cada una de sus cinco hipótesis normativas la sanción correspondiente a la conducta típica que se ejecute, dependiendo la gravedad en que haya incurrido el sujeto activo además del grado lesivo al objeto jurídico tutelado.

La utilización de menores de 18 años de edad o de personas que no tienen capacidad contenidas en el primer párrafo del multicitado artículo 187 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, establece una pena que va de los siete a los catorce años de prisión y de dos mil quinientos a cinco mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales mencionado.

El uso de la violencia física, moral o psicoemocional de la que habla el segundo párrafo la pena impuesta se aumentará en una mitad.

Se penaliza en el tercer párrafo la elaboración de material pornográfico en la que participaren menores de edad o personas que no tienen capacidad, con una sanción que va siete a doce años de prisión y de mil a dos mil días multa así como el decomiso y destrucción de los objetos instrumentos y productos del delito.

Referente a la cuarta hipótesis descriptiva del tipo penal en comento, a mi consideración equipará conductas de diversa gravedad punitivamente en su contenido de injusto. Haciendo nuevamente referencia a las conductas de elaboración, comercio, exposición contenidas ya en otras hipótesis. Imponiendo el legislador la misma penalidad que en el anterior supuesto.

La permisión del acceso a menores de edad a material pornográfico o espectáculos quinto supuesto descriptivo del tipo penal, tiene una punibilidad de uno a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

Desde el punto de vista punitivo considero que el daño causado a los sujetos pasivos del delito como son los menores de 18 años de edad o personas que no tienen capacidad resulta indefinido o permanente, No obstante moral y éticamente la pena privativa de la libertad es baja o mínima, debido al daño causado al bien jurídico tutelado en los sujetos pasivos. Pero de acuerdo al derecho moderno garantista la pena debe de ser proporcional al injusto, y atendiendo a nuestro sistema penal penitenciario, por mandato constitucional fundado en el artículo 22. De igual manera en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la pena tendrá fines de reinserción social. Por lo que penas elevadas violan el derecho constitucional y los tratados internacionales.

Por otro lado, es un acierto por parte del legislador el decomiso, confiscación y destrucción de los objetos, instrumentos y productos del delito.

### **3.2. Importancia jurídica y social del tipo penal de pornografía infantil y de menores de edad.**

La emergencia de internet seguida de la telefonía móvil, tecnología con enormes ventajas que han sido aprovechadas por la delincuencia organizada, y otros grupos dedicados a la pornografía ilícita como es la de menores de edad o personas que no tienen capacidad, y por aquellos que encuentran placer con específico material pornográfico.

Primeramente la internet es tanto el instrumento de organizaciones delictivas conformadas por varios usuarios de la red en la que tienen cada uno tareas específicas. De igual manera pueden incurrir redes de pedófilos que utilizan la internet como punto de encuentro (foros en línea) para la difusión, intercambio o distribución de material pornográfico de menores de edad que si bien no posee las características de una organización delincencial, el derecho penal tendría que aportar un concepto adecuado, las comunidades de pedófilos tienen como finalidad la ilicitud del material pornográfico de menores o personas que no tienen capacidad.

La internet es utilizada como medio comisivo del delito pornográfico de menores o personas que no tienen capacidad que a medida que internet evoluciona los sujetos activos ocupan las nuevas ventajas para modernizar su modus operandi y en crear nuevas modalidades.

Este nuevo esquema de conductas típicas en la super carretera de la información, que ha planteado un mundo virtual para gestar graves consecuencias a los menores de edad o personas que no tienen capacidad. Al punto que la intervención del derecho penal en el mundo real se ha visto excedida. En conductas como es la pornografía virtual, pseudo pornografía y pornografía técnica modalidades de la pornografía de menores de edad o personas que no tienen capacidad recientes en la red.

Otras acciones que germinaron con el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación que tienen que ver con grafía o imágenes de menores de edad o personas que no tienen capacidad con connotación sexual o pornográfica, debido al ocio social que presentan el uso de las redes sociales ofreciendo condiciones propias para ejecutar delitos como es el *grooming*, que, en la actualidad se encuentra ya tipificado como delito en la Unión Europea, y en algunos países latinoamericanos, el sexting que en países como Estados Unidos Americanos es considerado delito, y que en México aún no se contempla delitos perpetrados por adultos en el grooming y en el caso del sexting vinculado con menores de edad como nueva forma pornográfica.

Toda la problemática del fenómeno pornográfico de personas menores de edad e o personas incapaces ha creado y preocupado a la comunidad internacional surgiendo como ya se ha hecho mención diversos instrumentos internacionales con el propósito de reducir y erradicar el delito, y al mismo tiempo salvaguardo y protegiendo el bien jurídico tutelado en el que hay que decir son varios los objetos jurídicos. De ahí, la importancia del tipo penal establecido en nuestro Código Penal Vigente.

Socialmente su importancia radica en el cambio de valores que se han producido desinhibiéndose a población de adolescentes menores y jóvenes en el llamado sexting conducta relacionada o vinculada a la pornografía de menores.

### **3.3. Algunas propuestas en relación al problema planteado.**

Como resultado de la presente investigación, desprendemos algunas propuestas que consideramos son viables y que en mucho podrán ayudar a resolver el serio problema de la pornografía infantil y de menores de edad en la Ciudad de México.

### 3.3.1. Jurídicas.

- Es necesario que el legislador realice una clasificación de delitos en los que reagrupe los delitos sexuales en contra de menores, y otro grupo, de los llamados DELITOS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL DE MENORES en el donde sea insertado delito de pornografía de menores de edad como una forma de Explotación Sexual Infantil, siendo reconocido así a través de varios Instrumentos internacionales de los que como se ha mencionado México es miembro.
- Consideramos oportuno que se modifique la denominación de delito en cuestión sea PORNOGRAFIA DE MENORES DE EDAD o personas que no tienen capacidad.
- Se estima necesario el contar con una definición de lo que es *la pornografía de menores de edad*.
- Se sugiere ampliar el bien jurídico tutelado en razón de la pluralidad de conductas típicas, es un delito pluriofensivo, y por ende también se lesionan otros bienes jurídicos, de menores de edad o personas que no tienen capacidad se lesiona su derecho a la Intimidad y el Derecho a su Propia Imagen.
- Creemos necesario adicionar la palabra *internet* o *tecnologías de la información y la comunicación* en la descripción normativa ya que funge como factor determinante comisivo del delito de pornografía de menores de edad o personas que no tienen capacidad. Debido a que constituye el primer delito cometido por esta vía.
- Se propone agregar los vocablos *violencia sexual* en el segundo párrafo debido a su omisión, y a que encierra un mayor daño como sadomasoquismo o el causado por conductas perversas con animales. De igual manera se estima

adicionar el sometimiento de menores de edad o personas que no tienen capacidad a *sustancias psicoactivas*.

- Se recomienda incorporar los verbos núcleos de acción típica *exportar e importar* en el párrafo cuarto.
- Se sugiere integrar al tipo penal la explotación por medio de *espectáculos* pornográficos.
- Se estima que debido al carácter grave del ilícito y a las implicaciones severas que sufren los sujetos pasivos, el delito sea *imprescriptible*.
- Consideramos oportuno sancionar la modalidad del delito de pornografía de menores de edad o personas que no tienen capacidad en el Código Penal vigente para el distrito federal, hoy Ciudad de México, como es la *pseudopornografía que lesiona el objeto jurídico derecho a la intimidad y derecho a la propia imagen*.

Respecto de las modalidades pornográficas *virtual y técnica*, sean *atendidas desde la Ley para prevenir y erradicar la trata de personas, el abuso sexual y la explotación sexual infantil para el Distrito Federal*. Por no lesionar ningún bien jurídico de valor. No obstante, con ello, se reglamenta la no contribución a la apología de la pornografía de menores, la sanción tendría que ser pecuniaria y el retiro, confiscación y destrucción del material.

### **3.3.2. Sociales.**

- Es de suma importancia que por medio de instituciones gubernamentales como el DIF, PGR, y Asociaciones Civiles de Protección de Menores, a través de los planes, programas y acciones en contra de este delito se realicen y se proporcione mayor difusión para que la sociedad esté debidamente informada, y percate de los

riesgos, alcances y daños esto es, concientizar solidaridad humana a fin de proteger a nuestros menores.

- Es necesario dar mayor difusión a la denuncia en el colectivo general haciendo énfasis tanto las víctimas como a cualquier persona que conozca del ilícito de pornografía de menores de edad o personas que no tienen capacidad. Debiendo actuar las autoridades pronto y expeditamente. Naciones Unidas afirma que somos el primer lugar en difusión, el segundo en producción, de pornografía de menores de edad, la Procuraduría General de la República en 2010, manifiesta que de 130 averiguaciones previas, 3 sentencias resultaron condenatorias.
- Es muy importante que los padres o personas a cargo de los menores estén pendientes en todo momento del uso que los menores hacen de internet, tanto en redes sociales con la cual interactúan con otros usuarios muchas de las veces desconocidos, páginas web que visitan entre otros.
- Se deben implementar programas en las escuelas básicas para efecto de que el alumnado esté informado del delito pornografía de menores de edad y del riesgo que implica, el uso de internet respecto de los delitos de explotación sexual infantil.
- Las autoridades de la Ciudad de México en colaboración con el Gobierno Federal y los demás gobiernos locales deben de efectuar operativos que lleven a la captura de las personas que incurran en cualquiera de las conductas típicas descritas en el artículo 187 del Código Penal Vigente para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

## **CONCLUSIONES:**

**PRIMERA.-** Los actuales procesos económicos, los conflictos sociales y los cambios culturales que han fluido del fenómeno de la globalización, como una sociedad planetaria en conjunto con los nuevos avances tecnológicos de la comunicación y de la información, han generado la actual crisis de impacto social.

**SEGUNDA.-** Los diversos procesos económicos que han convertido casi todo en mercancía, incluyendo a la humanidad, donde los medios de comunicación influyen de manera decisiva en el actuar social y el desmesurado uso Internet, medio insuperable para llegar a millones de personas a escala mundial, todo en conjunto se ha unido para jugar un papel crucial en la aparición, masificación, difusión, distribución, comercialización e intercambio de pornografía de menores de edad.

**TERCERA.-** La pornografía ha sido vista, entendida y analizada desde diversos ángulos como el social, el moral, religioso y jurídico de acuerdo al enfoque de la época, la cultura.

**CUARTA.-** La pornografía ha tenido que recorrer un largo camino a través de los tiempos hasta hoy en día, donde es percibida como algo normal en la mayoría de los países de occidente y otros más. Pornografía que ha ido adquiriendo aceptación hasta llegar al punto de utilizar a la población infantil y de adolescentes menores de edad, tipificada en la mayoría de las legislaciones de los Estados en razón de que causa serios daños en la vida futura de los menores..

**QUINTA.-** La pornografía infantil y de menores de edad es una actividad delictiva que ha encontrado tierra fértil en el desarrollo tecnológico de nuestros tiempos, predominando la Internet, particularmente de la llamada “deep web”

en la subcategoría darknet de la red, en la que se puede encontrar cualquier tipo de actividad inimaginable, incluyendo la pornografía infantil y de menores de edad.

**SEXTA.-** La Pornografía de menores es una realidad que afecta a millones de niñas, niños y adolescentes en todo el mundo, de ahí la intervención de Organismos Internacionales situándola como parte de la Explotación Sexual Infantil de nuestra época incluso denominándola como una forma de esclavitud moderna.

**SÉPTIMA.-** Los Organismos Internacionales que reconocen la dimensión de la problemática pornográfica de menores, han instado a los gobiernos a la lucha por la erradicación ante actos brutales en contra de la población infantil. Ante el nuevo panorama de defensa de derechos humanos.

**OCTAVA.-** La elaboración de instrumentos internacionales tendientes a una política-criminal de punición en la que los Estados miembros se encuentran comprometidos y obligados a incorporar en sus ordenamientos jurídicos internos, partiendo primeramente de una definición, y continuando con una serie de conductas típicas que coadyuven a su erradicación.

**NOVENA.-** De esta manera, existe una marcada tendencia internacional, impulsada por la Organización de las Naciones Unidas, y algunos organismos adscritos como Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Red internacional de Organizaciones contra la Explotación Sexual Infantil, Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud que se orientan hacia la concientización de los gobiernos para que adopten medidas integrales que les permitan establecer una lucha permanente contra la pornografía infantil y de menores de edad. Es por esto que México ha asumido compromisos importantes establecidos en tratados en los que se

obliga a crear y actualizar una legislación que proteja a los niños, niñas y adolescentes menores de edad de este problema de alcances mundiales.

**DÉCIMA.-** Con independencia de lo anterior, en esta investigación se ha analizado el delito de pornografía infantil y de menores de edad, concluyendo que su presencia en el Código Penal para el Distrito Federal está más que justificada en virtud de la importancia que reviste el tema de la pornografía infantil y de los menores de edad. De hecho, el Código Penal de 1931 ya establecía este delito el cual permaneció en el actual código sustantivo penal.

**DÉCIMA PRIMERA.-** En el artículo 187 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, relativo al ilícito de pornografía, materia de esta investigación se colige que no tiene cabida su denominación actual, ya que alude a la pornografía practicada por personas mayores de edad por lo tanto no tiene cabida a denominarse solo *Pornografía*, ya que de forma literal expresa en su contenido que se trata de personas menores de 18 años o de personas que no tienen capacidad.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Al analizar el artículo 187 del Código Penal para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, referente a la pornografía en contra de personas menores de 18 años de edad, es plausible la incorporación de otros sujetos dignos de protección como son las personas que no tienen capacidad debido a su vulnerabilidad.

**DÉCIMA TERCERA.-** Es pertinente establecer que el precepto analizado tiene una gran afinidad con el delito de Corrupción de Menores, que si bien es cierto guarda una relación estrecha con la Pornografía de menores de edad, no son lo mismo.

**DÉCIMA CUARTA.-** Similar situación corresponde al quinto párrafo del artículo 187 del código sustantivo en comento, pues el acceso a material lascivo o

sexual corresponde al delito de corrupción de menores, no al de pornografía prestándose a que en la práctica jurídica cause confusiones de tipo.

**DÉCIMA QUINTA.-** De igual forma se desprende que no debe de pertenecer al grupo de delitos sexuales, pues la denominación es desacertada toda vez que la Pornografía de menores de edad pertenece a la denominada internacionalmente Explotación Sexual Comercial Infantil.

**DÉCIMA SEXTA.-** Un punto que es de suma importancia es destacar del precepto legal en relación a los medios comisivos del delito es el enunciado a los *sistemas cómputo, electrónicos o sucedáneos*. Es menester dar cierto crédito al hecho de pretender incorporar como medio comisivo a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en el precepto analizado, pero la *internet* queda excluida de este precepto al no ser un *sistema de cómputo, electrónico o sucedáneo*. La red es un factor determinante en la comisión actual del delito pornográfico de menores de edad, pues es el mecanismo de propagación, difusión, distribución, entre otros.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Es necesario señalar que para mejorar y entender que es *internet*, es urgente tener una definición clara y precisa de lo que es, con el fin único de que sea regulado o controlado en el marco jurídico mexicano y entonces sí, poder integrarlo a nuestros ordenamientos jurídicos, sobre todo en la aplicación del derecho penal.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Se concluye que se ha hecho un gran esfuerzo en el precepto 187 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, al tratar de incorporar términos que son base para la persecución y sanción de la pornografía de menores tomados de los instrumentos internacionales para su combate. No obstante en la realidad actual es imperante insertar el término *internet* que es la principal vía por la cual ha evolucionado y elevado en gran medida el material pornográfico de menores ya

que el usuario puede elegir sin riesgo de innumerable cantidad de sitios, programas entre otros, afectando a millones de menores de edad en todo el mundo en razón de ello, es por lo que se hace necesario la incorporación, con el objeto tener una adecuada aplicación de justicia y no dejar impunes los actos que operan en la red.

**DÉCIMA NOVENA.-** Todo lo anteriormente expuesto nos lleva a reflexionar y manifestar que la realidad que impera actualmente con los menores de edad supera al precepto legal relativo a la pornografía de menores de edad, urgiendo la necesidad de implementar normas un poco mejor enfocadas a la problemática real de nuestros menores, con la finalidad única de proteger a las futuras generaciones de mexicanos en la Ciudad.

**VIGÉSIMA.-** Como se ha referido este delito es cometido a través de sistemas o equipos de cómputo en el que habría que destacar que en la Ciudad operan los llamados cafés Internet, en los que cualquier persona puede rentar una Pc por el tiempo que requiera y desde ahí desplegar la conducta delictiva relacionada con la pornografía infantil y de menores de edad, sin que los encargados del establecimiento se puedan percatar, por lo cual, es necesario que la policía cibernética realice inspecciones constantes en este tipo de negocios, respetando obviamente sus derechos, para detectar posibles casos de pornografía de menores de edad.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Se concluye la importancia que reviste la prevención por parte de los padres sobre las conductas que sus hijos despliegan a través de la red, ya que fácilmente son enganchados por esta vía a actividades ilícitas que definitivamente les dejarán huellas en su desarrollo futuro, en el menor de los casos, porque en otros más, hay muchos niños, niñas y menores que nunca regresan con sus familias. Es por esto que es muy importante que los padres aporten conocimiento y estén en todo momento pendientes, de lo que hacen

sus hijos en la red, de sus amistades, de sus chats y así se puedan dar cuentas de posibles focos rojos que indiquen peligro para sus menores.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** El delito de pornografía involucra no sólo a las autoridades, a las víctimas y ofendidos, sino a toda la sociedad y medios de comunicación, los cuales deben tener una participación más activa en la propagación de programas con contenidos preventivos y de alerta contra este ilícito, puesto que, en la práctica observamos que parece que este tema no es de su interés, por lo cual muchas personas ignoran las graves consecuencias de la pornografía infantil y de menores de edad.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Si bien, consideramos que el tipo penal de pornografía infantil y de menores de edad contenido en el Código Penal para la Ciudad de México es significativo, tampoco creemos que sea la panacea que logre erradicar este ilícito de enorme trascendencia social, dado que se requiere de otras acciones tanto de las autoridades, instituciones, organizaciones, empresas como de la sociedad para prevenir, ubicar posibles focos rojos que indiquen peligro para los menores y denunciar actos que puedan constituir pornografía infantil y de menores de edad, sobre todo, en los casos de extravío o privación ilegal de la libertad de los mismos. Es necesario que sociedad y autoridades colaboren más estrechamente en este delito en defensa de nuestros menores en la Ciudad.

## BIBLIOGRAFÍA

ARELLANO GARCÍA, Carlos. Métodos y Técnicas de la Investigación Jurídica. Editorial Porrúa, México, 1999.

BAENA PAZ, Guillermina. Metodología de la Investigación. Publicaciones Cultural, México, 2002.

BARRAGÁN ALBARRÁN, Oscar, "Manual de Introducción al Derecho", 2ª edición, Editorial Universidad Pontificia de México, México, 2011.

CAAMAÑO URIBE, Ángel. "La Pornografía. Estudio Sociojurídico de un Problema Mundial y Eterno". Editorial Edo. Mex., México, 1989.

HANCE OLIVIER. "Leyes y Negocios en Internet". Editorial Mc Graw Hill, México, 1996.

HOLBACH, Paul Henry Thiry, Barón de, "La moral universal o los deberes del hombre fundados en su naturaleza", Editorial EDAMSA S.A., México, 2008.

MARCHIORI, Hilda. "Criminología. La Víctima del Delito". 4ª edición, Editorial Porrúa, México, 2003.

OSSORIO, Manuel. "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", Editorial Heliasta, Madrid, 2002.

ROJAS AMANDI, Víctor Manuel. "El uso de Internet en el Derecho. El uso de Internet en el Derecho". 2ª ed., Editorial, México, 2001.

ROSSI, Antonio, "Delincuencia Internacional", Editorial Nueva Democracia, Bogotá, 2008.

SOMBART, Werner. "Lujo y Capitalismo". Editorial Revista de Occidente. Madrid, 1987.

VILLORO TORANZO, Miguel. "Introducción al Estudio del Derecho". 17ª edición, Editorial Porrúa, México, 2001.

## **LEGISLACIÓN CONSULTADA**

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial SISTA S.A. 77ª edición, México, 2016.
- LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, Editorial DELMA S.A., México, 2016.
- CÓDIGO PENAL FEDERAL. Editorial DELMA S.A., México, 2016.
- LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL, Editorial DELMA S.A., México, 2016.
- CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial DELMA S.A. México, 2016.
- CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial DELMA S.A., México, 2016.
- LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS, EL ABUSO SEXUAL Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Editorial DELMA S.A., México, 2016.

## **TRATADOS INTERNACIONALES CONSULTADOS**

- PROTOCOLOS FACULTATIVOS DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVOS A LOS CONFLICTOS ARMADOS, A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN PORNOGRAFÍA (2000).

- CONVENIO NÚMERO 182 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

- PROTOCOLO DE PALERMO (ITALIA) EN LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

## **OTRAS FUENTES CONSULTADAS**

- BLAUBERG, I. "Diccionario de Filosofía". Ediciones Quinto Sol, México, 1994.

- "Diccionario Larousse Esencial de la Lengua Española". Editorial Larousse, México, 1994.

- "DICCIONARIO PARA JURISTAS", 2ª edición, Editorial Bosch, Barcelona, 1999.

- "Enciclopedia Microsoft Encarta 2015". Microsoft Corporation, 2015.

- WARREN, HOWARD. C. "Diccionario de Psicología" 2ª edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1974, p. 788.

## **PÁGINAS WEB CONSULTADAS**

<http://www.asociación-acp.org/pedofilia.htm>.

<http://www.colosus.rhon.itam.mx/-sriosma>.

<http://Conceptodefinición.de/sexting/>

<http://cuerpodigno.com/wp-content/uploads/2011/11/pngncd.pdf>

DELGADO GRANADOS, María de Lourdes, “Delitos Informáticos. Delitos Electrónicos”, disponible en línea en <http://www.ordenjuridico.gob.mx>.

ESCOBAR, Ana Cecilia, “Breve Historia de la pornografía”, disponible en <http://www.swagger.mx> .

[http://www.ecpat.net/sites/default/files/Global\\_Monitoring\\_Report-MEXICO.pdf](http://www.ecpat.net/sites/default/files/Global_Monitoring_Report-MEXICO.pdf) pág23

<http://www.e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=>

<https://es.wikipedia.org/wiki/Hentai>.

<http://www.etcetera.com.mx> .

<http://www.etcetera.com.mx/articulo.php?articulo=2535&pag=2> Consultada

<http://www.mwn/informan>.

ELIASSON, Jan, “Delito Cibernético”, disponible en <http://www.un.org>.

<http://www.elamoresmasfuerte.com>.

<http://www.inegi.gob.mx> .

<http://www.interpol.int/es/Centro-de-prensa/Noticias/2013/PR094/>

<http://www.mercaba.org/PDF/IglesiaYPederastia.pdf> , pág 3

<http://www.monografias.com>.

<http://www.nuevodiarioweb.com.ar/nota/seccion/489165/pedofilos-atrapados-nina-virtual>

[http://www.pedofilia\\_no.org](http://www.pedofilia_no.org)

<http://www.pedofilia-no.org/consultada>.

<http://www.pornografiayadicciones.com>.

[http://www.red.org.pe/turismo\\_sexual\\_infantil.htm](http://www.red.org.pe/turismo_sexual_infantil.htm) .

<http://www.uji.es/bin/publ/edicions/jfi9/publ/7.pdf> .

<http://www.unicef.org.onu>.

[http://www.unicef.org/spanish/specialsession/documentation/documents/op\\_se\\_sp.pdf](http://www.unicef.org/spanish/specialsession/documentation/documents/op_se_sp.pdf)

<http://www.uoc.edu/in3/dt/20056/>

<http://www.un-unesco.org>

<http://www.unicef.org.onu> consultada el 27 de febrero de 2016 a las 22:30 horas.

<http://www.unicef.org/argentina/spanish/definiciones.pdf> .

<http://www.vertigopolitico.com/articulo/10718/Educacin-contra-el-sexting-es-la-propuesta-de-los-diputados>.

<http://www.vertigopolitico.com/articulo/10718/Educacin-contra-el-sexting-es-la-propuesta-de-los-diputados>